



**CIPCO, Centro Interamericano para la Productividad y la Competitividad S.C.**

Presenta propuesta de:

**PROPUESTA DETALLADA DE REFORMA AL BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN  
GOBIERNO DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

Elaborado en coordinación con el H. Ayuntamiento de Villa Victoria.

Como producto del programa:

**“VILLA VICTORIA HACIA UNA CULTURA INTERINSTITUCIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES”**

Financiado con recursos del:

**FODEIMM 2011**

**5.3**

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>		
REDACCIÓN VIGENTE		REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
CAPÍTULO II DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO NOMBRE Y ESCUDO		Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 4.- El nombre del municipio, sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime del H. cabildo y con la aprobación de la Legislatura del Estado.		Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 5.- La descripción del Escudo Oficial del Municipio es como sigue: El relieve y el contorno de la figura de un Tépétl con tres salientes lobulares a los lados del signo, representaciones del Tépétl o piedra y en la parte inferior del Tépétl, dos figuras lobulares; en el centro del Tépétl contendrá la silueta del insigne General Don Guadalupe Victoria, del cual adquiere el nombre este Municipio; en la parte Inferior izquierda muestra al campesino de la región en la labranza; en su parte media inferior derecha está representada la gran presa ubicada en la zona centro del Municipio y rodeada por hermosos cerros que se encuentran dentro de la región, presenta una media campana color verde anexa al mismo, la cual es alusiva al bicentenario del Inicio de la Independencia de México y bajo la misma, un cintillo rojo con el periodo de la administración 2009-2012.		Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 6.- El nombre y el Escudo del Municipio serán de uso exclusivo de las dependencias municipales y se requerirá autorización expresa del H. Ayuntamiento para ser utilizado por otras instituciones o personas. Es obligatorio que en todos los documentos, oficinas y vehículos municipales se exhiba el escudo del municipio.		Sin cambio	No aplica	No aplica
TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO.		Sin cambio	No aplica	No aplica



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>Artículo 7.- El Municipio de Villa Victoria, tiene una extensión territorial de 424.03 kilómetros cuadrados, sus límites y colindancias son: al Norte con los Municipios de San Felipe del Progreso y San José del Rincón; al Sur con Amanalco de Becerra; al Este con Almoloya de Juárez y al Oeste con Villa de Allende. Se entiende por límites municipales el territorio dentro del cual se extiende la jurisdicción y competencia del H. Ayuntamiento. Tiene como recurso más importante un vaso de agua denominado la Presa, que está situado a 2 kilómetros al norte de la Cabecera Municipal. El embalse inunda una superficie promedio de 1800 hectáreas, tiene un perímetro de 48.8 kilómetros y una longitud de 3701 metros.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 8.- El H. Ayuntamiento podrá en cualquier momento, realizar modificaciones a los límites de los centros de población e incorporar o fusionar uno o más centros de población atendiendo las estrategias del Plan de Desarrollo Urbano. El Municipio de Villa Victoria, se integra de 123 comunidades, incluidas estas en 70 delegaciones, 12 subdelegaciones, una colonia con <u>subdelegado</u> y un <u>presidente</u> de colonos, a saber: -----</p>	<p>Artículo 8.- El H. Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, realizar modificaciones a los límites de los centros de población e incorporar o fusionar uno o más centros de población, atendiendo las estrategias del Plan de Desarrollo Urbano. El Municipio de Villa Victoria, se integra de 123 comunidades, incluidas éstas en 70 delegaciones, 12 subdelegaciones, una colonia con una <u>subdelegación</u> y una <u>presidencia</u> de colonos, a saber: -----</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 9.- El Municipio de Villa Victoria se compone de 27 Ejidos y una comunidad (bienes comunales), siendo estos los siguientes: Ejidos: Cerrillo y Loma de san José, Los Cerritos, Cuadrilla Vieja, Dolores, El Espinal, El Hospital, El Sitio-Loma de Guadalupe, Jesús Marra, La Alameda, Laguna Seca y Taborda, Las Peñas, La Puerta, Los Cedros, Los Padres, Mina Vieja, Palizada, Potrero de San Diego, San Agustín de los Berros, San Agustín Altamirano, San Diego del Cerrito, San Luis, San Marcos de la Loma, San Diego Suchitepec, Santiago.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>Artículo 10.- Para la creación de nuevas subdelegaciones se deben cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>a).- Acta de asamblea con acuerdo aprobado por el 50% más uno de las personas de la comunidad en mayoría de edad debiendo firmar el acta referida.</p> <p>b).- Aprobación de las autoridades locales. <u>Delegado Municipal y Comisariado Ejidal</u>, de la comunidad a la que pertenezcan siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el inciso anterior.</p> <p>c).-Solicitar por escrito la aprobación al H. Cabildo, para su deliberación dictamen.</p> <p>d).- Cumplir con los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado y Municipios, para la creación de la categoría política que corresponda.</p>	<p>...</p> <p>b).- Aprobación de las autoridades locales, <u>titulares de la Delegación Municipal y Comisariado Ejidal</u> de la comunidad a la que pertenezcan, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el inciso anterior.</p> <p>...</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 11.- De acuerdo con las necesidades administrativas, en cualquier tiempo el H. Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, clasificación, delimitación y circunscripción de las delegaciones del Municipio. Para los Barrios será necesario además, la Certificación por el H. Cabildo de la denominación por costumbre y la existencia de una unidad cultural.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES.</p>	<p>TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LA CONDICIÓN DE VECINDAD, HABITANTES Y TRANSEÚNTES.</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>Artículo 12.-Son <u>vecinos</u> del municipio de Villa Victoria.</p> <p>I.- Todos los <u>nacidos</u> en el Municipio y radicados en su territorio, que además se inscriban en el padrón correspondiente.</p> <p>II.- <u>Los</u> que tengan más de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia y además se inscriban en el Padrón Municipal acreditando por cualquier medio de prueba de existencia de domicilio, profesión o trabajo en el territorio municipal.</p> <p>III.- <u>Los integrantes</u> de la población Municipal son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, o cualquier otra circunstancia personal o social.</p>	<p>Artículo 12.-Son <u>vecinas</u> y vecinos del municipio de Villa Victoria.</p> <p>I.- <u>Quienes hayan nacido en el Municipio y radicado</u> en su territorio, que además se inscriban en el padrón correspondiente.</p> <p>II.- <u>Quienes</u> tengan más de seis meses de residencia, expresen ante la autoridad su decisión de adquirir la vecindad, acrediten haber renunciado ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última <del>residencia y</del> <del>además se inscriban en el Padrón Municipal</del>, acreditando por cualquier medio de prueba de existencia de domicilio, profesión o trabajo en el territorio municipal.</p> <p>III.- <u>Las personas que integran la población Municipal</u> son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, o cualquier otra circunstancia personal o social.</p>	<p>Lenguaje incluyente. No aplicación del padrón municipal.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 13.- Los <u>vecinos</u> del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I.- DERECHOS:</p> <p>a).- Votar y ser votados, para los puestos de elección popular.</p> <p>b).- Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos de concesiones municipales.</p> <p>c).- Participar en asuntos políticos.</p> <p>d).- Utilizar las obras y servicios públicos así como los bienes de uso común en la forma que determine este Bando y sus Reglamentos.</p> <p>e).- A ser <u>indemnizados</u> por toda afectación que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la afectación sea</p>	<p>Artículo 13.- <u>Las vecinas y los vecinos</u> del Municipio tendrán los siguientes:</p> <p>I DERECHOS:</p> <p>a).- Votar y ser votados, para los puestos de elección popular, conforme a la legislación vigente de la materia.</p> <p>c).- Participar en asuntos políticos, <u>conforme a la legislación vigente de la materia.</u></p> <p>e).- A <u>recibir indemnización</u> por toda afectación que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la afectación sea consecuencia de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el H. Ayuntamiento.</p> <p>g).- A peticionar la remoción de <u>quienes ejerzan el servicio público</u>, con el debido sustento probatorio, <u>cuando los mismos</u> incumplan en sus funciones o realicen éstas en contravención de lo que establecen la Ley Orgánica, el</p>	<p>Lenguaje incluyente, igualdad y Derechos Humanos</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>consecuencia de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el H. Ayuntamiento.</p> <p>f).- A peticionar la modificación de las normas del Bando y sus Reglamentos, así como presentar iniciativas de Reglamentos.</p> <p>g).- A peticionar la remoción de los servidores públicos, con el debido sustento probatorio, cuando los mismos incumplan en sus funciones o realicen estas en contravención de lo que establecen la Ley Orgánica, el presente Bando y sus Reglamentos.</p> <p>h).- Aprobar previamente las obras municipales que se realicen por el sistema de cooperación, así como las obras que se pretenden ejecutar cuando existan todavía obras inconclusas o no estén previstas en los Planes de Desarrollo Municipal y Desarrollo Urbano.</p> <p>i).- Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas.</p> <p>j).- De petición individual o colectiva por escrito, en la forma y con los efectos que determine la Ley.</p> <p>k).- El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio.</p> <p>l) - Recibir la prestación de los servicios públicos municipales.</p>	<p>presente Bando y sus Reglamentos.</p> <p>m).- Recibir un trato equitativo respecto de su condición de sexo.</p>	<p>Lenguaje incluyente, igualdad y Derechos Humanos</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>II.-OBLIGACIONES:</p> <p>En general, observar y cumplir con este Bando, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como:</p> <p>a).- Contribuir con el pago de Derechos por los servicios públicos prestados por el H. Ayuntamiento, como Agua, Drenaje, Actas, Constancias y otros.</p> <p>b).- Cuando exista la presencia de plagas y/o enfermedades peligrosas tanto agrícolas, pecuarias y</p>	<p>II.-OBLIGACIONES:</p> <p>c).- En caso de cambiar el sentido de la circulación vehicular en las calles de la Cabecera Municipal, <u>habitantes, conductores y conductoras</u> deberán respetar los acuerdos que el H. Ayuntamiento determine.</p> <p>d).- Las madres y los padres de familia, <u>así como</u> tutores, tienen la obligación de enviar <u>a la niñez</u> a las escuelas de nivel Preescolar, Primaria y Secundaria, dando preferencia a aquellas que se encuentren en la localidad donde residen y</p>	<p>Lenguaje incluyente. Derechos humanos.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>forestales que afecten a otros productores de este Municipio, deberá acatar las disposiciones de la Ley de Sanidad, Vegetal y Animal, coordinándose con las dependencias Federales, Estatales y Municipales.</p> <p>c).- En caso de cambiar el sentido de la circulación vehicular en las calles de la Cabecera Municipal, <u>los habitantes y conductores</u> deberán respetar los acuerdos que el H. Ayuntamiento determine.</p>	<p>cuidando que asistan a las mismas; <del>así como, contribuir con las faenas y cooperaciones que establezcan los acuerdos tomados en la Asamblea General de Padres de Familia, de los Centros Educativos a los que pertenezcan.</del></p>		
<p>d).- <u>Los padres</u> y tutores tienen la obligación de enviar a <u>los menores</u> a las escuelas de nivel Preescolar, Primaria y Secundaria, dando preferencia a aquellas que se encuentren en la localidad donde residen y cuidando que asistan a las mismas; así como, contribuir con las faenas y cooperaciones que establezcan los acuerdos tomados en la Asamblea General de Padres de Familia, de los Centros Educativos a los que pertenezcan.</p> <p>e).- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos de vandalismo que se cometan contra edificios públicos, procurando con ello su conservación y mejoramiento.</p> <p>f).- Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de otro género, que le soliciten las autoridades competentes, siempre y cuando la solicitud sea por escrito explicando los motivos y fundamentos.</p>	<p>p).- Denunciar ante la autoridad municipal a la <u>persona</u> que se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras, brocales del Sistema de Agua Potable y Drenaje, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano y señalamientos de anuncios públicos.</p> <p>...</p> <p>s).- <del>Dar aviso a la autoridad municipal del cambio de domicilio en caso de mudanza. <u>Se deroga.</u></del></p> <p>t).- <del>Cumplir con las faenas que le sean asignadas a cada persona por acuerdo de asamblea en la comunidad en la realización de obras de beneficio colectivo. <u>Se deroga.</u></del></p> <p>w).- <del>Colaborar mediante el trabajo voluntario en la realización de obras de servicio social o beneficio colectivo. <u>SE DEROGA.</u></del></p> <p>z).- En caso de incendios forestales <u>la población</u> de la zona afectada ayudarán a controlarlos.</p>	<p>Lenguaje incluyente. Derechos humanos.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>g).- Conservar los centros de población, restaurando o pintando por lo menos una vez por año la fachada de sus inmuebles.</p> <p>h).- Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a la buena costumbre del pueblo.</p> <p>i).- Cooperar con las autoridades en el saneamiento del Municipio, por lo que diariamente deberán limpiar la vía pública, correspondiente al frente de sus inmuebles, en el caso de que se esté realizando alguna obra, los materiales que sean depositados en la vía pública, sólo podrán permanecer 15 días contados desde que estos sean depositados.</p> <p>j).- Participar con las autoridades municipales en la prevención de mejoramiento del medio ambiente, evitar quemar llantas y basura en la vía pública o propiedad privada, cumpliendo con las disposiciones que se dicten al respecto.</p>		Lenguaje incluyente, igualdad y Derechos Humanos	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>k).- Toda persona física o moral en su domicilio, comercio e industria, así como los que presten servicios o realicen espectáculos públicos, tendrán la obligación de separar la basura que se genere en: orgánica (sobrantes de alimentos) e inorgánica (papel, cartón, plástico, fierro, vidrio, aluminio, etc.), para facilitar el manejo de los residuos sólidos, a fin de que éstos tengan una eficiente disposición final.</p> <p>l).- Cooperar con las autoridades en el establecimiento de viveros, para los trabajos de forestación y reforestación en zonas verdes y parques del territorio del Municipio.</p> <p>m).- Evitar los desperdicios de agua potable.</p> <p>n).- Conservar y promover ante el vecindario el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio.</p> <p>ñ).- Coordinarse con las autoridades municipales para la integración de grupos voluntarios de protección civil, atendiendo los programas y medidas preventivas y de seguridad en la materia.</p> <p>o).- Utilizar el suelo de acuerdo a las normas establecidas en los Planes de Desarrollo Urbano y conforme al interés general.</p>		<p>Lenguaje incluyente, igualdad y Derechos Humanos</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>p).- Denunciar ante la autoridad municipal al que se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras, brocales del Sistema de Agua Potable y Drenaje, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano y señalamientos de anuncios públicos.</p> <p>q).- No arrojar basura y desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.</p> <p>r).- No descargar basura, contaminantes ni aguas negras en la presa.</p> <p>s).- Dar aviso a la autoridad municipal del cambio de domicilio en caso de mudanza.</p> <p>t).- Cumplir con las faenas que le sean asignadas a cada persona por acuerdo de asamblea en la comunidad en la realización de obras de beneficio colectivo.</p> <p>u).- Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas.</p>		<p>Lenguaje incluyente, igualdad y Derechos Humanos</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>v).-Incorporarse a los grupos organizados de servicio social o participación ciudadana existentes en el Municipio.</p> <p>w).- Colaborar mediante el trabajo voluntario en la realización de obras de servicio social o beneficio colectivo.</p> <p>x).- Realizar por escrito la solicitud o gestión que sea necesaria para hacer uso de los servicios públicos que presta la autoridad municipal.</p> <p>y).- Mantener la limpieza de los animales, corrales y granjas de su propiedad o que tengan bajo su cuidado, evitando causar molestias a los vecinos con los malos olores y basura que se genere.</p> <p>z).- En caso de incendios forestales <u>los pobladores</u> de la zona afectada ayudarán a controlarlos.</p>		<p>Lenguaje incluyente, igualdad y Derechos Humanos</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Articulo 14.- Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Articulo 15.- Serán transeúntes del Municipio, las personas que residan en él por razón de trabajo, estudios, negocios, turismo u otras.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 16.- Los habitantes transeúntes, gozarán en el Municipio de las libertades y derechos públicos que se otorguen en el presente Bando, con la excepción de los de carácter político.</p>	<p>Artículo 16.- <u>Las vecinas y los vecinos</u>, así como los habitantes y transeúntes, gozarán en el Municipio de las libertades y derechos públicos que se otorguen en el presente Bando, <u>así como los de carácter político a que tengan derecho de acuerdo con la legislación vigente.</u></p>	<p>Lenguaje incluyente. Derechos humanos.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p><b>CAPÍTULO II DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD</b></p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>	
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>Artículo 17.- <u>Los vecinos</u> pierden este carácter en los siguientes casos:</p> <p>I.- Por renuncia expresa ante las autoridades municipales o por realizar solicitud de adquisición de vecindad en otro municipio.</p> <p>11.- Por desempeñar cargos de elección popular en otro Municipio.</p> <p>111.- Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses.</p> <p>IV.- Por pérdida de la Nacionalidad Mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.</p>	<p>Artículo 17.- <u>La vecindad</u> se pierde en los siguientes casos:</p> <p>I.- Por renuncia expresa ante las autoridades municipales o por realizar solicitud de adquisición de vecindad en otro municipio.</p> <p>II.- Por desempeñar cargos de elección popular en otro Municipio.</p> <p>III.- Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses.</p> <p>IV.- Por pérdida de la Nacionalidad Mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.</p>	Lenguaje incluyente. Derechos humanos. no existencia del concepto.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
<p>Artículo 18.- Para los efectos del Ayuntamiento hará la anotación respectiva en el padrón de vecinos.</p>	<p>Artículo anterior, el H. Ayuntamiento hará la anotación respectiva en el Padrón Municipal. <u>Se deroga.</u></p>	No aplicabilidad del padrón.	No aplica
<p>CAPÍTULO III DEL PADRÓN MUNICIPAL</p>	<p>Se deroga.</p>	No aplicabilidad del padrón.	No aplica
<p>Artículo 19.- <u>Los Delegados Municipales</u> tendrán a su cargo la integración del padrón de su respectiva comunidad y el H. Ayuntamiento por conducto del <u>Secretario Municipal</u> su conservación y custodia; tendrá el carácter de Instrumento público, fehaciente para todos los efectos administrativos del Municipio. Sus datos prueban plenamente la residencia y clasificación de la población. En el Padrón Municipal quedará definido el carácter de vecino, habitante, extranjero, o transeúnte; mismo que se deberá renovar cada tres años y se rectificará anualmente en las fechas que el H. Ayuntamiento determine.</p>	<p>Artículo 19.- <u>Las Delegaciones Municipales</u> tendrán a su cargo la integración del padrón de su respectiva comunidad y el H. Ayuntamiento por conducto de la <u>Secretaría Municipal</u> su conservación y custodia; tendrá el carácter de Instrumento público, fehaciente para todos los efectos administrativos del Municipio. Sus datos prueban plenamente la residencia y clasificación de la población. En el Padrón Municipal quedará definido el carácter de <u>vecino, vecino, habitante, extranjera, extranjero, o transeúnte; este Padrón se deberá renovar cada tres años y se rectificará anualmente en las fechas que el H. Ayuntamiento determine. Se deroga.</u></p>	No aplicabilidad del padrón.	No aplica

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>		
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA	
<p>Artículo 20.- <u>Los vecinos, habitantes y extranjeros</u> que residan en el Municipio, deberán inscribirse obligatoriamente en el Padrón Municipal; por lo tanto, es también obligación de <u>los delegados</u> el promover y facilitar la de tal registro que contendrá respecto de todos <u>los integrantes</u> de la población municipal, los siguientes datos:</p> <p>a).- Nombres y apellidos;</p> <p>b).-Sexo;</p> <p>cl.- Fecha y lugar de nacimiento;</p> <p>dl.- Estado Civil y número de <u>hijos</u>;</p> <p>e).- Domicilio completo y cuantas <u>gentes</u> residen en el mismo;</p> <p>f).- Tiempo de residencia en el Municipio;</p> <p>g).- Grado máximo de estudios;</p> <p>h).-Ocupación y profesión, señalando el domicilio en ambos casos;</p> <p>1).- Nacionalidad;</p> <p>j).-Identificación oficial con fotografía; y</p> <p>k).- Todos aquellos datos que estime útiles el H. Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 20.- <del>La población que reside en el Municipio, deberá inscribirse obligatoriamente en el Padrón Municipal; por lo tanto, es también obligación de las delegaciones el promover y facilitar la de tal registro que contendrá respecto de las personas que integran la población municipal, los siguientes datos:</del></p> <p>a).- <del>Nombres y apellidos;</del></p> <p>b).- <del>Sexo;</del></p> <p>cl.- <del>Fecha y lugar de nacimiento;</del></p> <p>dl.- <del>Estado Civil y número de hijos o hijas;</del></p> <p>e).- <del>Domicilio completo y cuantas personas residen en el mismo;</del></p> <p>f).- <del>Tiempo de residencia en el Municipio;</del></p> <p>g).- <del>Grado máximo de estudios;</del></p> <p>h).- <del>Ocupación y profesión, señalando el domicilio en ambos casos;</del></p> <p>1).- <del>Nacionalidad;</del></p> <p>j).- <del>Identificación oficial con fotografía; y</del></p> <p>k).- <del>Todos aquellos datos que estime útiles el H. Ayuntamiento. Se deroga.</del></p>	No aplicabilidad del padrón.	No aplica	
<p>Artículo 21.- La persona que viviese alternativamente en más de un territorio municipal, deberá optar por inscribirse como <u>vecino</u> de alguno de ellos. Si alguien estuviese inscrito en dos o más padrones municipales, en este Municipio tendrá el carácter de habitante y carecerá del derecho de <u>vecino</u>.</p>	<p>Artículo 21.- <del>La persona que viviese alternativamente en más de un territorio municipal, deberá optar por inscribirse en alguno de ellos. Si alguien estuviese inscrito en dos o más padrones municipales, en este Municipio tendrá el carácter de habitante y carecerá de sus derechos de vecindad. Se deroga.</del></p>	No aplicabilidad del padrón.	No aplica	
<p>TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I NATURALEZA Y COMPOSICIÓN</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica	



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>Artículo 22.- El Gobierno del Municipio de Villa Victoria estará depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, el cual tomará sus determinaciones por acuerdo unánime o por mayoría de sus miembros.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 23.- El H. Ayuntamiento está integrado por un <u>Presidente, un Síndico y diez Regidores</u>, seis electos según el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, los cuales tendrán las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 23.- El H. Ayuntamiento está integrado por <u>una Presidencia, una Sindicatura y diez Regidurías</u>, seis <u>por elección</u> según el principio de mayoría relativa y cuatro <u>por el principio</u> de representación proporcional, <u>las</u> cuales tendrán las atribuciones siguientes:</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>I.- <u>El Presidente Municipal</u> tiene las atribuciones siguientes:            a).- Presidir y dirigir las sesiones del H. Cabildo;            b).- Ejecutar los acuerdos del H. Ayuntamiento e informar su cumplimiento;            c).- Promulgar y comunicar en la Gaceta Municipal y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el H. Ayuntamiento;            d).- Convocar a través del <u>Secretario Municipal</u> a sesiones ordinarias y extraordinarias <u>a los integrantes</u> del H. Ayuntamiento, entregando invitación y orden del día por escrito en un plazo no menor de 24 horas para sesión ordinaria y en cualquier momento, para sesión extraordinaria, a los integrantes del mismo, esto para su análisis, salvo en contingencias naturales que será de inmediato;            e).- Proponer al H. Ayuntamiento los nombramientos de Secretario, Tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal;</p>	<p>I.- <u>La Presidencia Municipal</u> tiene las atribuciones siguientes:            d).- Convocar a través de <u>la Secretaría Municipal</u> a sesiones ordinarias y extraordinarias <u>a quienes integran</u> el H. Ayuntamiento, entregando invitación y orden del día por escrito en un plazo no menor de 24 horas para sesión ordinaria y en cualquier momento, para sesión extraordinaria, <u>a los integrantes del mismo</u>, esto para su análisis, salvo en contingencias naturales que será de inmediato; e).- Proponer al H. Ayuntamiento los nombramientos de las o <u>los Titulares de la Secretaría, la Tesorería y las dependencias</u> y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal;            f).- Proponer al H. Ayuntamiento el nombramiento <u>de quien encabece la Coordinación Municipal de Derecho Humanos</u>;            l).- Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados que formen parte de la estructura administrativa, <u>promoviendo la participación de mujeres en cargos directivos</u>;            m).- Vigilar que se Integren y funcionen los Consejos de Participación Ciudadana Municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos, promoviendo la participación de mujeres en dichos consejos;</p>	<p>Lenguaje incluyente, igualdad, vida libre de violencia.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación; Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>f).- Proponer al H. Ayuntamiento el nombramiento del Coordinador Municipal de Derecho Humanos;</p> <p>g).- Presidir las acciones que le asignen la Ley o el H. Ayuntamiento;</p> <p>h).- Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicadas;</p> <p>i).- Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;</p> <p>j).- Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del Municipio;</p> <p>k).- Tener bajo su mando los cuerpos de Seguridad Pública Municipal;</p>	<p>p).- Asumir la representación jurídica del H. Ayuntamiento, cuando la o el titular de la Sindicatura esté ausente, se niegue a hacerlo o exista impedimento legal para ello;</p> <p>r).- Contratar y completar en representación del H. Ayuntamiento y previo acuerdo y aprobación de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos por <u>terceras personas</u> o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos.</p>	<p>Lenguaje incluyente, igualdad, libre de violencia.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación; Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México</p>
<p>l).- Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados que formen parte de la estructura administrativa;</p> <p>m).- Vigilar que se Integren y funcionen los Consejos de Participación Ciudadana Municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;</p> <p>n).- Informar anualmente por escrito, dentro del plazo señalado por la Constitución Local, en sesión solemne de Cabildo, el estado que guarda la Administración Pública Municipal y de las actividades realizadas durante el ejercicio.</p> <p>ñ).- Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como aplicar a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades competentes;</p>	<p>s).- <u>Conducir y coordinar el diseño, la ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones del ámbito municipal en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.</u></p>	<p>Lenguaje incluyente, igualdad, libre de violencia.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación; Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México</p>
<p>o).- Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado y el Municipio, con la celebración de eventos ceremonias, y</p>		<p>Lenguaje incluyente, igualdad, libre de violencia.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la</p>

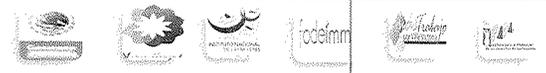
		"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"	
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;</p> <p>p).- Asumir la representación jurídica del H. Ayuntamiento, cuando el Síndico esté ausente, se niegue a hacerlo o este impedido legalmente para ello;</p> <p>q).- Promover la cultura, capacitación y difusión de la protección civil entre la población, en coordinación con las autoridades competentes, tanto federales como estatales, así como los sectores privado y social mediante la firma de convenios;</p> <p>r).- Contratar y completar en representación del H. Ayuntamiento y previo acuerdo y aprobación de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos.</p>			<p>discriminación; Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México</p>
<p>II.- <u>El Síndico</u>, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el H. Ayuntamiento y tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>a).- Procurar, defender y promover los derechos e intereses Municipales;</p> <p>b).- Representar Jurídicamente al H. Ayuntamiento en los litigios en que éste fuera parte ven la gestión de los negocios de la hacienda municipal;</p> <p>c).- Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;</p> <p>d).- Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado las cuentas de la Tesorería Municipal.</p>	<p>II.- <u>La Sindicatura</u>, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el H. Ayuntamiento y tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>...</p> <p>jj).- Verificar que el <u>personal</u> del Municipio cumpla con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;</p> <p>...</p>	<p>Lenguaje incluyente</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>III.- Son atribuciones de <u>los Regidores</u> las siguientes:</p> <p>a).-Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo, que celebre el H. Ayuntamiento;</p> <p>b).- En su caso y por designación del Ayuntamiento, suplir al <u>Presidente Municipal</u> en sus faltas, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal;</p> <p>c).- Vigilar y atender a través de las comisiones que se les asigne al sector de la Administración Pública Municipal que le sea encomendado con expresas funciones de inspección y vigilancia por el H. Ayuntamiento;</p> <p>d).- Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el H. Ayuntamiento y aquellas que les designe en forma concreta el <u>Presidente Municipal</u>, así como integrar un diagnóstico de la situación que prive en relación con la comisión que se les confiera; y</p> <p>e).- Proponer al H. Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la Administración Pública Municipal.</p>	<p>III.- Son atribuciones de <u>las Regidurías</u> las siguientes:</p> <p>...</p> <p>b).- En su caso y por designación del Ayuntamiento, <u>suplir a la o el titular de la Presidencia</u> Municipal en sus faltas, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal;</p> <p>d).- Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el H. Ayuntamiento y aquellas que les designe en forma concreta a la <u>o el titular de la Presidencia Municipal</u>, así como integrar un diagnóstico de la situación que prive en relación con la comisión que se les confiera; y</p> <p>e).- Proponer al H. Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la Administración Pública Municipal, <u>considerando, en su caso, acciones afirmativas para promover la equidad de género.</u></p>	<p>Lenguaje incluyente. Igualdad</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 24.- Al H. Ayuntamiento, como cuerpo colegiado le corresponde las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Las reglamentarias, para el régimen de gobierno y administración del Municipio;</p> <p>II.- Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 25.- <u>Los miembros</u> del H. Ayuntamiento desempeñaran las comisiones permanentes y vigentes:</p> <p>I.- <u>Presidente Municipal</u>: corresponden las comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Planeación para el Desarrollo.</p> <p>II.- <u>Sindico</u>: La Comisión de Hacienda, Reglamentación y las demás establecidas en la Ley Orgánica Municipal.</p> <p>III.- <u>Primer Regidor</u>: Corresponde la comisión de Obras Publicas.</p>	<p>Artículo 25.- La integración del H. Ayuntamiento desempeñara las comisiones permanentes y vigentes:</p> <p>I.- <u>A la Presidencia Municipal</u>: corresponden las comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil, Planeación para el Desarrollo <u>y de Equidad de Género.</u></p> <p><u>NOTA: REQUIERE SER CREADA POR EL AYUNTAMIENTO CONFORME AL ART. 69, INCISO I, FRACCIÓN R), DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.</u></p> <p>II.- <u>A la Sindicatura</u>: La Comisión de Hacienda,</p>	<p>Lenguaje incluyente. Igualdad de trato y oportunidades;</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>	
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>IV.- <u>Segundo Regidor</u>: Corresponden las comisiones de Salud, Turismo y Fomento Agropecuario y Forestal.</p> <p>V.- <u>Tercer Regidor</u>. Le corresponde la comisión de Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación.</p> <p>VI.- <u>Cuarto Regidor</u>: le corresponden las comisiones de Desarrollo Social y Transporte.</p>	<p>Reglamentación y las demás establecidas en la Ley Orgánica Municipal.</p> <p>III.- <u>Primera Regiduría</u>: Corresponde la comisión de Obras Publicas.</p> <p>IV.- <u>Segunda Regiduría</u>: Corresponden las comisiones de Salud, Turismo y Fomento Agropecuario y Forestal.</p> <p>V.- <u>Tercera Regiduría</u>. Le corresponde la comisión de Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación.</p> <p>VI.- <u>Cuarta Regiduría</u>: le corresponden las comisiones de Desarrollo Social y Transporte.</p>		
<p>VII.- <u>Quinto Regidor</u>: Le corresponden las comisiones de Alumbrado Público y Población.</p> <p>VIII.- <u>Sexto Regidor</u>: Le corresponden las comisiones de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Desarrollo Urbano.</p> <p>IX.- <u>Séptimo Regidor</u>: Le corresponde las comisiones de Empleo, Mercados y Rastro.</p> <p>X.- <u>Octavo Regidor</u>: le corresponden las comisiones de Comercio y Panteones.</p> <p>XI.- <u>Noveno Regidor</u>: Le corresponden las comisiones de Ecología, Parques y Jardines.</p> <p>XII.- <u>Décimo Regidor</u>: le corresponden las comisiones de Electrificación y Asuntos Indígenas.</p>	<p>VII.- <u>Quinta Regiduría</u>: Le corresponden las comisiones de Alumbrado Público y Población.</p> <p>VIII.- <u>Sexta Regiduría</u>: Le corresponden las comisiones de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Desarrollo Urbano.</p> <p>IX.- <u>Séptima Regiduría</u>: Le corresponde las comisiones de Empleo, Mercados y Rastro.</p> <p>X.- <u>Octava Regiduría</u>: le corresponden las comisiones de Comercio y Panteones.</p> <p>XI.- <u>Novena Regiduría</u>: Le corresponden las comisiones de Ecología, Parques y Jardines.</p> <p>XII.- <u>Décima Regiduría</u>: le corresponden las comisiones de Electrificación y Asuntos Indígenas.</p>	Lenguaje incluyente	Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
<p>Artículo 26.- Para el cumplimiento de sus fines, el H. Ayuntamiento, así como <u>cada uno de sus miembros</u>, tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Locales que de una u otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, las Circulares y Disposiciones Administrativas aprobadas por el H.A</p>	<p>Artículo 26.- Para el cumplimiento de sus fines, el H. Ayuntamiento, así como <u>cada una de las personas que lo integran</u>, tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Generales, Federales y Locales que de una u otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, las Circulares y Disposiciones Administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.</p>	Lenguaje incluyente, Derechos humanos.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>		
REDACCIÓN VIGENTE		REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
		<u>Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, como parte del Estado, las autoridades municipales deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</u>	Lenguaje incluyente, Derechos humanos.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
<b>CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO</b>		Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 27.-Son fines del H. Ayuntamiento: I.- Garantizar la tranquilidad, seguridad y los bienes de las personas; II.- Garantizar la moral, salud y orden público; III.- Preservar la integridad de su territorio; IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales; V.- Promover la integración social <u>de los habitantes</u> ; VI.- Fomentar entre sus habitantes el amor a la Patria y la Solidaridad Nacional; VII.- Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad mexiquense; VIII.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal; IX.- Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio; X.- Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas municipales; XI.- Promover el desarrollo educativo, cultural, económico y deportivo de los habitantes del Municipio; XII.- Preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente del Municipio, así como fomentar la cultura sobre el cuidado de agua;		Artículo 27.-Son fines del H. Ayuntamiento: ... V.- Promover la integración social de la <u>población del Municipio</u> ; XI.- Promover el desarrollo educativo, cultural, económico y deportivo de <u>la población</u> del Municipio; ... <u>XIX.- Promover la participación solidaria de la población del municipio en la realización de obras de beneficio colectivo;</u>	Lenguaje Incluyente. Derechos humanos.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
			Lenguaje Incluyente. Derechos humanos.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>XIII.- Crear y aplicar programas tendientes a impulsar el desarrollo socioeconómico de los grupos étnicos;</p> <p>XIV.- Crear y aplicar programas tendientes a la protección civil;</p> <p>XV.- Impulsar la educación básica y extra escolar entre la población, participando en los programas educativos que el Estado señale y el H. Ayuntamiento;</p> <p>XVI.- Vigilar el uso correcto del suelo municipal y la adecuada organización urbanística, en la esfera de su competencia, con la participación de la ciudadanía;</p> <p>XVII.- Promover la capacitación de los servidores públicos, así como el servicio civil, que permita la continuidad de la administración municipal de manera eficaz;</p> <p>XVIII.- El H. Ayuntamiento en todo tiempo tendrá funciones de promotor y gestor de las actividades económicas en el ámbito de su territorio;</p>		<p>Lenguaje Incluyente. Derechos humanos.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>XIX.- Cumplir y hacer cumplir lo establecido por los Artículos 77, 78 Y 79 de la Ley Orgánica Municipal;</p> <p>XX.- Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y las leyes generales, federales y locales; y</p> <p>XXI.- Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad.</p>		<p>Lenguaje Incluyente. Derechos humanos.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>

		"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"		
REDACCIÓN VIGENTE		REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<b>CAPÍTULO III</b> <b>DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES.</b>		<b>CAPÍTULO III</b> <b>DE LA INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL.</b>	Lenguaje incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
Artículo 28.- Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a <u>los vecinos y habitantes</u> , el H. Ayuntamiento, podrá organizarlos en la forma que estime conveniente.	Artículo 28.- Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a <u>las vecinas, los vecinos y habitantes</u> , el H. Ayuntamiento, promoverá su organización en la forma que estime conveniente, garantizando la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.	Lenguaje incluyente. Igualdad de trato y oportunidades.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;	
Artículo 29.- El H. Ayuntamiento, por conducto de las autoridades auxiliares, informará a <u>los vecinos y habitantes</u> , de las obras y acciones a realizar, con el propósito de programar la participación en faenas y actividades.	Artículo 29.- El H. Ayuntamiento, por conducto de las autoridades auxiliares, <u>informará a las vecinas, los vecinos y los habitantes</u> , de las obras y acciones <u>comunitarias</u> a realizar, <u>con el propósito de organizar su participación en faenas y actividades</u> .	Lenguaje incluyente, Derechos humanos.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;	
Artículo 30.- El H. Ayuntamiento, para la eficiente aplicación de los programas de trabajo, podrá convocar a la ciudadanía para la Integración de comités, consejos y comisiones.	Artículo 30.- El H. Ayuntamiento, para la eficiente aplicación de los programas de trabajo, podrá convocar a la ciudadanía para la Integración de comités, consejos y comisiones, <u>promoviendo la participación equitativa de mujeres y hombres</u> .	Igualdad de trato y oportunidades.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	
<b>TÍTULO QUINTO</b> <b>DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES</b>	Sin cambio	No aplica	No aplica	
Artículo 31.-Son autoridades auxiliares municipales: I.- Los <u>delegados</u> municipales; II.- Los <u>subdelegados</u> municipales; III.- <u>Los jefes</u> de seguridad; y IV.- <u>Presidente</u> de colonos, en su caso.	Artículo 31.-Son autoridades auxiliares municipales: I.- <u>Las Delegaciones</u> municipales; II.- <u>Las Subdelegaciones</u> municipales; III.- <u>Las Jefaturas</u> de seguridad; y IV.- <u>La Presidencia</u> de colonos, en su caso.	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;	

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>	
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>Artículo 32.- Los comisariados ejidales, consejos de vigilancia, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales, tienen el deber de prestar apoyo a las autoridades municipales, así como motivar la participación ciudadana.</p>	<p>Artículo 32.- Las comisariados ejidales, consejos de vigilancia, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales, tienen el deber de prestar apoyo a las autoridades municipales, así como motivar la participación ciudadana, <u>fomentando la corresponsabilidad social igualitaria, de mujeres y hombres.</u></p>	<p>Igualdad de trato y oportunidades.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</p>
<p>CAPÍTULO II <u>DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS</u></p>	<p>CAPÍTULO II <u>DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES.</u></p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 33.- <u>Los delegados</u> municipales actuarán, en sus respectivas jurisdicciones, únicamente dentro de las atribuciones que les señalan la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y el Reglamento respectivo, durante el ejercicio de la administración <u>para la cual fueron electos</u>; siendo un conducto permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 33.- <u>Las Delegaciones</u> municipales actuarán, en sus respectivas jurisdicciones, únicamente dentro de las atribuciones que les señalan la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y el Reglamento respectivo, durante el ejercicio de la administración <u>para la cual se eligieron</u>; siendo un conducto permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento.</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 34.- Los delegados y subdelegados municipales, ejercerán solo las atribuciones que les confieren las leyes correspondientes y la autoridad municipal, a saber: I.- Vigilar el cumplimiento del presente Bando y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones al mismo; II.- Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal; III.- Promover la participación de <u>los vecinos</u> para el cumplimiento de los planes y programas del H. Ayuntamiento; IV.- Elaborar programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones con la asesoría del H. Ayuntamiento;</p>	<p>Artículo 34.- Las Delegaciones y Subdelegaciones municipales, ejercerán solo las atribuciones que les confieren las leyes correspondientes y la autoridad municipal, a saber: ... III.- Promover la participación <u>vecinal</u> para el cumplimiento de los planes y programas del H. Ayuntamiento; V.- <u>Gestionar</u> ante el H. Ayuntamiento para dar solución de los problemas de sus comunidades; VIII.- Nombrar <u>a titulares de las Subdelegaciones y jefaturas</u> de seguridad en el territorio de su jurisdicción respetando los usos y costumbres existentes; XVI.- Acordar periódicamente con <u>el o la titular de la Presidencia Municipal</u> sobre los asuntos relevantes de su comunidad;</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>V.-<u>Ser gestores</u> ante el H. Ayuntamiento para dar solución de los problemas de sus comunidades;</p>			
<p>VI.- Informar periódicamente a su comunidad y al H. Ayuntamiento del estado que guardan los asuntos encomendados para su responsabilidad y de las actividades realizadas;</p> <p>VII.- Coordinarse con los comisariados ejidales para dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano, para prevenir asentamientos humanos irregulares;</p> <p>VIII.- Nombrar subdelegados y jefes de seguridad en el territorio de su jurisdicción respetando los usos y costumbres existentes;</p> <p>IX.- Coordinar los órganos representativos de su comunidad;</p>	<p>XX.- Promover y registrar ante las juntas de alfabetización a las personas adultas que carecen de instrucción;</p> <p>XXI.- Promover con madres, padres y tutores, la inscripción del alumnado a escuelas de nivel básico, y bachillerato, que se encuentren en la localidad donde residen y vigilar que asistan a las mismas.</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>X.- Integrar el censo de población de su delegación, cuidando que sea verídico y completo;</p> <p>XI.- Mantener las garantías de orden, seguridad y tranquilidad, durante el desarrollo de procesos electorales;</p> <p>XI 1.- Llevar un registro de las inhumaciones;</p> <p>XIII.- Vigilar que no descarguen agua contaminantes ni residuos tóxicos en la presa. Y en su caso notificarlo de inmediato a la autoridad municipal a fin de que setomen las medidas conforme a la ley.</p> <p>XIV.- Hacer efectivas las determinaciones de las autoridades municipales, informando a ésta por escrito sobre su cumplimiento;</p> <p>XV.- Mantenerse actualizado sobre las normas y disposiciones que emita la autoridad municipal;</p> <p>XVI.- Acordar periódicamente con el presidente municipal sobre los asuntos relevantes de su comunidad;</p> <p>XVII.- Integrar el archivo de la documentación que genere su gestión;</p>	<p>XXIII.- Conjuntamente con las <u>Jefaturas de seguridad</u>, comandos y consejos de vigilancia que correspondan a cada una de las comunidades que integren el territorio municipal, vigilar permanentemente que no exista tala clandestina de árboles o arbustos así como la caza de animales silvestres dentro de su área de adscripción y en caso de existir anomalías en lo antes referido, deberán notificar el hecho ante la autoridad municipal a fin de aplicar el reglamento en la materia o canalizarlos a las instancias que les correspondan;</p> <p>XXV.- Solo en caso de delitos flagrantes detener a la persona o personas que las cometan, poniéndolos inmediatamente y sin demora a disposición de la autoridad competente, acompañando las pruebas, elementos del delito y <u>personas ofendidas</u>;</p> <p>XXVII.- Expedir constancias domiciliarias a <u>las ciudadanas y los ciudadanos</u> de su delegación.</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>

	<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>		
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
XVIII.- Promover la regularización de los templos y panteones; XIX.- Solicitar al H. Ayuntamiento la impartición de cursos y capacitación; XX.- Promover y registrar ante las juntas de alfabetización a los adultos que carecen de instrucción; XXI.- Promover con padres y tutores, la inscripción de alumnos a escuelas de nivel básico, y bachillerato, que se encuentren en la localidad donde residen y vigilar que asistan a las mismas. XXII.- Llevar el registro de compra-venta de ganado validando con su firma los contratos realizados;		Lenguaje incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
XXIII.- Conjuntamente con los <u>jefes de seguridad</u> , los comandos y consejos de vigilancia que correspondan a cada una de las comunidades que integren el territorio municipal, vigilar permanentemente que no exista tala clandestina de árboles o arbustos así como la caza de animales silvestres dentro de su área de adscripción y en caso de existir anomalías en lo antes referido, deberán notificar el hecho ante la autoridad municipal a fin de aplicar el reglamento en la materia o canalizarlos a las instancias que les correspondan; XXIV.- Realizar en coordinación con el H. Ayuntamiento acciones de protección civil; XXV.- Solo en caso de delitos flagrantes detener a la persona o personas que las cometan, poniéndolos inmediatamente y sin demora a disposición de la autoridad competente, acompañando las pruebas, o elementos del delito <u>y ofendidos</u> ;		Lenguaje incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
XXVI.- Hacer del conocimiento de la autoridad, las conductas delictivas de las cuales tengan conocimiento; y XXVII.- Expedir constancias domiciliarias a los ciudadanos de su delegación.		Lenguaje incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>		
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA	
<p>Artículo 35.- <u>Los delegados y subdelegados</u> no pueden:</p> <p>a).- Cobrar contribuciones municipales sin autorización de la autoridad municipal competente;</p> <p>b).- Autorizar ningún tipo de licencia de construcción o alineamiento para la apertura de establecimientos;</p> <p>c).- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal</p> <p>d).- Autorizar inhumaciones y exhumaciones;</p> <p>e).- Condicionar a los ciudadanos a votar por un determinado partido político o candidato en tiempo electoral; y</p> <p>f).- Hacer lo que no esté previsto en este bando y en otros ordenamientos municipales.</p>	<p>Artículo 35.- <u>Las Delegaciones y Subdelegaciones</u> no pueden:</p> <p>...</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>	
<p>Artículo 36.- Corresponde a los <u>jefes</u> de seguridad:</p> <p>I.- Auxiliar <u>al delegado o subdelegado</u>, en todas las tareas que tengan encomendadas, así como en el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el Artículo anterior;</p> <p>II.- Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública o al <u>oficial conciliador</u>, las conductas que requieran de su intervención;</p> <p>III.- Participar en la elaboración y actualización del censo de población de su demarcación;</p> <p>IV.- Informar al <u>delegado</u> las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;</p> <p>V.- Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil;</p> <p>VI.- Realizar las actividades que mediante oficio les requiera <u>el oficial conciliador y calificador</u> en coordinación con el delegado municipal.</p>	<p>Artículo 36.- Corresponde a las <u>Jefaturas</u> de seguridad:</p> <p>I.- Auxiliar a <u>las Delegaciones y Subdelegaciones</u>, en todas las tareas que tengan encomendadas, así como en el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el Artículo anterior;</p> <p>II.- Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad <u>de la</u> comunidad, reportando ante los cuerpos de seguridad pública o a la <u>Oficialía Conciliadora</u>, las conductas que requieran de su intervención;</p> <p>III.- Participar en la elaboración y actualización del censo de población de su demarcación;</p> <p>IV.- Informar a la <u>Delegación</u> las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;</p> <p>V.- Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil;</p> <p>VI.- Realizar las actividades que mediante oficio les requiera <u>la Oficialía Conciliadora y Calificadora</u> en coordinación con la <u>Delegación municipal</u>.</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>	
<p>CAPÍTULO III DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNIDAD</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>	

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>		
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA	
<p>Artículo 37.- El H. Ayuntamiento promoverá la participación individual y colectiva en programas de servicio social.</p> <p>Son cuerpos de participación ciudadana en el Municipio:</p> <p>a).- El Comité para el Control y Prevención del Crecimiento Urbano;</p> <p>b).- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente;</p> <p>c).- El Consejo Municipal de Población;</p> <p>d).- El Comité Municipal de Salud;</p> <p>e).- El Consejo Coordinador de Seguridad Pública Municipal;</p> <p>f).- El Consejo Municipal de Protección Civil;</p> <p>g).- El Comité para el Ahorro de la Energía;</p> <p>h).- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana en Materia Educativa;</p> <p>i).- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;</p> <p>j).- El Consejo Municipal de Transporte Terrestre;</p> <p>k).- El Consejo Municipal del Deporte;</p> <p>l).- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;</p> <p>m).- La Comisión Municipal para el Desarrollo Turístico;</p> <p>n).- El Instituto Municipal del Deporte.</p>	<p>Artículo 37.- El H. Ayuntamiento promoverá la participación individual y colectiva en programas de servicio social.</p> <p>Son cuerpos de participación ciudadana en el Municipio:</p> <p>...</p> <p><u>ñ).- Consejo Municipal de participación ciudadana para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.</u></p>	<p>Igualdad; vida libre de violencia.</p>	<p>Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México. Ley de igualdad de trato y oportunidades entre</p>	
<p>Artículo 38.- La creación de Consejos de Colaboración Municipal se hará previo acuerdo de Cabildo y sólo en aquellos casos donde las necesidades de la comunidad lo requieran.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>	
<p>TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>	



"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
Artículo 39.- <u>El Presidente Municipal</u> es el ejecutor de las determinaciones del H. Ayuntamiento, en su carácter de titular de la administración pública municipal.	Artículo 39.- <u>Quien ocupe la Presidencia Municipal</u> ejecutará las determinaciones del H. Ayuntamiento, en su carácter de titular de la administración pública municipal.	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
Artículo 40.- La administración pública municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, conforme a lo establecido por las leyes y por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 41.- Para el desarrollo de los asuntos de la administración pública centralizada, <u>el presidente municipal</u> se auxiliará de la secretaria del H. Ayuntamiento, de la tesorería municipal, de la contraloría municipal, de las direcciones generales, departamentos y comisiones consideradas en el reglamento orgánico.	Artículo 41.- Para el desarrollo de los asuntos de la administración pública centralizada, <u>la Presidencia municipal</u> se auxiliará de la secretaria del H. Ayuntamiento, de la tesorería municipal, de la contraloría municipal, de las direcciones generales, departamentos y comisiones consideradas en el reglamento orgánico.	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
Artículo 42.- La administración pública municipal descentralizada, comprende el organismo público descentralizado de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el cual se regirá por su reglamento interno.	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 43.- <u>El secretario, tesorero, contralor interno, los directores generales y jefes de departamento, así como el director general del organismo descentralizado de carácter municipal, no podrán desempeñar otros cargos dentro de la administración pública federal o estatal salvo aquellas actividades derivadas de su función pública y las relacionadas con la docencia.</u>	Artículo 43.- Quienes ocupen <u>la Secretaría, la tesorería, la Contraloría Interna las Direcciones Generales y Jefaturas de departamento, así como la Dirección General</u> del organismo descentralizado de carácter municipal, no podrán desempeñar otros cargos dentro de la administración pública federal o estatal, salvo aquellas actividades derivadas de su función pública y las relacionadas con la docencia.	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
Artículo 44.- Los órganos de la administración pública municipal, para el logro de sus fines, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las	Sin cambio	No aplica	No aplica



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>Catastro".            Son atribuciones del Departamento de Catastro:            a).- Asignar ia clave catastral;            b).- Llevar el registro y control de los inmuebles localizados en el territorio municipal;            c).- Recibir las manifestaciones de los propietarios poseedores de inmuebles;            d).- Implementar las acciones necesarias para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del Catastro;</p>	<p>a).- Asignar ia clave catastral;            b).- Llevar el registro y control de los inmuebles localizados en el territorio municipal;            c).- Recibir las manifestaciones de <u>las propietarias y los propietarios</u> poseedores de inmuebles;            ...</p>		
<p>e).- Elaborar y mantener actualizada la cartografía catastral municipal;            f).- Practicar apeos y deslindes catastrales a petición de parte;            g).- Proporcionar la información que soliciten por escrito otras dependencias oficiales para la ejecución de sus programas;            h).- Proponer la modificación y actualización de las áreas homogéneas y de las tablas de valor;            i).- Difundir dentro de su territorio las tablas devalor aprobadas por la Legislatura del Estado;            j).- Aplicar las tablas de valor aprobadas por la Legislatura, en determinación del valor catastral de los inmuebles, en los casos a que se refiere el Reglamento del título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios denominado Catastro;</p>		<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>k).- Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter Federal y Estatal, de las personas físicas o morales, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de la información catastral del Municipio;            1).- Cumplir con la normatividad y los procedimientos</p>		<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>técnicos y administrativos establecidos por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;</p> <p>m).- Gestionar ante el Instituto de Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México la actualización de las fotografías aéreas del territorio municipal; y</p> <p>n).- Actualizar las categorías de las comunidades.</p>			
<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL</b></p>	Sin cambio	No aplica	No aplica
<p>Artículo 50.- El H. Ayuntamiento se apoyará de todas las áreas y direcciones administrativas ven especial en la de Planeación para la óptima formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos emanados del Plan de Desarrollo Municipal; así como para la generación y actualización de reglamentos y demás disposiciones administrativas, necesarias para el correcto desempeño de la administración pública.</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica
<p>Artículo 51.- El H. Ayuntamiento está obligado a formular en su trienio un plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales que corresponden a sus actividades tanto en la formulación como en la evaluación de dicho plan, el cual se sujetará a lo establecido por la ley de Planeación del Estado de México, debiéndose difundir adecuadamente.</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica
<p>Artículo 52.- El H. Ayuntamiento promoverá la consulta popular como una vía de participación ciudadana en la elaboración del Plan y los programas del Gobierno Municipal.</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica
<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL</b></p>	Sin cambio	No aplica	No aplica
<p>Artículo 53.- El H. Ayuntamiento, se apoyará de la contraloría interna Municipal, para controlar y vigilar la</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>debida aplicación de las erogaciones presupuéstales; así como el adecuado aprovechamiento de los recursos, dando seguimiento detallado del patrimonio del H. Ayuntamiento, otorgándole facultades a su titular para atender denuncias, quejas y sugerencias de particulares, presentadas en contra de los servidores públicos municipales.</p> <p>Rigiéndose en todas sus funciones por todas aquellas disposiciones que le confiere la ley Orgánica Municipal, Constitución Política del Estado libre y Soberano de México y demás ordenamientos legales.</p>			
<p><b>CAPITULO IV DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</b></p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 54.- la Transparencia y acceso a la Información son prioridad de la administración municipal, por lo tanto, el H. Ayuntamiento cuenta con un área de atención para las solicitudes de información denominada Unidad de Información Municipal, la cual se sujetará a lo dispuesto por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, a su respectivo reglamento y a los siguientes preceptos:</p> <p>I.- Toda persona tiene el derecho de acceder a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.</p> <p>II.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito.</p> <p>III.-la expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable.</p> <p>IV.- El Ayuntamiento y sus dependencias son considerados como sujetos obligados.</p>	<p>Artículo 54.- la Transparencia y acceso a la Información son prioridad de la administración municipal, por lo tanto, el H. Ayuntamiento cuenta con un área de atención para las solicitudes de información denominada Unidad de Información Municipal, la cual se sujetará a lo dispuesto por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, a su respectivo reglamento y a los siguientes preceptos:</p> <p>...</p>	<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>	
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>V.- las solicitudes de <u>los particulares</u> se recibirán de manera verbal o mediante la presentación de solicitud por escrito libre, cumpliendo los siguientes requisitos:</p> <p>A) Nombre completo <u>del solicitante</u>, domicilio para recibir notificaciones y en su caso, correo electrónico.</p> <p>b) Descripción clara y precisa de la información solicitada.</p> <p>c) Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información requerida.</p> <p>d) Modalidad en la que recibirá la información.</p> <p>VI.-las respuestas a <u>los particulares</u> de las solicitudes se darán en un plazo no mayor a quince días hábiles, como lo marca la ley.</p>	<p>V.- las solicitudes de <u>particulares</u> se recibirán de manera verbal o mediante la presentación de solicitud por escrito libre, cumpliendo los siguientes requisitos:</p> <p>A) Nombre completo de <u>la o</u> el solicitante, domicilio para recibir notificaciones y en su caso, correo electrónico.</p> <p>b) Descripción clara y precisa de la información solicitada.</p> <p>c) Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información requerida.</p> <p>d) Modalidad en la que recibirá la información.</p> <p>VI.-las respuestas a <u>particulares</u> de las solicitudes se darán en un plazo no mayor a quince días hábiles, como lo marca la ley.</p>	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
<p>TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL CAPÍTULO DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y BIENESTAR SOCIAL</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica
<p>Artículo 55.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento a través de su dirección en materia de desarrollo económico, las siguientes: En materia de desarrollo económico:</p> <p>Las acciones que se realicen serán en base al Plan de Desarrollo Municipal, respetando las Reglas de Operación de los diversos programas, así como los reglamentos emitidos por las autoridades del orden federal, estatal y municipal.</p> <p>I., Promover y fomentar el desarrollo de las actividades económicas del ramo agropecuario, forestal, y minero, así como actividades agroindustriales, comerciales, industriales y de servicios del Municipio;</p> <p>II Promover la realización de ferias, exposiciones de la actividad agrícola, pecuaria, agroindustrial e industrial en el municipio;</p>	<p>Artículo 55.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento a través de su dirección en materia de desarrollo económico, las siguientes:</p> <p>En materia de desarrollo económico: Las acciones que se realicen serán en base al Plan de Desarrollo Municipal, respetando las Reglas de Operación de los diversos programas, así como los reglamentos emitidos por las autoridades del orden federal, estatal y municipal.</p> <p>...</p>	Lenguaje incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;



**"REFORMAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>"Artículo 1.-El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Villa Victoria, es de orden público, su aplicación se hará sin discriminación alguna y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, determinar las bases de la división territorial y de su organización administrativa, regular los derechos y obligaciones de la población, otorgar la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes federales, estatales y municipales relativas. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal. "</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 2. El Municipio libre de Villa Victoria, se constituye como una forma de Gobierno representativo, popular y democrático que ostenta como valores, la libertad, la igualdad, la solidaridad y el pluripartidismo.</p>	<p>Artículo 2. El Municipio libre de Villa Victoria, se constituye como una forma de Gobierno <u>representativa</u>, popular y <u>democrática</u> que ostenta como valores, la libertad, la igualdad, la solidaridad y el pluripartidismo.</p>	<p>Mejora de redacción.</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 3.- El Municipio tiene una composición étnica Mazahua sustentada en sus pueblos indígenas. Por lo tanto se promoverá el desarrollo de su cultura, lengua, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social aplicando las acciones necesarias, en especial en las áreas de salud, educación, vivienda y empleo en igualdad de condiciones y oportunidades.</p>	<p>"Artículo 3.- El Municipio tiene una composición étnica Mazahua sustentada en sus pueblos indígenas. Por lo tanto se promoverá el desarrollo de su cultura, lengua, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social aplicando las acciones necesarias, en especial en las áreas de salud, educación, vivienda y empleo en igualdad de condiciones y <u>oportunidades para las mujeres y hombres de la comunidad.</u> <u>Al aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de asuntos internos, deben sujetarse a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.</u></p>	<p>Igualdad de trato y oportunidades; Derechos Humanos;</p>	<p>Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; Ley de igualdad de trato y oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>III. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;</p>			
<p>IV.- Promover la integración económica de los grupos, organizaciones productivas e individuos socialmente vulnerables del sector rural; <u>indígenas, adultos mayores</u> y mujeres dedicados a actividades agropecuarias y forestales dentro del Municipio;</p> <p>V. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal impulsando la comercialización de sus productos, la reconversión de cultivos y la aplicación de tecnologías para aumentar la productividad;</p> <p>VII. Promover ante las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;</p> <p>VIII. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad empresarial, así como las ventajas competitivas que se ofrecen en el municipio a la inversión productiva;</p> <p>IX. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos industriales;</p>	<p>IV.- Promover la integración económica de los grupos, organizaciones productivas e individuos socialmente vulnerables del sector rural; <u>indígenas, personas adultas mayores</u> y mujeres dedicados a actividades agropecuarias y forestales dentro del Municipio;</p> <p>...</p> <p>IX. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, <u>pequeñas y medianas industrias</u>;</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>En Materia de Turismo:</p> <p>Se deberá generar el reglamento de imagen urbana municipal, mismo que comprenda las acciones y directrices necesarias para generar el turismo en el municipio y coadyuvar con su imagen urbana, bajo los criterios siguientes:</p> <p>I.- Promover al municipio de Villa Victoria como un producto atractivo, seguro y servicios de calidad;</p> <p>II.- Fomentar el turismo, promoviendo los atractivos naturales del municipio;</p> <p>III.- En coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, coadyuvar con la imagen urbana de la</p>	<p>IV.- Asesorar <u>a las y los comerciantes</u> en materia de turismo y unificar con ellos sus anuncios exteriores.</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>cabecera municipal; IV.- Asesorar a los locatarios comerciales en materia de turismo y unificar con ellos sus anuncios exteriores.</p>			
<p>En Materia de Bienestar Social: I.- Impulsar la educación escolar y extra escolar así como la alfabetización y educación para adultos, para propiciar el desarrollo integral de la población; II.- Impulsar y promover a las organizaciones deportivas dentro del Territorio Municipal, en coordinación con las organizaciones Deportivas Estatales; III.- Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada y en pobreza extrema del Municipio a través de la prestación de servicios de asistencia Social; IV.- Colaborar para la prestación de atención, en establecimientos especializados a menores, madres solteras y <u>ancianos</u> sin recursos en estado de abandono, desamparo o con capacidades diferentes; V.- Prestar los servicios de asistencia jurídica y de orientación social a <u>los menores</u>, ancianos o con <u>capacidades diferentes</u> sin recursos, así como a la familia, en favor de su integración y bienestar;</p>	<p>En Materia de Bienestar Social: ... IV.- Colaborar para la prestación de atención, en establecimientos especializados a menores, madres solteras y <u>personas adultas mayores</u> sin recursos, en estado de abandono, desamparo, o con capacidades diferentes; V.- Prestar los servicios de asistencia jurídica y de orientación social a <u>personas menores, adultas mayores o con discapacidad</u> sin recursos, así como a la familia, en favor de su integración y bienestar; ...</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>VI.- Propiciar y patrocinar investigaciones sobre las causas y efectos de problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio; VII.- Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de Gobierno, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social; VIII.- Fomentar la participación ciudadana en los programas intensivos de asistencia social que se llevan a cabo en el Municipio; IX.- Fomentar y promover el civismo, la recreación, la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito Municipal; X.- Promover la organización social para la prevención y</p>	<p>XIV.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social <u>a la población</u> que habita en el municipio; ...</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>atención de siniestros;</p>			
<p>XI.- Promover la organización social para la prevención y atención de la farmacodependencia en el Municipio, así como combatir el tabaquismo y el alcoholismo;            XII.- Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional así como campañas preventivas de salud;            XIII.- Vigilar el cumplimiento en el Municipio, de las Leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social;            XIV.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio;            XV.- Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;            XVI.- Promover estímulos para el reconocimiento de los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales que prestigien al municipio;</p>		<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>XVII.- Impulsar en el Municipio programas de prevención de enfermedades, infecto-contagiosas;            XVIII.- Auxiliar a los comités de agua potable de las comunidades cuyo suministro de agua potable no se encuentra municipalizado dentro de los límites que los propios comités establezcan, con la finalidad de proporcionarles asesoría técnica en la materia, así como coadyuvar con los mismos para que los beneficiados por el suministro de tan vital líquido cumplan con sus obligaciones y            XIX. Promover acciones para que se otorguen becas e incentivos a las <u>personas con capacidades diferentes</u> y</p>	<p>XIX. Promover acciones para que se otorguen becas e incentivos a las <u>personas con discapacidad</u> y para apoyar a su economía, mediante la gestión de descuentos en el pago de cuotas, impuestos y servicios públicos, así como la adquisición de bienes de consumo básico.            XX. Reglamentar con las instituciones educativas el expendio de alimentos y bebidas que propicien sobrepeso y obesidad, en tiendas escolares y comercios periféricos a las escuelas.</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>para apoyar a su economía, mediante la gestión de descuentos en el pago de cuotas, impuestos y servicios públicos, así como la adquisición de bienes de consumo básico.</p> <p>XX. Reglamentar con las instituciones educativas el expendio de alimentos y bebidas que propicien sobrepeso y obesidad, en tiendas escolares y comercios periféricos a las escuelas.</p>			
	<p><u>CAPÍTULO II DE LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.</u></p>	<p>Igualdad de trato y oportunidades. Vida libre de violencia.</p>	<p>Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México. Ley de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México</p>
	<p><u>Artículo 55 Bis.-Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:</u></p> <p><u>A.- En materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres:</u></p> <p><u>I. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional;</u></p> <p><u>II. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;</u></p> <p><u>III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;</u></p>	<p>Igualdad de trato y oportunidades. Vida libre de violencia.</p>	<p>Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México. Ley de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México</p>
	<p><u>IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;</u></p>	<p>Igualdad de trato y oportunidades. Vida libre de</p>	<p>Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de</p>

					<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>			
REDACCIÓN VIGENTE		REDACCIÓN PROPUESTA		EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA			
		<u>V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y</u> <u>VI. Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos.</u>		violencia.	México. Ley de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México			
		<u>B.- En materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género:</u> <u>I. Coordinar medidas y acciones con el Gobierno Estatal en la integración y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;</u> <u>II. Instrumentar y articular, en concordancia con la política Estatal, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas;</u> <u>III. Garantizar la formación, especialización y actualización constante de las personas que integran la corporación policiaca para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades;</u> <u>IV. Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las Órdenes de Protección de Emergencia y de Prevención;</u>		igualdad de trato y oportunidades. Vida libre de violencia.	Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México. Ley de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México			
		<u>V. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;</u> <u>VI. Promover, en coordinación con el Gobierno Estatal, cursos de formación, especialización y actualización constante sobre violencia de género y Derechos Humanos de las mujeres, a las personas que atienden a las mujeres víctimas de violencia, en los términos de la presente Ley;</u>		igualdad de trato y oportunidades. Vida libre de violencia.	Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México. Ley de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México			



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
	<p><u>VII. Apoyar los programas de reeducación integral para las personas agresoras en los términos previstos en la Ley;</u>  <u>VIII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas;</u></p>		
	<p><u>IX. Apoyar la creación de las Unidades de Atención de las víctimas de violencia garantizando que la atención a las mujeres y niñas indígenas sea realizada por mujeres y en su propia lengua;</u>  <u>X. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;</u>  <u>XI. Realizar, de acuerdo con el Sistema Estatal, programas de información a la sociedad sobre los Derechos Humanos de las mujeres y niñas y sobre la prevención atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas;</u>  <u>XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y</u>  <u>XIII. Las demás previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y en otras disposiciones aplicables.</u></p>	<p>Igualdad de trato y oportunidades. Vida libre de violencia.</p>	<p>Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México. Ley de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México</p>
<p>TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 56.- Se consideran como servicios públicos los siguientes:            I.- La seguridad pública y protección civil;            II - El suministro y abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; III.-Alumbrado público;            IV.- Limpia, recolección, transporte y destino de residuos y basura así como su tratamiento.            V.-Empleo; VI.- El saneamiento de los centros de población, alcantarillado y drenaje.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>		
REDACCIÓN VIGENTE		REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
VII.- El control y orientación del desarrollo urbano, tanto en la creación o ampliación de centros de población, como de obras públicas, pavimentación, alumbrado público, nomenclaturas, la construcción y conservación de paseos, parques, jardines, áreas deportivas y de recreación; VIII.- Mercados, centrales de abasto;				
IX.- Panteones y rastros; X.- En materia de Educación el H. Ayuntamiento, colaborará, con base en los recursos económicos disponibles, en las acciones de fomento educativo fundamentalmente en obra pública, sin que esto implique asumir la responsabilidad que por derecho corresponda a las dependencias de los Gobiernos Estatal y Federal en materia educativa.		Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 57.- El H. Ayuntamiento organizará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.		Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 58.- Cuando un servicio público sea prestado por el H. Ayuntamiento, con la participación de los <u>particulares</u> , la organización y dirección del mismo estará a cargo del H. Ayuntamiento.		Artículo 58.- Cuando un servicio público sea prestado por el H. Ayuntamiento, con la participación de <u>particulares</u> , la organización y dirección del mismo estará a cargo del H. Ayuntamiento.	Lenguaje incluyente	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
Artículo 59.- El H. Ayuntamiento podrá convenir con otros Ayuntamientos y con el Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.		Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 60.- La prestación de servicios públicos municipales estará a cargo del H. Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o descentralizada, o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los de seguridad pública y tránsito, y aquellos que afecten la estructura y organización Municipal; los que en todo caso, deberán prestarse en		Sin cambio	No aplica	No aplica

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>	
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
forma eficiente, continua, regular, general y mediante el pago de los derechos y aprovechamientos correspondientes que se indiquen con motivo de los mismos, cuyo cobro es facultad exclusiva del H. Ayuntamiento.			
Artículo 61.- El H. Ayuntamiento, aprobará y publicará los reglamentos correspondientes para el eficiente funcionamiento de los servicios de limpia, rastro, panteones, mercados y demás rubros administrativos, ajustándose además, a la normatividad estatal de la materia.	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 62.- Los servicios públicos municipales de prestación directa podrán modificarse cuando el interés general asilo requiera.	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 63.- El H. Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público encomendado.	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 64.- El H. Ayuntamiento prestará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requieran, con sus propios recursos y en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas .	Artículo 64.- El H. Ayuntamiento prestará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requieran, con sus propios recursos y en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas sociales o de los particulares.	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
<b>CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL</b>	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 65.- El H. Ayuntamiento, organizará y operará el cuerpo de Seguridad Pública Municipal y que para el efecto se crea la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la que coordinará con otros cuerpos de seguridad y cuya actuación se sujetará a los principios de integridad, profesionalismo, modernización e institucionalidad, para preservar el orden, la seguridad, tranquilidad y el patrimonio de <u>los vecinos y habitantes,</u> así como la moral y el orden público en el Municipio; pudiendo realizar revisiones permanentes a	Artículo 65.- El H. Ayuntamiento, organizará y operará el cuerpo de Seguridad Pública Municipal y que para el efecto se crea la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la que coordinará con otros cuerpos de seguridad y cuya actuación se sujetará a los principios de integridad, profesionalismo, modernización e institucionalidad, para preservar el orden, la seguridad, tranquilidad y el patrimonio de <u>la población y habitantes,</u> así como la moral y el orden público en el Municipio, pudiendo realizar revisiones permanentes a <u>personas que conduzcan</u> vehículos automotores para la	Lenguaje incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>	
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p><u>conductores</u> de vehículos automotores para la aplicación de la prueba del alcoholímetro y en caso de ser positiva, presentarlo ante el <u>Oficial Calificador</u>, si al momento de la infracción <u>no está acompañado</u> de alguna persona que se encuentre en actitud de conducir y se haga responsable del vehículo, éste se remitirá al corralón que existe en el municipio, quedando a cargo del <u>infractor o propietario</u>, el pago de arrastre y deposito.</p>	<p>aplicación de la prueba del alcoholímetro y en caso de ser positiva, <u>presentarlas</u> ante la <u>Oficialía Calificadora</u>, si al momento de la infracción no están acompañadas de alguna persona que se encuentre en aptitud de conducir y se haga responsable del vehículo, éste se remitirá al corralón que existe en el municipio, quedando a cargo del infractor (a), o propietario (a), el pago de arrastre y deposito.</p>		
<p>Artículo 66.- El H. Ayuntamiento promoverá, en coordinación con los órganos de participación ciudadana, actividades tendientes a la identificación del cuerpo de Seguridad Pública con la comunidad del área a su cargo.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p><b>CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL</b></p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 67.- El H. Ayuntamiento contará con una Dirección de Protección Civil como órgano de enlace con el sistema estatal de protección civil, la cual operará el programa Municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso, a coadyuvar en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia y el reglamento municipal respectivo.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 68.- La dirección podrá realizar visitas de inspección a los negocios, establecimientos y demás giros comerciales existentes en la demarcación territorial, elaborar las actas correspondientes de verificación y en su caso, sancionar, suspender o clausurar el establecimiento que incumpla los requisitos en materia de protección civil.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 69.- En apoyo a las actividades de ésta dirección, se instalará el consejo municipal de protección civil, con la participación de los sectores</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>



"REFORMAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>"Artículo 1.-El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Villa Victoria, es de orden público, su aplicación se hará sin discriminación alguna y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, determinar las bases de la división territorial y de su organización administrativa, regular los derechos y obligaciones de la población, otorgar la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes federales, estatales y municipales relativas. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal."</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 2. El Municipio libre de Villa Victoria, se constituye como una forma de Gobierno representativo, popular y democrático que ostenta como valores, la libertad, la igualdad, la solidaridad y el pluripartidismo.</p>	<p>Artículo 2. El Municipio libre de Villa Victoria, se constituye como una forma de Gobierno <u>representativa</u>, popular y <u>democrática</u> que ostenta como valores, la libertad, la igualdad, la solidaridad y el pluripartidismo.</p>	<p>Mejora de redacción.</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 3.- El Municipio tiene una composición étnica Mazahua sustentada en sus pueblos indígenas. Por lo tanto se promoverá el desarrollo de su cultura, lengua, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social aplicando las acciones necesarias, en especial en las áreas de salud, educación, vivienda y empleo en igualdad de condiciones y oportunidades.</p>	<p>"Artículo 3.- El Municipio tiene una composición étnica Mazahua sustentada en sus pueblos indígenas. Por lo tanto se promoverá el desarrollo de su cultura, lengua, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social aplicando las acciones necesarias, en especial en las áreas de salud, educación, vivienda y empleo en igualdad de condiciones y <u>oportunidades para las mujeres y hombres de la comunidad.</u> <u>Al aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de asuntos internos, deben sujetarse a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.</u></p>	<p>Igualdad de trato y oportunidades; Derechos Humanos;</p>	<p>Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; Ley de igualdad de trato y oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
CAPÍTULO II DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO NOMBRE Y ESCUDO	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 4.- El nombre del municipio, sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime del H. cabildo y con la aprobación de la Legislatura del Estado.	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 5.- La descripción del Escudo Oficial del Municipio es como sigue: El relieve y el contorno de la figura de un Tépetl con tres salientes lobulares a los lados del signo, representaciones del Tépetl o piedra y en la parte inferior del Tépetl, dos figuras lobulares; en el centro del Tépetl contendrá la silueta del insigne General Don Guadalupe Victoria, del cual adquiere el nombre este Municipio; en la parte inferior izquierda muestra al campesino de la región en la labranza; en su parte media inferior derecha está representada la gran presa ubicada en la zona centro del Municipio y rodeada por hermosos cerros que se encuentran dentro de la región, presenta una media campana color verde anexa al mismo, la cual es alusiva al bicentenario del Inicio de la Independencia de México y bajo la misma, un cintillo rojo con el periodo de la administración 2009-2012.	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 6.- El nombre y el Escudo del Municipio serán de uso exclusivo de las dependencias municipales y se requerirá autorización expresa del H. Ayuntamiento para ser utilizado por otras instituciones o personas. Es obligatorio que en todos los documentos, oficinas y vehículos municipales se exhiba el escudo del municipio.	Sin cambio	No aplica	No aplica
TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO.	Sin cambio	No aplica	No aplica

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>	
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>Artículo 7.- El Municipio de Villa Victoria, tiene una extensión territorial de 424.03 kilómetros cuadrados, sus límites y colindancias son: al Norte con los Municipios de San Felipe del Progreso y San José del Rincón; al Sur con Amanalco de Becerra; al Este con Almoloya de Juárez y al Oeste con Villa de Allende. Se entiende por límites municipales el territorio dentro del cual se extiende la jurisdicción y competencia del H. Ayuntamiento. Tiene como recurso más importante un vaso de agua denominado la Presa, que está situado a 2 kilómetros al norte de la Cabecera Municipal. El embalse inunda una superficie promedio de 1800 hectáreas, tiene un perímetro de 48.8 kilómetros y una longitud de 3701 metros.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 8.- El H. Ayuntamiento podrá en cualquier momento, realizar modificaciones a los límites de los centros de población e incorporar o fusionar uno o más centros de población atendiendo las estrategias del Plan de Desarrollo Urbano. El Municipio de Villa Victoria, se integra de 123 comunidades, incluidas estas en 70 delegaciones, 12 subdelegaciones, una colonia con <u>subdelegado</u> y un <u>presidente</u> de colonos, a saber: -----</p>	<p>Artículo 8.- El H. Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, realizar modificaciones a los límites de los centros de población e incorporar o fusionar uno o más centros de población, atendiendo las estrategias del Plan de Desarrollo Urbano. El Municipio de Villa Victoria, se integra de 123 comunidades, incluidas éstas en 70 delegaciones, 12 subdelegaciones, una colonia con una <u>subdelegación</u> y una <u>presidencia</u> de colonos, a saber: -----</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 9.- El Municipio de Villa Victoria se compone de 27 Ejidos y una comunidad (bienes comunales), siendo estos los siguientes: Ejidos: Cerrillo y Loma de san José, Los Cerritos, Cuadrilla Vieja, Dolores, El Espinal, El Hospital, El Sitio-Loma de Guadalupe, Jesús Marra, La Alameda, Laguna Seca y Taborda, Las Peñas, La Puerta, Los Cedros, Los Padres, Mina Vieja, Palizada, Potrero de San Diego, San Agustín de los Berros, San Agustín Altamirano, San Diego del Cerrito, San Luis, San Marcos de la Loma, San Diego Suchitepec, Santiago.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>



"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>Artículo 10.- Para la creación de nuevas subdelegaciones se deben cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>a).- Acta de asamblea con acuerdo aprobado por el 50% más uno de las personas de la comunidad en mayoría de edad debiendo firmar el acta referida.</p> <p>b).- Aprobación de las autoridades locales. <u>Delegado Municipal y Comisariado Ejidal</u>, de la comunidad a la que pertenezcan siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el inciso anterior.</p> <p>c).-Solicitar por escrito la aprobación al H. Cabildo, para su deliberación dictamen.</p> <p>d).- Cumplir con los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado y Municipios, para la creación de la categoría política que corresponda.</p>	<p>...</p> <p>b).- Aprobación de las autoridades locales, <u>titulares de la Delegación Municipal y Comisariado Ejidal</u> de la comunidad a la que pertenezcan, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el inciso anterior.</p> <p>...</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 11.- De acuerdo con las necesidades administrativas, en cualquier tiempo el H. Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, clasificación, delimitación y circunscripción de las delegaciones del Municipio. Para los Barrios será necesario además, la Certificación por el H. Cabildo de la denominación por costumbre y la existencia de una unidad cultural.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES.</p>	<p>TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LA CONDICIÓN DE VECINDAD, HABITANTES Y TRANSEÚNTES.</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>Artículo 12.-Son <u>vecinos</u> del municipio de Villa Victoria.</p> <p>I.- Todos <u>los nacidos</u> en el Municipio y radicados en su territorio, que además se inscriban en el padrón correspondiente.</p> <p>II.- <u>Los</u> que tengan más de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia y además se inscriban en el Padrón Municipal acreditando por cualquier medio de prueba de existencia de domicilio, profesión o trabajo en el territorio municipal.</p> <p>III.- <u>Los integrantes</u> de la población Municipal son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, o cualquier otra circunstancia personal o social.</p>	<p>Artículo 12.-Son <u>vecinas</u> y vecinos del municipio de Villa Victoria.</p> <p>I.- <u>Quienes hayan nacido en el Municipio y radicado</u> en su territorio, que además se inscriban en el padrón correspondiente.</p> <p>II.- <u>Quienes</u> tengan más de seis meses de residencia, expresen ante la autoridad su decisión de adquirir la vecindad, acrediten haber renunciado ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última <del>residencia</del> y <del>además se inscriban en el Padrón Municipal</del>, acreditando por cualquier medio de prueba de existencia de domicilio, profesión o trabajo en el territorio municipal.</p> <p>III.- <u>Las personas que integran la población</u> Municipal son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, o cualquier otra circunstancia personal o social.</p>	<p>Lenguaje incluyente. No aplicación del padrón municipal.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 13.- Los <u>vecinos</u> del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I.- DERECHOS:</p> <p>a).- Votar y ser votados, para los puestos de elección popular.</p> <p>b).- Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos de concesiones municipales.</p> <p>c).- Participar en asuntos políticos.</p> <p>d).- Utilizar las obras y servicios públicos así como los bienes de uso común en la forma que determine este Bando y sus Reglamentos.</p> <p>e).- A ser <u>indemnizados</u> por toda afectación que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la afectación sea</p>	<p>Artículo 13.- <u>Las vecinas y los vecinos</u> del Municipio tendrán los siguientes:</p> <p>I DERECHOS:</p> <p>a).- Votar y ser votados, para los puestos de elección popular, conforme a la legislación vigente de la materia.</p> <p>c).- Participar en asuntos políticos, <u>conforme a la legislación vigente de la materia.</u></p> <p>e).- A <u>recibir indemnización</u> por toda afectación que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la afectación sea consecuencia de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el H. Ayuntamiento.</p> <p>g).- A peticionar la remoción de <u>quienes ejerzan el servicio público</u>, con el debido sustento probatorio, <u>cuando los mismos</u> incumplan en sus funciones o realicen éstas en contravención de lo que establecen la Ley Orgánica, el</p>	<p>Lenguaje incluyente, igualdad y Derechos Humanos</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>	
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>consecuencia de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el H. Ayuntamiento.</p> <p>f).- A peticionar la modificación de las normas del Bando y sus Reglamentos, así como presentar iniciativas de Reglamentos.</p>	<p>presente Bando y sus Reglamentos.</p> <p>m).- Recibir un trato equitativo respecto de su condición de sexo.</p>		
<p>g).- A peticionar la remoción de los servidores públicos, con el debido sustento probatorio, cuando los mismos incumplan en sus funciones o realicen estas en contravención de lo que establecen la Ley Orgánica, el presente Bando y sus Reglamentos.</p> <p>h).- Aprobar previamente las obras municipales que se realicen por el sistema de cooperación, así como las obras que se pretenden ejecutar cuando existan todavía obras inconclusas o no estén previstas en los Planes de Desarrollo Municipal y Desarrollo Urbano.</p> <p>i).- Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas.</p> <p>j).- De petición individual o colectiva por escrito, en la forma y con los efectos que determine la Ley.</p> <p>k).- El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio.</p> <p>l) - Recibir la prestación de los servicios públicos municipales.</p>		<p>Lenguaje incluyente, igualdad y Derechos Humanos</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>II.-OBLIGACIONES:</p> <p>En general, observar y cumplir con este Bando, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como:</p> <p>a).- Contribuir con el pago de Derechos por los servicios públicos prestados por el H. Ayuntamiento, como Agua, Drenaje, Actas, Constancias y otros.</p> <p>b).- Cuando exista la presencia de plagas y/o enfermedades peligrosas tanto agrícolas, pecuarias y</p>	<p>II.-OBLIGACIONES:</p> <p>c).- En caso de cambiar el sentido de la circulación vehicular en las calles de la Cabecera Municipal, <u>habitantes, conductores y conductoras</u> deberán respetar los acuerdos que el H. Ayuntamiento determine.</p> <p>d).- Las madres y los padres de familia, <u>así como</u> tutores, tienen la obligación de enviar <u>a la niñez</u> a las escuelas de nivel Preescolar, Primaria y Secundaria, dando preferencia a aquellas que se encuentren en la localidad donde residen y</p>	<p>Lenguaje incluyente. Derechos humanos.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>forestales que afecten a otros productores de este Municipio, deberá acatar las disposiciones de la Ley de Sanidad, Vegetal y Animal, coordinándose con las dependencias Federales, Estatales y Municipales.</p> <p>c).- En caso de cambiar el sentido de la circulación vehicular en las calles de la Cabecera Municipal, <u>los habitantes y conductores</u> deberán respetar los acuerdos que el H. Ayuntamiento determine.</p>	<p><del>cuidando que asistan a las mismas; así como, contribuir con las faenas y cooperaciones que establezcan los acuerdos tomados en la Asamblea General de Padres de Familia, de los Centros Educativos a los que pertenezcan.</del></p>		
<p>d).- <u>Los padres</u> y tutores tienen la obligación de enviar a <u>los menores</u> a las escuelas de nivel Preescolar, Primaria y Secundaria, dando preferencia a aquellas que se encuentren en la localidad donde residen y cuidando que asistan a las mismas; así como, contribuir con las faenas y cooperaciones que establezcan los acuerdos tomados en la Asamblea General de Padres de Familia, de los Centros Educativos a los que pertenezcan.</p> <p>e).- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos de vandalismo que se cometan contra edificios públicos, procurando con ello su conservación y mejoramiento.</p> <p>f).- Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de otro género, que le soliciten las autoridades competentes, siempre y cuando la solicitud sea por escrito explicando los motivos y fundamentos.</p>	<p>p).- Denunciar ante la autoridad municipal a la <u>persona</u> que se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras, brocales del Sistema de Agua Potable y Drenaje, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano y señalamientos de anuncios públicos.</p> <p>...</p> <p>s).- <del>Dar aviso a la autoridad municipal del cambio de domicilio en caso de mudanza. Se deroga.</del></p> <p>t).- <del>Cumplir con las faenas que le sean asignadas a cada persona por acuerdo de asamblea en la comunidad en la realización de obras de beneficio colectivo. Se deroga.</del></p> <p>w).- <del>Colaborar mediante el trabajo voluntario en la realización de obras de servicio social o beneficio colectivo. SE DEROGA.</del></p> <p>z).- En caso de incendios forestales <u>la población</u> de la zona afectada ayudarán a controlarlos.</p>	<p>Lenguaje incluyente. Derechos humanos.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>g).- Conservar los centros de población, restaurando o pintando por lo menos una vez por año la fachada de sus inmuebles.</p> <p>h).- Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a la buena costumbre del pueblo.</p> <p>i).- Cooperar con las autoridades en el saneamiento del Municipio, por lo que diariamente deberán limpiar la vía pública, correspondiente al frente de sus inmuebles, en el caso de que se esté realizando alguna obra, los materiales que sean depositados en la vía pública, sólo podrán permanecer 15 días contados desde que estos sean depositados.</p> <p>j).- Participar con las autoridades municipales en la prevención de mejoramiento del medio ambiente, evitar quemar llantas y basura en la vía pública o propiedad privada, cumpliendo con las disposiciones que se dicten al respecto.</p>		<p>Lenguaje incluyente, igualdad y Derechos Humanos</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>k).- Toda persona física o moral en su domicilio, comercio e industria, así como los que presten servicios o realicen espectáculos públicos, tendrán la obligación de separar la basura que se genere en: orgánica (sobrantes de alimentos) e inorgánica (papel, cartón, plástico, fierro, vidrio, aluminio, etc.), para facilitar el manejo de los residuos sólidos, a fin de que éstos tengan una eficiente disposición final.</p> <p>l).- Cooperar con las autoridades en el establecimiento de viveros, para los trabajos de forestación y reforestación en zonas verdes y parques del territorio del Municipio.</p> <p>m).- Evitar los desperdicios de agua potable.</p> <p>n).- Conservar y promover ante el vecindario el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio.</p> <p>ñ).- Coordinarse con las autoridades municipales para la integración de grupos voluntarios de protección civil, atendiendo los programas y medidas preventivas y de seguridad en la materia.</p> <p>o).- Utilizar el suelo de acuerdo a las normas establecidas en los Planes de Desarrollo Urbano y conforme al interés general.</p>		<p>Lenguaje incluyente, igualdad y Derechos Humanos</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>p).- Denunciar ante la autoridad municipal al que se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras, brocales del Sistema de Agua Potable y Drenaje, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano y señalamientos de anuncios públicos.</p> <p>q).- No arrojar basura y desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.</p> <p>r).- No descargar basura, contaminantes ni aguas negras en la presa.</p> <p>s).- Dar aviso a la autoridad municipal del cambio de domicilio en caso de mudanza.</p> <p>t).- Cumplir con las faenas que le sean asignadas a cada persona por acuerdo de asamblea en la comunidad en la realización de obras de beneficio colectivo.</p> <p>u).- Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas.</p>		<p>Lenguaje incluyente, igualdad y Derechos Humanos</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PLICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>v).-Incorporarse a los grupos organizados de servicio social o participación ciudadana existentes en el Municipio.</p> <p>w).- Colaborar mediante el trabajo voluntario en la realización de obras de servicio social o beneficio colectivo.</p> <p>x).- Realizar por escrito la solicitud o gestión que sea necesaria para hacer uso de los servicios públicos que presta la autoridad municipal.</p> <p>y).- Mantener la limpieza de los animales, corrales y granjas de su propiedad o que tengan bajo su cuidado, evitando causar molestias a los vecinos con los malos olores y basura que se genere.</p> <p>z).- En caso de incendios forestales <u>los pobladores</u> de la zona afectada ayudarán a controlarlos.</p>		<p>Lenguaje incluyente, igualdad y Derechos Humanos</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 14.- Son habitantes del Municipio, las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 15.- Serán transeúntes del Municipio, las personas que residen en él por razón de trabajo, estudios, negocios, turismo u otras.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 16.- Los habitantes transeúntes, gozarán en el Municipio de las libertades y derechos públicos que se otorguen en el presente Bando, con la excepción de los de carácter político.</p>	<p>Artículo 16.- <u>Las vecinas y los vecinos</u>, así como los habitantes y transeúntes, gozarán en el Municipio de las libertades y derechos públicos que se otorguen en el presente Bando, <u>así como los de carácter político a que tengan derecho de acuerdo con la legislación vigente.</u></p>	<p>Lenguaje incluyente. Derechos humanos.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p><b>CAPÍTULO II DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD</b></p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>		
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA	
<p>Artículo 17.- <u>Los vecinos</u> pierden este carácter en los siguientes casos:</p> <p>I.- Por renuncia expresa ante las autoridades municipales o por realizar solicitud de adquisición de vecindad en otro municipio.</p> <p>11.- Por desempeñar cargos de elección popular en otro Municipio.</p> <p>111.- Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses.</p> <p>IV.- Por pérdida de la Nacionalidad Mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.</p>	<p>Artículo 17.- <u>La vecindad</u> se pierde en los siguientes casos:</p> <p>I.- Por renuncia expresa ante las autoridades municipales o por realizar solicitud de adquisición de vecindad en otro municipio.</p> <p>II.- Por desempeñar cargos de elección popular en otro Municipio.</p> <p>III.- Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses.</p> <p>IV.- Por pérdida de la Nacionalidad Mexicana <del>o de la ciudadanía del Estado de México.</del></p>	Lenguaje incluyente. Derechos humanos. no existencia del concepto.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;	
<p>Artículo 18.- Para los efectos del Artículo anterior, el H. Ayuntamiento hará la anotación respectiva en el padrón de vecinos.</p>	<p><del>Artículo 18.- Para los efectos del Artículo anterior, el H. Ayuntamiento hará la anotación respectiva en el Padrón Municipal. Se deroga.</del></p>	No aplicabilidad del padrón.	No aplica	
<p>CAPÍTULO III DEL PADRÓN MUNICIPAL</p>	<p>Se deroga.</p>	No aplicabilidad del padrón.	No aplica	
<p>Artículo 19.- <u>Los Delegados Municipales</u> tendrán a su cargo la integración del padrón de su respectiva comunidad y el H. Ayuntamiento por conducto del <u>Secretario Municipal</u> su conservación y custodia; tendrá el carácter de Instrumento público, fehaciente para todos los efectos administrativos del Municipio. Sus datos prueban plenamente la residencia y clasificación de la población. En el Padrón Municipal quedará definido el carácter de vecino, habitante, extranjero, o transeúnte; mismo que se deberá renovar cada tres años y se rectificará anualmente en las fechas que el H. Ayuntamiento determine.</p>	<p><del>Artículo 19.- <u>Las Delegaciones Municipales</u> tendrán a su cargo la integración del padrón de su respectiva comunidad y el H. Ayuntamiento por conducto de la <u>Secretaría Municipal</u> su conservación y custodia; tendrá el carácter de Instrumento público, fehaciente para todos los efectos administrativos del Municipio. Sus datos prueban plenamente la residencia y clasificación de la población. En el Padrón Municipal quedará definido el carácter de <u>vecina, vecino, habitante, extranjera, extranjero, o transeúnte; este Padrón se deberá renovar cada tres años y se rectificará anualmente en las fechas que el H. Ayuntamiento determine. Se deroga.</u></del></p>	No aplicabilidad del padrón.	No aplica	

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>		
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA	
<p>Artículo 20.- <u>Los vecinos, habitantes y extranjeros</u> que residan en el Municipio, deberán inscribirse obligatoriamente en el Padrón Municipal; por lo tanto, es también obligación de <u>los delegados</u> el promover y facilitar la de tal registro que contendrá respecto de todos <u>los integrantes</u> de la población municipal, los siguientes datos:</p> <p>a).- Nombres y apellidos;</p> <p>b).- Sexo;</p> <p>cl.- Fecha y lugar de nacimiento;</p> <p>dl.- Estado Civil y número de <u>hijos</u>;</p> <p>e).- Domicilio completo y cuantas <u>gentes</u> residen en el mismo;</p> <p>f).- Tiempo de residencia en el Municipio;</p> <p>g).- Grado máximo de estudios;</p> <p>h).- Ocupación y profesión, señalando el domicilio en ambos casos;</p> <p>1).- Nacionalidad;</p> <p>j).- Identificación oficial con fotografía; y</p> <p>k).- Todos aquellos datos que estime útiles el H. Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 20.- <del>La población que reside en el Municipio, deberá inscribirse obligatoriamente en el Padrón Municipal; por lo tanto, es también obligación de las delegaciones el promover y facilitar la de tal registro que contendrá respecto de las personas que integran la población municipal, los siguientes datos:</del></p> <p>a).- Nombres y apellidos;</p> <p>b).- Sexo;</p> <p>cl.- Fecha y lugar de nacimiento;</p> <p>dl.- Estado Civil y número de <u>hijos o hijas</u>;</p> <p>e).- Domicilio completo y cuantas <u>personas</u> residen en el mismo;</p> <p>f).- Tiempo de residencia en el Municipio;</p> <p>g).- Grado máximo de estudios;</p> <p>h).- Ocupación y profesión, señalando el domicilio en ambos casos;</p> <p>1).- Nacionalidad;</p> <p>j).- Identificación oficial con fotografía; y</p> <p>k).- Todos aquellos datos que estime útiles el H. Ayuntamiento. <u>Se deroga.</u></p>	No aplicabilidad del padrón.	No aplica	
<p>Artículo 21.- La persona que viviese alternativamente en más de un territorio municipal, deberá optar por inscribirse como <u>vecino</u> de alguno de ellos. Si alguien estuviese inscrito en dos o más padrones municipales, en este Municipio tendrá el carácter de habitante y carecerá del derecho de <u>vecino</u>.</p>	<p>Artículo 21.- <del>La persona que viviese alternativamente en más de un territorio municipal, deberá optar por inscribirse en alguno de ellos. Si alguien estuviese inscrito en dos o más padrones municipales, en este Municipio tendrá el carácter de habitante y carecerá de sus derechos de vecindad. Se deroga.</del></p>	No aplicabilidad del padrón.	No aplica	
<p>TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I NATURALEZA Y COMPOSICIÓN</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica	



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>Artículo 22.- El Gobierno del Municipio de Villa Victoria estará depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, el cual tomará sus determinaciones por acuerdo unánime o por mayoría de sus miembros.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 23.- El H. Ayuntamiento está integrado por un <u>Presidente, un Síndico y diez Regidores</u>, seis electos según el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, los cuales tendrán las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 23.- El H. Ayuntamiento está integrado por <u>una Presidencia, una Sindicatura y diez Regidurías</u>, seis <u>por elección</u> según el principio de mayoría relativa y cuatro <u>por el principio</u> de representación proporcional, <u>las</u> cuales tendrán las atribuciones siguientes:</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>I.- <u>El Presidente Municipal</u> tiene las atribuciones siguientes:            a).- Presidir y dirigir las sesiones del H. Cabildo;            b).- Ejecutar los acuerdos del H. Ayuntamiento e informar su cumplimiento;            c).- Promulgar y comunicar en la Gaceta Municipal y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el H. Ayuntamiento;            d).- Convocar a través del <u>Secretario Municipal</u> a sesiones ordinarias y extraordinarias <u>a los integrantes</u> del H. Ayuntamiento, entregando invitación y orden del día por escrito en un plazo no menor de 24 horas para sesión ordinaria y en cualquier momento, para sesión extraordinaria, a los integrantes del mismo, esto para su análisis, salvo en contingencias naturales que será de inmediato;            e).- Proponer al H. Ayuntamiento los nombramientos de Secretario, Tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal;</p>	<p>I.- <u>La Presidencia Municipal</u> tiene las atribuciones siguientes:            d).- Convocar a través de <u>la Secretaría Municipal</u> a sesiones ordinarias y extraordinarias <u>a quienes integran</u> el H. Ayuntamiento, entregando invitación y orden del día por escrito en un plazo no menor de 24 horas para sesión ordinaria y en cualquier momento, para sesión extraordinaria, <u>a los integrantes del mismo</u>, esto para su análisis, salvo en contingencias naturales que será de inmediato; e).- Proponer al H. Ayuntamiento los nombramientos de las o los Titulares de la Secretaría, la <u>Tesorería y las dependencias</u> y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal;            f).- Proponer al H. Ayuntamiento el nombramiento <u>de quien encabece la Coordinación</u> Municipal de Derecho Humanos;            l).- Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados que formen parte de la estructura administrativa, <u>promoviendo la participación de mujeres en cargos directivos</u>;            m).- Vigilar que se Integren y funcionen los Consejos de Participación Ciudadana Municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos, promoviendo la participación de mujeres en dichos consejos;</p>	<p>Lenguaje incluyente, igualdad, vida libre de violencia.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación; Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México</p>



"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>f).- Proponer al H. Ayuntamiento el nombramiento del Coordinador Municipal de Derecho Humanos;</p> <p>g).- Presidir las acciones que le asignen la Ley o el H. Ayuntamiento;</p> <p>h).- Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicadas;</p> <p>i).- Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;</p> <p>j).- Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del Municipio;</p> <p>k).- Tener bajo su mando los cuerpos de Seguridad Pública Municipal;</p>	<p>p).- Asumir la representación jurídica del H. Ayuntamiento, cuando la o el titular de la Sindicatura esté ausente, se niegue a hacerlo o exista impedimento legal para ello;</p> <p>r).- Contratar y completar en representación del H. Ayuntamiento y previo acuerdo y aprobación de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos por <u>terceras personas</u> o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos.</p>	<p>Lenguaje incluyente, igualdad, libre de violencia.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación; Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México</p>
<p>l).- Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados que formen parte de la estructura administrativa;</p> <p>m).- Vigilar que se Integren y funcionen los Consejos de Participación Ciudadana Municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;</p> <p>n).- Informar anualmente por escrito, dentro del plazo señalado por la Constitución Local, en sesión solemne de Cabildo, el estado que guarda la Administración Pública Municipal y de las actividades realizadas durante el ejercicio.</p> <p>ñ).- Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como aplicar a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades competentes;</p>	<p>s).- <u>Conducir y coordinar el diseño, la ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones del ámbito municipal en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.</u></p>	<p>Lenguaje incluyente, igualdad, libre de violencia.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación; Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México</p>
<p>o).- Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado y el Municipio, con la celebración de eventos ceremonias, y</p>		<p>Lenguaje incluyente, igualdad, libre de violencia.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la</p>



"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;</p> <p>p).- Asumir la representación jurídica del H. Ayuntamiento, cuando el Síndico esté ausente, se niegue a hacerlo o este impedido legalmente para ello;</p> <p>q).- Promover la cultura, capacitación y difusión de la protección civil entre la población, en coordinación con las autoridades competentes, tanto federales como estatales, así como los sectores privado y social mediante la firma de convenios;</p> <p>r).- Contratar y completar en representación del H. Ayuntamiento y previo acuerdo y aprobación de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos.</p>			<p>discriminación; Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México</p>
<p>II.- <u>El Síndico</u>, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el H. Ayuntamiento y tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>a).- Procurar, defender y promover los derechos e intereses Municipales;</p> <p>b).- Representar Jurídicamente al H. Ayuntamiento en los litigios en que éste fuera parte ven la gestión de los negocios de la hacienda municipal;</p> <p>c).- Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;</p> <p>d).- Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado las cuentas de la Tesorería Municipal. '</p>	<p>II.- <u>La Sindicatura</u>, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el H. Ayuntamiento y tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>...</p> <p>j).- Verificar que el <u>personal</u> del Municipio cumpla con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;</p> <p>...</p>	<p>Lenguaje incluyente</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>e).- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se escriban en el libro especial, con expresión de sus valores y todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;</p> <p>f).- Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles;</p> <p>g).-Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Instituto de la Función Registral del Estado de México;</p> <p>h).- Participar en los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;</p> <p>i).- Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;</p>	<p>m).- En razón de los usos y costumbres que aún impera en esta demarcación territorial, referente a los asuntos presentados de manera voluntaria por las personas interesadas ante la <u>Sindicatura</u>; podrá conjuntamente con la <u>Oficialia Conciliadora</u> resolver dichos casos. <u>Quien ocupe la Sindicatura</u> no puede desistirse, transigir, comprometerse en arbitrios ni hacer cesión de bienes municipales sin la autorización expresa del H. Ayuntamiento.</p>	<p>Lenguaje incluyente</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>j).- <u>Verificar que los funcionarios y empleados del Municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;</u></p> <p>k).-Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que le competan; y</p> <p>l).- Las demás que le confiere el presente Bando y otros ordenamientos; y</p> <p>m).- En razón de los usos y costumbres que aún impera en esta demarcación territorial, referente a los asuntos presentados de manera voluntaria por los interesados ante el <u>Síndico Municipal</u>; podrá en conjuntamente con el oficial <u>conciliador</u> resolver dichos casos. <u>El Síndico</u> no puede desistirse, transigir, comprometerse en arbitrios ni hacer cesión de bienes municipales sin la autorización expresa del H. Ayuntamiento.</p>	<p>m).- En razón de los usos y costumbres que aún impera en esta demarcación territorial, referente a los asuntos presentados de manera voluntaria por los interesados ante el <u>Síndico Municipal</u>; podrá en conjuntamente con el oficial <u>conciliador</u> resolver dichos casos. <u>El Síndico</u> no puede desistirse, transigir, comprometerse en arbitrios ni hacer cesión de bienes municipales sin la autorización expresa del H. Ayuntamiento.</p>	<p>Lenguaje incluyente</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>III.- Son atribuciones de <u>los Regidores</u> las siguientes:</p> <p>a).-Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo, que celebre el H. Ayuntamiento;</p> <p>b).- En su caso y por designación del Ayuntamiento, suplir al <u>Presidente Municipal</u> en sus faltas, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal;</p> <p>c).- Vigilar y atender a través de las comisiones que se les asigne al sector de la Administración Pública Municipal que le sea encomendado con expresas funciones de inspección y vigilancia por el H. Ayuntamiento;</p> <p>d).- Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el H. Ayuntamiento y aquellas que les designe en forma concreta el <u>Presidente Municipal</u>, así como integrar un diagnóstico de la situación que prive en relación con la comisión que se les confiera; y</p> <p>e).- Proponer al H. Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la Administración Pública Municipal.</p>	<p>III.- Son atribuciones de <u>las Regidorías</u> las siguientes:</p> <p>...</p> <p>b).- En su caso y por designación del Ayuntamiento, <u>suplir a la o el titular de la Presidencia</u> Municipal en sus faltas, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal;</p> <p>d).- Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el H. Ayuntamiento y aquellas que les designe en forma concreta a la <u>o el titular de la Presidencia Municipal</u>, así como integrar un diagnóstico de la situación que prive en relación con la comisión que se les confiera; y</p> <p>e).- Proponer al H. Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la Administración Pública Municipal, <u>considerando, en su caso, acciones afirmativas para promover la equidad de género.</u></p>	<p>Lenguaje incluyente. Igualdad</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 24.- Al H. Ayuntamiento, como cuerpo colegiado le corresponde las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Las reglamentarias, para el régimen de gobierno y administración del Municipio;</p> <p>II.- Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 25.- <u>Los miembros</u> del H. Ayuntamiento desempeñaran las comisiones permanentes y vigentes:</p> <p>I.- <u>Presidente Municipal</u>: corresponden las comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Planeación para el Desarrollo.</p> <p>II.- <u>Sindico</u>: La Comisión de Hacienda, Reglamentación y las demás establecidas en la Ley Orgánica Municipal.</p> <p>III.- <u>Primer Regidor</u>: Corresponde la comisión de Obras Publicas.</p>	<p>Artículo 25.- La integración del H. Ayuntamiento desempeñara las comisiones permanentes y vigentes:</p> <p>I.- <u>A la Presidencia Municipal</u>: corresponden las comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil, Planeación para el Desarrollo <u>y de Equidad de Género.</u></p> <p><b>NOTA: REQUIERE SER CREADA POR EL AYUNTAMIENTO CONFORME AL ART. 69, INCISO I, FRACCIÓN R), DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.</b></p> <p>II.- <u>A la Sindicatura</u>: La Comisión de Hacienda,</p>	<p>Lenguaje incluyente. Igualdad de trato y oportunidades;</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>

			
<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>			
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>IV.- <u>Segundo Regidor</u>: Corresponden las comisiones de Salud, Turismo y Fomento Agropecuario y Forestal.</p> <p>V.- <u>Tercer Regidor</u>. Le corresponde la comisión de Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación.</p> <p>VI.- <u>Cuarto Regidor</u>: le corresponden las comisiones de Desarrollo Social y Transporte.</p>	<p>Reglamentación y las demás establecidas en la Ley Orgánica Municipal.</p> <p>III.- <u>Primera Regiduría</u>: Corresponde la comisión de Obras Publicas.</p> <p>IV.- <u>Segunda Regiduría</u>: Corresponden las comisiones de Salud, Turismo y Fomento Agropecuario y Forestal.</p> <p>V.- <u>Tercera Regiduría</u>. Le corresponde la comisión de Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación.</p> <p>VI.- <u>Cuarta Regiduría</u>: le corresponden las comisiones de Desarrollo Social y Transporte.</p>		
<p>VII.- <u>Quinto Regidor</u>: Le corresponden las comisiones de Alumbrado Público y Población.</p> <p>VIII.- <u>Sexto Regidor</u>: Le corresponden las comisiones de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Desarrollo Urbano.</p> <p>IX.- <u>Séptimo Regidor</u>: Le corresponde las comisiones de Empleo, Mercados y Rastro.</p> <p>X.- <u>Octavo Regidor</u>: le corresponden las comisiones de Comercio y Panteones.</p> <p>XI.- <u>Noveno Regidor</u>: Le corresponden las comisiones de Ecología, Parques y Jardines.</p> <p>XII.- <u>Décimo Regidor</u>: le corresponden las comisiones de Electrificación y Asuntos Indígenas.</p>	<p>VII.- <u>Quinta Regiduría</u>: Le corresponden las comisiones de Alumbrado Público y Población.</p> <p>VIII.- <u>Sexta Regiduría</u>: Le corresponden las comisiones de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Desarrollo Urbano.</p> <p>IX.- <u>Séptima Regiduría</u>: Le corresponde las comisiones de Empleo, Mercados y Rastro.</p> <p>X.- <u>Octava Regiduría</u>: le corresponden las comisiones de Comercio y Panteones.</p> <p>XI.- <u>Novena Regiduría</u>: Le corresponden las comisiones de Ecología, Parques y Jardines.</p> <p>XII.- <u>Décima Regiduría</u>: le corresponden las comisiones de Electrificación y Asuntos Indígenas.</p>	Lenguaje incluyente	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
<p>Artículo 26.- Para el cumplimiento de sus fines, el H. Ayuntamiento, así como <u>cada uno de sus miembros</u>, tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Locales que de una u otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, las Circulares y Disposiciones Administrativas aprobadas por el H.A</p>	<p>Artículo 26.- Para el cumplimiento de sus fines, el H. Ayuntamiento, así como <u>cada una de las personas que lo integran</u>, tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Generales, Federales y Locales que de una u otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, las Circulares y Disposiciones Administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.</p>	Lenguaje incluyente, Derechos humanos.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>		
REDACCIÓN VIGENTE		REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
		<u>Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, como parte del Estado, las autoridades municipales deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</u>	Lenguaje incluyente, Derechos humanos.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
<b>CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO</b>		Sin cambio	No aplica	No aplica
<p>Artículo 27.-Son fines del H. Ayuntamiento:</p> <p>I.- Garantizar la tranquilidad, seguridad y los bienes de las personas;</p> <p>II.- Garantizar la moral, salud y orden público;</p> <p>III.- Preservar la integridad de su territorio;</p> <p>IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;</p> <p>V.- Promover la integración social <u>de los habitantes</u>;</p> <p>VI.- Fomentar entre sus habitantes el amor a la Patria y la Solidaridad Nacional;</p> <p>VII.- Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad mexiquense;</p> <p>VIII.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal;</p> <p>IX.- Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio;</p> <p>X.- Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas municipales;</p> <p>XI.- Promover el desarrollo educativo, cultural, económico y deportivo de los habitantes del Municipio;</p> <p>XII.- Preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente del Municipio, así como fomentar la cultura sobre el cuidado de agua;</p>		<p>Artículo 27.-Son fines del H. Ayuntamiento:</p> <p>...</p> <p>V.- Promover la integración social de la <u>población del Municipio</u>;</p> <p>XI.- Promover el desarrollo educativo, cultural, económico y deportivo de <u>la población</u> del Municipio;</p> <p>...</p> <p><u>XIX.- Promover la participación solidaria de la población del municipio en la realización de obras de beneficio colectivo;</u></p>	Lenguaje Incluyente. Derechos humanos.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
			Lenguaje Incluyente. Derechos humanos.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>		
REDACCIÓN VIGENTE		REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<b>CAPÍTULO III</b> <b>DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES.</b>		<b>CAPÍTULO III</b> <b>DE LA INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL.</b>	Lenguaje incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
Artículo 28.- Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a <u>los vecinos y habitantes</u> , el H. Ayuntamiento, podrá organizarlos en la forma que estime conveniente.		Artículo 28.- Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a <u>las vecinas, los vecinos y habitantes</u> , el H. Ayuntamiento, promoverá su organización en la forma que estime conveniente, garantizando la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.	Lenguaje incluyente. Igualdad de trato y oportunidades.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
Artículo 29.- El H. Ayuntamiento, por conducto de las autoridades auxiliares, informará a <u>los vecinos y habitantes</u> , de las obras y acciones a realizar, con el propósito de programar la participación en faenas y actividades.		Artículo 29.- El H. Ayuntamiento, por conducto de las autoridades auxiliares, <u>informará a las vecinas, los vecinos y los habitantes</u> , de las obras y acciones <u>comunitarias</u> a realizar, <u>con el propósito de organizar su participación en faenas y actividades</u> .	Lenguaje incluyente, Derechos humanos.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
Artículo 30.- El H. Ayuntamiento, para la eficiente aplicación de los programas de trabajo, podrá convocar a la ciudadanía para la Integración de comités, consejos y comisiones.		Artículo 30.- El H. Ayuntamiento, para la eficiente aplicación de los programas de trabajo, podrá convocar a la ciudadanía para la Integración de comités, consejos y comisiones, <u>promoviendo la participación equitativa de mujeres y hombres</u> .	Igualdad de trato y oportunidades.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
<b>TÍTULO QUINTO</b> <b>DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES</b>		Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 31.-Son autoridades auxiliares municipales: I.- Los <u>delegados</u> municipales; II.- Los <u>subdelegados</u> municipales; III.- Los <u>jefes</u> de seguridad; y IV.- <u>Presidente</u> de colonos, en su caso.		Artículo 31.-Son autoridades auxiliares municipales: I.- <u>Las Delegaciones</u> municipales; II.- <u>Las Subdelegaciones</u> municipales; III.- <u>Las Jefaturas</u> de seguridad; y IV.- <u>La Presidencia</u> de colonos, en su caso.	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>	
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>Artículo 32.- Los comisariados ejidales, consejos de vigilancia, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales, tienen el deber de prestar apoyo a las autoridades municipales, así como motivar la participación ciudadana.</p>	<p>Artículo 32.- Las comisariados ejidales, consejos de vigilancia, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales, tienen el deber de prestar apoyo a las autoridades municipales, así como motivar la participación ciudadana, <u>fomentando la corresponsabilidad social igualitaria, de mujeres y hombres.</u></p>	<p>Igualdad de trato y oportunidades.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</p>
<p><b>CAPÍTULO II</b> <b><u>DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS</u></b></p>	<p><b>CAPÍTULO II</b> <b><u>DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES.</u></b></p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 33.- <u>Los delegados</u> municipales actuarán, en sus respectivas jurisdicciones, únicamente dentro de las atribuciones que les señalan la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y el Reglamento respectivo, durante el ejercicio de la administración <u>para la cual fueron electos</u>; siendo un conducto permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 33.- <u>Las Delegaciones</u> municipales actuarán, en sus respectivas jurisdicciones, únicamente dentro de las atribuciones que les señalan la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y el Reglamento respectivo, durante el ejercicio de la administración <u>para la cual se eligieron</u>; siendo un conducto permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento.</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 34.- Los delegados y subdelegados municipales, ejercerán solo las atribuciones que les confieren las leyes correspondientes y la autoridad municipal, a saber:</p> <p>I.- Vigilar el cumplimiento del presente Bando y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones al mismo;</p> <p>II.- Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;</p> <p>III.- Promover la participación de <u>los vecinos</u> para el cumplimiento de los planes y programas del H. Ayuntamiento;</p> <p>IV.- Elaborar programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones con la asesoría del H. Ayuntamiento;</p>	<p>Artículo 34.- Las Delegaciones y Subdelegaciones municipales, ejercerán solo las atribuciones que les confieren las leyes correspondientes y la autoridad municipal, a saber:</p> <p>...</p> <p>III.- Promover la participación <u>vecinal</u> para el cumplimiento de los planes y programas del H. Ayuntamiento;</p> <p>V.- <u>Gestionar</u> ante el H. Ayuntamiento para dar solución de los problemas de sus comunidades;</p> <p>VIII.- Nombrar <u>a titulares de las Subdelegaciones y jefaturas</u> de seguridad en el territorio de su jurisdicción respetando los usos y costumbres existentes;</p> <p>XVI.- Acordar periódicamente con <u>el o la titular de la Presidencia Municipal</u> sobre los asuntos relevantes de su comunidad;</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>V.-<u>Ser gestores</u> ante el H. Ayuntamiento para dar solución de los problemas de sus comunidades;</p>			
<p>VI.- Informar periódicamente a su comunidad y al H. Ayuntamiento del estado que guardan los asuntos encomendados para su responsabilidad y de las actividades realizadas;</p> <p>VII.- Coordinarse con los comisariados ejidales para dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano, para prevenir asentamientos humanos irregulares;</p> <p>VIII.- Nombrar subdelegados y jefes de seguridad en el territorio de su jurisdicción respetando los usos y costumbres existentes;</p> <p>IX.- Coordinar los órganos representativos de su comunidad;</p>	<p>XX.- Promover y registrar ante las juntas de alfabetización a las personas adultas que carecen de instrucción;</p> <p>XXI.- Promover con madres, padres y tutores, la inscripción del alumnado a escuelas de nivel básico, y bachillerato, que se encuentren en la localidad donde residen y vigilar que asistan a las mismas.</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>X.-Integrar el censo de población de su delegación, cuidando que sea verídico y completo;</p> <p>XI.- Mantener las garantías de orden, seguridad y tranquilidad, durante el desarrollo de procesos electorales;</p> <p>XI 1.- Llevar un registro de las inhumaciones;</p> <p>XIII.- Vigilar que no descarguen agua contaminantes ni residuos tóxicos en la presa. Y en su caso notificarlo de inmediato a la autoridad municipal a fin de que setomen las medidas conforme a la ley.</p> <p>XIV.- Hacer efectivas las determinaciones de las autoridades municipales, informando a ésta por escrito sobre su cumplimiento;</p> <p>XV.- Mantenerse actualizado sobre las normas y disposiciones que emita la autoridad municipal;</p> <p>XVI.-Acordar periódicamente con el presidente municipal sobre los asuntos relevantes de su comunidad;</p> <p>XVII.-Integrar el archivo de la documentación que genere su gestión;</p>	<p>XXIII.- Conjuntamente con las <u>Jefaturas de seguridad</u>, comandos y consejos de vigilancia que correspondan a cada una de las comunidades que integren el territorio municipal, vigilar permanentemente que no exista tala clandestina de árboles o arbustos así como la caza de animales silvestres dentro de su área de adscripción y en caso de existir anomalías en lo antes referido, deberán notificar el hecho ante la autoridad municipal a fin de aplicar el reglamento en la materia o canalizarlos a las instancias que les correspondan;</p> <p>XXV.- Solo en caso de delitos flagrantes detener a la persona o personas que las cometan, poniéndolos inmediatamente y sin demora a disposición de la autoridad competente, acompañando las pruebas, elementos del delito <u>y personas ofendidas</u>;</p> <p>XXVII.- Expedir constancias domiciliarias <u>a las ciudadanas y los ciudadanos</u> de su delegación.</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>XIII.- Crear y aplicar programas tendientes a impulsar el desarrollo socioeconómico de los grupos étnicos;</p> <p>XIV.- Crear y aplicar programas tendientes a la protección civil;</p> <p>XV.- Impulsar la educación básica y extra escolar entre la población, participando en los programas educativos que el Estado señale y el H. Ayuntamiento;</p> <p>XVI.- Vigilar el uso correcto del suelo municipal y la adecuada organización urbanística, en la esfera de su competencia, con la participación de la ciudadanía;</p> <p>XVII.- Promover la capacitación de los servidores públicos, así como el servicio civil, que permita la continuidad de la administración municipal de manera eficaz;</p> <p>XVIII.- El H. Ayuntamiento en todo tiempo tendrá funciones de promotor y gestor de las actividades económicas en el ámbito de su territorio;</p>		<p>Lenguaje Incluyente. Derechos humanos.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>XIX.- Cumplir y hacer cumplir lo establecido por los Artículos 77, 78 Y 79 de la Ley Orgánica Municipal;</p> <p>XX.- Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y las leyes generales, federales y locales; y</p> <p>XXI.- Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad.</p>		<p>Lenguaje Incluyente. Derechos humanos.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>XVIII.- Promover la regularización de los templos y panteones;</p> <p>XIX.- Solicitar al H. Ayuntamiento la impartición de cursos y capacitación;</p> <p>XX.- Promover y registrar ante las juntas de alfabetización a los adultos que carecen de instrucción;</p> <p>XXI.- Promover con padres y tutores, la inscripción de alumnos a escuelas de nivel básico, y bachillerato, que se encuentren en la localidad donde residen y vigilar que asistan a las mismas.</p> <p>XXII.- Llevar el registro de compra-venta de ganado validando con su firma los contratos realizados;</p>		<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>XXIII.- Conjuntamente con los <u>jefes de seguridad</u>, los comandos y consejos de vigilancia que correspondan a cada una de las comunidades que integren el territorio municipal, vigilar permanentemente que no exista tala clandestina de árboles o arbustos así como la caza de animales silvestres dentro de su área de adscripción y en caso de existir anomalías en lo antes referido, deberán notificar el hecho ante la autoridad municipal a fin de aplicar el reglamento en la materia o canalizarlos a las instancias que les correspondan;</p> <p>XXIV.- Realizar en coordinación con el H. Ayuntamiento acciones de protección civil;</p> <p>XXV.- Solo en caso de delitos flagrantes detener a la persona o personas que las cometan, poniéndolos inmediatamente y sin demora a disposición de la autoridad competente, acompañando las pruebas, o elementos del delito <u>y ofendidos</u>;</p>		<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>XXVI.- Hacer del conocimiento de la autoridad, las conductas delictivas de las cuales tengan conocimiento;</p> <p>Y</p> <p>XXVII.- Expedir constancias domiciliarias a los ciudadanos de su delegación.</p>		<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>

					<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>			
REDACCIÓN VIGENTE		REDACCIÓN PROPUESTA		EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA			
<p>Artículo 35.- <u>Los delegados y subdelegados</u> no pueden:</p> <p>a).- Cobrar contribuciones municipales sin autorización de la autoridad municipal competente;</p> <p>b).- Autorizar ningún tipo de licencia de construcción o alineamiento para la apertura de establecimientos;</p> <p>c).- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal</p> <p>d).- Autorizar inhumaciones y exhumaciones;</p> <p>e).- Condicionar a los ciudadanos a votar por un determinado partido político o candidato en tiempo electoral; y</p> <p>f).- Hacer lo que no esté previsto en este bando y en otros ordenamientos municipales.</p>		<p>Artículo 35.- <u>Las Delegaciones y Subdelegaciones</u> no pueden:</p> <p>...</p>		<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>			
<p>Artículo 36.- Corresponde a <u>los jefes</u> de seguridad:</p> <p>I.- Auxiliar <u>al delegado o subdelegado</u>, en todas las tareas que tengan encomendadas, así como en el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el Artículo anterior;</p> <p>II.- Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública o al <u>oficial conciliador</u>, las conductas que requieran de su intervención;</p> <p>III.- Participar en la elaboración y actualización del censo de población de su demarcación;</p> <p>IV.- Informar al <u>delegado</u> las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;</p> <p>V.- Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil;</p> <p>VI.- Realizar las actividades que mediante oficio les requiera <u>el oficial conciliador y calificador</u> en coordinación con el delegado municipal.</p>		<p>Artículo 36.- Corresponde a las <u>Jefaturas</u> de seguridad:</p> <p>I.- Auxiliar a <u>las Delegaciones y Subdelegaciones</u>, en todas las tareas que tengan encomendadas, así como en el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el Artículo anterior;</p> <p>II.- Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad <u>de la</u> comunidad, reportando ante los cuerpos de seguridad pública o a la <u>Oficialía Conciliadora</u>, las conductas que requieran de su intervención;</p> <p>III.- Participar en la elaboración y actualización del censo de población de su demarcación;</p> <p>IV.- Informar a la <u>Delegación</u> las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;</p> <p>V.- Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil;</p> <p>VI.- Realizar las actividades que mediante oficio les requiera <u>la Oficialía Conciliadora y Calificadora</u> en coordinación con la <u>Delegación municipal</u>.</p>		<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>			
<p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNIDAD</p>		<p>Sin cambio</p>		<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>			



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>Artículo 37.- El H. Ayuntamiento promoverá la participación individual y colectiva en programas de servicio social.</p> <p>Son cuerpos de participación ciudadana en el Municipio:</p> <p>a).- El Comité para el Control y Prevención del Crecimiento Urbano;</p> <p>b).- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente;</p> <p>c).- El Consejo Municipal de Población;</p> <p>d).- El Comité Municipal de Salud;</p> <p>e).- El Consejo Coordinador de Seguridad Pública Municipal;</p> <p>f).- El Consejo Municipal de Protección Civil;</p> <p>g).- El Comité para el Ahorro de la Energía;</p> <p>h).- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana en Materia Educativa;</p> <p>i).- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;</p> <p>j).- El Consejo Municipal de Transporte Terrestre;</p> <p>k).- El Consejo Municipal del Deporte;</p> <p>l).- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;</p> <p>m).- La Comisión Municipal para el Desarrollo Turístico;</p> <p>n).- El Instituto Municipal del Deporte.</p>	<p>Artículo 37.- El H. Ayuntamiento promoverá la participación individual y colectiva en programas de servicio social. Son cuerpos de participación ciudadana en el Municipio: ...</p> <p><u>ñ).- Consejo Municipal de participación ciudadana para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.</u></p>	<p>Igualdad; vida libre de violencia.</p>	<p>Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México. Ley de igualdad de trato y oportunidades entre</p>
<p>Artículo 38.- La creación de Consejos de Colaboración Municipal se hará previo acuerdo de Cabildo y sólo en aquellos casos donde las necesidades de la comunidad lo requieran.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
Artículo 39.- <u>El Presidente Municipal</u> es el ejecutor de las determinaciones del H. Ayuntamiento, en su carácter de titular de la administración pública municipal.	Artículo 39.- <u>Quien ocupe la Presidencia Municipal ejecutará</u> las determinaciones del H. Ayuntamiento, en su carácter de titular de la administración pública municipal.	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
Artículo 40.- La administración pública municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, conforme a lo establecido por las leyes y por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 41.- Para el desarrollo de los asuntos de la administración pública centralizada, <u>el presidente municipal</u> se auxiliará de la secretaria del H. Ayuntamiento, de la tesorería municipal, de la contraloría municipal, de las direcciones generales, departamentos y comisiones consideradas en el reglamento orgánico.	Artículo 41.- Para el desarrollo de los asuntos de la administración pública centralizada, <u>la Presidencia municipal</u> se auxiliará de la secretaria del H. Ayuntamiento, de la tesorería municipal, de la contraloría municipal, de las direcciones generales, departamentos y comisiones consideradas en el reglamento orgánico.	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
Artículo 42.- La administración pública municipal descentralizada, comprende el organismo público descentralizado de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el cual se regirá por su reglamento interno.	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 43.- <u>El secretario, tesorero, contralor interno, los directores generales y jefes de departamento, así como el director general del organismo descentralizado de carácter municipal, no podrán desempeñar otros cargos dentro de la administración pública federal o estatal salvo aquellas actividades derivadas de su función pública y las relacionadas con la docencia.</u>	Artículo 43.- Quienes ocupen <u>la Secretaría, la tesorería, la Contraloría Interna las Direcciones Generales y Jefaturas de departamento, así como la Dirección General</u> del organismo descentralizado de carácter municipal, no podrán desempeñar otros cargos dentro de la administración pública federal o estatal, salvo aquellas actividades derivadas de su función pública y las relacionadas con la docencia.	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
Artículo 44.- Los órganos de la administración pública municipal, para el logro de sus fines, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las	Sin cambio	No aplica	No aplica



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
políticas, prioridades y restricciones que establezca el H. Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.			
Artículo 45.- Los órganos centralizados y descentralizados de la administración pública municipal están obligados a coordinarse entre sí y proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 46.- El <u>Presidente Municipal</u> turnará al H. Cabildo las controversias que se susciten acerca de las competencias de los órganos de la administración pública municipal. El H. Cabildo deberá resolver, naturalmente, con apego a la Constitución Local, Ley Orgánica Municipal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás Leyes y Reglamentos.	Artículo 46.- <u>Quien sea titular de la Presidencia Municipal</u> turnará al H. Cabildo las controversias que se susciten acerca de las competencias de los órganos de la administración pública municipal. El H. Cabildo deberá resolver, naturalmente, con apego a la Constitución Local, Ley Orgánica Municipal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás Leyes y Reglamentos.	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
Artículo 47.- El H. Ayuntamiento promulgará y publicará el reglamento interior del trabajo y emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal y el estatuto de servidores públicos.	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 48.- Son autoridades fiscales municipales: <u>I.- El H. Ayuntamiento;</u> <u>II.- El Presidente Municipal;</u> <u>III.- El Síndico Municipal y</u> <u>IV.- El Tesorero Municipal.</u>	Artículo 48.- Son autoridades fiscales municipales: <u>I.- El H. Ayuntamiento;</u> <u>II.- La/el Titular de la Presidencia Municipal;</u> <u>III.- La/el Titular de la Sindicatura Municipal y</u> <u>IV.- La/el Titular de la Tesorería Municipal.</u>	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
Artículo 49.- Para el fortalecimiento de la Hacienda Municipal, el H. Ayuntamiento se apoyará en el Departamento de Catastro Municipal a quien corresponderá modernizar, depurar y actualizar el Padrón Catastral Municipal, de acuerdo a las atribuciones derivadas del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios denominado "del	Artículo 49.- Para el fortalecimiento de la Hacienda Municipal, el H. Ayuntamiento se apoyará en el Departamento de Catastro Municipal a quien corresponderá modernizar, depurar y actualizar el Padrón Catastral Municipal, de acuerdo a las atribuciones derivadas del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios denominado "del Son atribuciones del Departamento de Catastro:	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>Catastro".            Son atribuciones del Departamento de Catastro:            a).- Asignar ia clave catastral;            b).- Llevar el registro y control de los inmuebles localizados en el territorio municipal;            c).- Recibir las manifestaciones de los propietarios poseedores de inmuebles;            d).- Implementar las acciones necesarias para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del Catastro;</p>	<p>a).- Asignar ia clave catastral;            b).- Llevar el registro y control de los inmuebles localizados en el territorio municipal;            c).- Recibir las manifestaciones de <u>las propietarias y los propietarios</u> poseedores de inmuebles;            ...</p>		
<p>e).- Elaborar y mantener actualizada la cartografía catastral municipal;            f).- Practicar apeos y deslindes catastrales a petición de parte;            g).- Proporcionar la información que soliciten por escrito otras dependencias oficiales para la ejecución de sus programas;            h).- Proponer la modificación y actualización de las áreas homogéneas y de las tablas de valor;            i).- Difundir dentro de su territorio las tablas devalor aprobadas por la Legislatura del Estado;            j).- Aplicar las tablas de valor aprobadas por la Legislatura, en determinación del valor catastral de los inmuebles,            en los casos a que se refiere el Reglamento del título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios denominado Catastro;</p>		<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>k).- Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter Federal y Estatal, de las personas físicas o morales, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de la información catastral del Municipio;            1).- Cumplir con la normatividad y los procedimientos</p>		<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>técnicos y administrativos establecidos por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;</p> <p>m).- Gestionar ante el Instituto de Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México la actualización de las fotografías aéreas del territorio municipal; y</p> <p>n).- Actualizar las categorías de las comunidades.</p>			
<p><b>CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL</b></p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 50.- El H. Ayuntamiento se apoyará de todas las áreas y direcciones administrativas ven especial en la de Planeación para la óptima formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos emanados del Plan de Desarrollo Municipal; así como para la generación y actualización de reglamentos y demás disposiciones administrativas, necesarias para el correcto desempeño de la administración pública.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 51.- El H. Ayuntamiento está obligado a formular en su trienio un plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales que corresponden a sus actividades tanto en la formulación como en la evaluación de dicho plan, el cual se sujetará a lo establecido por la ley de Planeación del Estado de México, debiéndose difundir adecuadamente.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 52.- El H. Ayuntamiento promoverá la consulta popular como una vía de participación ciudadana en la elaboración del Plan y los programas del Gobierno Municipal.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p><b>CAPÍTULO III DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL</b></p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 53.- El H. Ayuntamiento, se apoyará de la contraloría interna Municipal, para controlar y vigilar la</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>

					<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>			
REDACCIÓN VIGENTE		REDACCIÓN PROPUESTA		EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA			
<p>debida aplicación de las erogaciones presupuestales; así como el adecuado aprovechamiento de los recursos, dando seguimiento detallado del patrimonio del H. Ayuntamiento, otorgándole facultades a su titular para atender denuncias, quejas y sugerencias de particulares, presentadas en contra de los servidores públicos municipales.</p> <p>Rigiéndose en todas sus funciones por todas aquellas disposiciones que le confiere la ley Orgánica Municipal, Constitución Política del Estado libre y Soberano de México y demás ordenamientos legales.</p>								
<p><b>CAPITULO IV</b> <b>DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</b></p>		<p>Sin cambio</p>		<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>			
<p>Artículo 54.- la Transparencia y acceso a la Información son prioridad de la administración municipal, por lo tanto, el H. Ayuntamiento cuenta con un área de atención para las solicitudes de información denominada Unidad de Información Municipal, la cual se sujetará a lo dispuesto por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, a su respectivo reglamento y a los siguientes preceptos:</p> <p>I.- Toda persona tiene el derecho de acceder a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.</p> <p>II.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito.</p> <p>III.-la expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable.</p> <p>IV.- El Ayuntamiento y sus dependencias son considerados como sujetos obligados.</p>		<p>Artículo 54.- la Transparencia y acceso a la Información son prioridad de la administración municipal, por lo tanto, el H. Ayuntamiento cuenta con un área de atención para las solicitudes de información denominada Unidad de Información Municipal, la cual se sujetará a lo dispuesto por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, a su respectivo reglamento y a los siguientes preceptos:</p> <p>...</p>		<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>			



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>V.- las solicitudes de <u>los particulares</u> se recibirán de manera verbal o mediante la presentación de solicitud por escrito libre, cumpliendo los siguientes requisitos:</p> <p>A) Nombre completo <u>del solicitante</u>, domicilio para recibir notificaciones y en su caso, correo electrónico.</p> <p>b) Descripción clara y precisa de la información solicitada.</p> <p>c] Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información requerida.</p> <p>d) Modalidad en la que recibirá la información.</p> <p>VI.-las respuestas a <u>los particulares</u> de las solicitudes se darán en un plazo no mayor a quince días hábiles, como lo marca la ley.</p>	<p>V.- las solicitudes de <u>particulares</u> se recibirán de manera verbal o mediante la presentación de solicitud por escrito libre, cumpliendo los siguientes requisitos:</p> <p>A) Nombre completo de <u>la o</u> el solicitante, domicilio para recibir notificaciones y en su caso, correo electrónico.</p> <p>b) Descripción clara y precisa de la información solicitada.</p> <p>c] Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información requerida.</p> <p>d) Modalidad en la que recibirá la información.</p> <p>VI.-las respuestas <u>a particulares</u> de las solicitudes se darán en un plazo no mayor a quince días hábiles, como lo marca la ley.</p>	<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL CAPÍTULO I DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y BIENESTAR SOCIAL</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 55.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento a través de su dirección en materia de desarrollo económico, las siguientes: En materia de desarrollo económico:</p> <p>Las acciones que se realicen serán en base al Plan de Desarrollo Municipal, respetando las Reglas de Operación de los diversos programas, así como los reglamentos emitidos por las autoridades del orden federal, estatal y municipal.</p> <p>I., Promover y fomentar el desarrollo de las actividades económicas del ramo agropecuario, forestal, y minero, así como actividades agroindustriales, comerciales, industriales y de servicios del Municipio;</p> <p>II Promover la realización de ferias, exposiciones de la actividad agrícola, pecuaria, agroindustrial e industrial en el municipio;</p>	<p>Artículo 55.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento a través de su dirección en materia de desarrollo económico, las siguientes:</p> <p>En materia de desarrollo económico: Las acciones que se realicen serán en base al Plan de Desarrollo Municipal, respetando las Reglas de Operación de los diversos programas, así como los reglamentos emitidos por las autoridades del orden federal, estatal y municipal.</p> <p>...</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>III. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;</p>			
<p>IV.- Promover la integración económica de los grupos, organizaciones productivas e individuos socialmente vulnerables del sector rural; indígenas, <u>adultos mayores</u> y mujeres dedicados a actividades agropecuarias y forestales dentro del Municipio;</p> <p>V. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal impulsando la comercialización de sus productos, la reconversión de cultivos y la aplicación de tecnologías para aumentar la productividad;</p> <p>VII. Promover ante las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;</p> <p>VIII. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad empresarial, así como las ventajas competitivas que se ofrecen en el municipio a la inversión productiva;</p> <p>IX. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos industriales;</p>	<p>IV.- Promover la integración económica de los grupos, organizaciones productivas e individuos socialmente vulnerables del sector rural; indígenas, <u>personas adultas mayores</u> y mujeres dedicados a actividades agropecuarias y forestales dentro del Municipio;</p> <p>...</p> <p>IX. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, <u>pequeñas y medianas industrias</u>;</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>En Materia de Turismo:</p> <p>Se deberá generar el reglamento de imagen urbana municipal, mismo que comprenda las acciones y directrices necesarias para generar el turismo en el municipio y coadyuvar con su imagen urbana, bajo los criterios siguientes:</p> <p>I.- Promover al municipio de Villa Victoria como un producto atractivo, seguro y servicios de calidad;</p> <p>II.- Fomentar el turismo, promoviendo los atractivos naturales del municipio;</p> <p>III.- En coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, coadyuvar con la imagen urbana de la</p>	<p>IV.- Asesorar a <u>las y los comerciantes</u> en materia de turismo y unificar con ellos sus anuncios exteriores.</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>cabecera municipal; IV.- Asesorar a los locatarios comerciales en materia de turismo y unificar con ellos sus anuncios exteriores.</p>			
<p>En Materia de Bienestar Social: I.- Impulsar la educación escolar y extra escolar así como la alfabetización y educación para adultos, para propiciar el desarrollo integral de la población; II.- Impulsar y promover a las organizaciones deportivas dentro del Territorio Municipal, en coordinación con las organizaciones Deportivas Estatales; III.- Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada y en pobreza extrema del Municipio a través de la prestación de servicios de asistencia Social; IV.- Colaborar para la prestación de atención, en establecimientos especializados a menores, madres solteras y <u>ancianos sin recursos</u> en estado de abandono, desamparo o con capacidades diferentes; V.- Prestar los servicios de asistencia jurídica y de orientación social a <u>los menores, ancianos o con capacidades diferentes</u> sin recursos, así como a la familia, en favor de su integración y bienestar;</p>	<p>En Materia de Bienestar Social: ... IV.- Colaborar para la prestación de atención, en establecimientos especializados a menores, madres solteras y <u>personas adultas mayores</u> sin recursos, en estado de abandono, desamparo, o con capacidades diferentes; V.- Prestar los servicios de asistencia jurídica y de orientación social a <u>personas menores, adultas mayores o con discapacidad</u> sin recursos, así como a la familia, en favor de su integración y bienestar; ... XIV.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social <u>a la población</u> que habita en el municipio; ...</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>VI.- Propiciar y patrocinar investigaciones sobre las causas y efectos de problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio; VII.- Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de Gobierno, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social; VIII.- Fomentar la participación ciudadana en los programas intensivos de asistencia social que se llevan a cabo en el Municipio; IX.- Fomentar y promover el civismo, la recreación, la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito Municipal; X.- Promover la organización social para la prevención y</p>		<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>	
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
atención de siniestros;			
XI.- Promover la organización social para la prevención y atención de la farmacodependencia en el Municipio, así como combatir el tabaquismo y el alcoholismo; XII.- Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional así como campañas preventivas de salud; XIII.- Vigilar el cumplimiento en el Municipio, de las Leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social; XIV.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio; XV.- Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención; XVI.- Promover estímulos para el reconocimiento de los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales que prestigien al municipio;		Lenguaje incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
XVII.- Impulsar en el Municipio programas de prevención de enfermedades, infecto-contagiosas; XVIII.- Auxiliar a los comités de agua potable de las comunidades cuyo suministro de agua potable no se encuentra municipalizado dentro de los límites que los propios comités establezcan, con la finalidad de proporcionarles asesoría técnica en la materia, así como coadyuvar con los mismos para que los beneficiados por el suministro de tan vital líquido cumplan con sus obligaciones y XIX. Promover acciones para que se otorguen becas e incentivos a las <u>personas con capacidades diferentes</u> y	XIX. Promover acciones para que se otorguen becas e incentivos a las <u>personas con discapacidad</u> y para apoyar a su economía, mediante la gestión de descuentos en el pago de cuotas, impuestos y servicios públicos, así como la adquisición de bienes de consumo básico. XX. Reglamentar con las instituciones educativas el expendio de alimentos y bebidas que propicien sobrepeso y obesidad, en tiendas escolares y comercios periféricos a las escuelas.	Lenguaje incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>		
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA	
<p>para apoyar a su economía, mediante la gestión de descuentos en el pago de cuotas, impuestos y servicios públicos, así como la adquisición de bienes de consumo básico.</p> <p>XX. Reglamentar con las instituciones educativas el expendio de alimentos y bebidas que propicien sobrepeso y obesidad, en tiendas escolares y comercios periféricos a las escuelas.</p>				
	<p><u>CAPÍTULO II DE LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.</u></p>	<p>Igualdad de trato y oportunidades. Vida libre de violencia.</p>	<p>Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México. Ley de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México</p>	
	<p><u>Artículo 55 Bis.-Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:</u></p> <p><u>A.- En materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres:</u></p> <p><u>I. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional;</u></p> <p><u>II. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;</u></p> <p><u>III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;</u></p>	<p>Igualdad de trato y oportunidades. Vida libre de violencia.</p>	<p>Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México. Ley de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México</p>	
	<p><u>IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;</u></p>	<p>Igualdad de trato y oportunidades. Vida libre de</p>	<p>Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de</p>	

			
<b>"REFORMAS AL BANDO DE PULCÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>			
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
	<p><u>V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y</u></p> <p><u>VI. Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos.</u></p>	violencia.	México. Ley de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México
	<p><u>B.- En materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género:</u></p> <p><u>I. Coordinar medidas y acciones con el Gobierno Estatal en la integración y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;</u></p> <p><u>II. Instrumentar y articular, en concordancia con la política Estatal, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas;</u></p> <p><u>III. Garantizar la formación, especialización y actualización constante de las personas que integran la corporación policiaca para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades;</u></p> <p><u>IV. Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las Órdenes de Protección de Emergencia y de Prevención;</u></p>	Igualdad de trato y oportunidades. Vida libre de violencia.	Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México. Ley de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México
	<p><u>V. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;</u></p> <p><u>VI. Promover, en coordinación con el Gobierno Estatal, cursos de formación, especialización y actualización constante sobre violencia de género y Derechos Humanos de las mujeres, a las personas que atienden a las mujeres víctimas de violencia, en los términos de la presente Ley;</u></p>	Igualdad de trato y oportunidades. Vida libre de violencia.	Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México. Ley de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México

		"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"		
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA	
	<p><u>VII. Apoyar los programas de reeducación integral para las personas agresoras en los términos previstos en la Ley;</u></p> <p><u>VIII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas;</u></p>			
	<p><u>IX. Apoyar la creación de las Unidades de Atención de las víctimas de violencia garantizando que la atención a las mujeres y niñas indígenas sea realizada por mujeres y en su propia lengua;</u></p> <p><u>X. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;</u></p> <p><u>XI. Realizar, de acuerdo con el Sistema Estatal, programas de información a la sociedad sobre los Derechos Humanos de las mujeres y niñas y sobre la prevención atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas;</u></p> <p><u>XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y</u></p> <p><u>XIII. Las demás previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y en otras disposiciones aplicables.</u></p>	Igualdad de trato y oportunidades. Vida libre de violencia.	Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México. Ley de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México	
TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	Sin cambio	No aplica	No aplica	
Artículo 56.- Se consideran como servicios públicos los siguientes: I.- La seguridad pública y protección civil; II - El suministro y abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; III.-Alumbrado público; IV.- Limpia, recolección, transporte y destino de residuos y basura así como su tratamiento. V.-Empleo; VI.- El saneamiento de los centros de población, alcantarillado y drenaje.	Sin cambio	No aplica	No aplica	

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>	
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
VII.- El control y orientación del desarrollo urbano, tanto en la creación o ampliación de centros de población, como de obras públicas, pavimentación, alumbrado público, nomenclaturas, la construcción y conservación de paseos, parques, jardines, áreas deportivas y de recreación; VIII.- Mercados, centrales de abasto;			
IX.- Panteones y rastros; X.- En materia de Educación el H. Ayuntamiento, colaborará, con base en los recursos económicos disponibles, en las acciones de fomento educativo fundamentalmente en obra pública, sin que esto implique asumir la responsabilidad que por derecho corresponda a las dependencias de los Gobiernos Estatal y Federal en materia educativa.	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 57.- El H. Ayuntamiento organizará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 58.- Cuando un servicio público sea prestado por el H. Ayuntamiento, con la participación de los <u>particulares</u> , la organización y dirección del mismo estará a cargo del H. Ayuntamiento.	Artículo 58.- Cuando un servicio público sea prestado por el H. Ayuntamiento, con la participación de <u>particulares</u> , la organización y dirección del mismo estará a cargo del H. Ayuntamiento.	Lenguaje incluyente	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
Artículo 59.- El H. Ayuntamiento podrá convenir con otros Ayuntamientos y con el Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 60.- La prestación de servicios públicos municipales estará a cargo del H. Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o descentralizada, o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los de seguridad pública y tránsito, y aquellos que afecten la estructura y organización Municipal; los que en todo caso, deberán prestarse en	Sin cambio	No aplica	No aplica

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>	
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
forma eficiente, continua, regular, general y mediante el pago de los derechos y aprovechamientos correspondientes que se indiquen con motivo de los mismos, cuyo cobro es facultad exclusiva del H. Ayuntamiento.			
Artículo 61.- El H. Ayuntamiento, aprobará y publicará los reglamentos correspondientes para el eficiente funcionamiento de los servicios de limpia, rastro, panteones, mercados y demás rubros administrativos, ajustándose además, a la normatividad estatal de la materia.	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 62.- Los servicios públicos municipales de prestación directa podrán modificarse cuando el interés general asilo requiera.	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 63.- El H. Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público encomendado.	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 64.- El H. Ayuntamiento prestará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requieran, con sus propios recursos y en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas .	Artículo 64.- El H. Ayuntamiento prestará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requieran, con sus propios recursos y en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas sociales o de los particulares.	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
<b>CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL</b>	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 65.- El H. Ayuntamiento, organizará y operará el cuerpo de Seguridad Pública Municipal y que para el efecto se crea la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la que coordinará con otros cuerpos de seguridad y cuya actuación se sujetará a los principios de integridad, profesionalismo, modernización e institucionalidad, para preservar el orden, la seguridad, tranquilidad y el patrimonio <u>de los vecinos y habitantes</u> , así como la moral y el orden público en el Municipio; pudiendo realizar revisiones permanentes a	Artículo 65.- El H. Ayuntamiento, organizará y operará el cuerpo de Seguridad Pública Municipal y que para el efecto se crea la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la que coordinará con otros cuerpos de seguridad y cuya actuación se sujetará a los principios de integridad, profesionalismo, modernización e institucionalidad, para preservar el orden, la seguridad, tranquilidad y el patrimonio de <u>la población y habitantes</u> , así como la moral y el orden público en el Municipio, pudiendo realizar revisiones permanentes a <u>personas que conduzcan</u> vehículos automotores para la	Lenguaje incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>		
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA	
<p><u>conductores</u> de vehículos automotores para la aplicación de la prueba del alcoholímetro y en caso de ser positiva, presentarlo ante el <u>Oficial Calificador</u>, si al momento de la infracción <u>no está acompañado</u> de alguna persona que se encuentre en actitud de conducir y se haga responsable del vehículo, éste se remitirá al corralón que existe en el municipio, quedando a cargo del <u>infractor o propietario</u>, el pago de arrastre y deposito.</p>	<p>aplicación de la prueba del alcoholímetro y en caso de ser positiva, <u>presentarlas</u> ante la <u>Oficialía Calificadora</u>, si al momento de la infracción no están acompañadas de alguna persona que se encuentre en aptitud de conducir y se haga responsable del vehículo, éste se remitirá al corralón que existe en el municipio, quedando a cargo del infractor (a), o propietario (a), el pago de arrastre y deposito.</p>			
<p>Artículo 66.- El H. Ayuntamiento promoverá, en coordinación con los órganos de participación ciudadana, actividades tendientes a la identificación del cuerpo de Seguridad Pública con la comunidad del área a su cargo.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>	
<p>CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>	
<p>Artículo 67.- El H. Ayuntamiento contará con una Dirección de Protección Civil como órgano de enlace con el sistema estatal de protección civil, la cual operará el programa Municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso, a coadyuvar en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia y el reglamento municipal respectivo.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>	
<p>Artículo 68.- La dirección podrá realizar visitas de inspección a los negocios, establecimientos y demás giros comerciales existentes en la demarcación territorial, elaborar las actas correspondientes de verificación y en su caso, sancionar, suspender o clausurar el establecimiento que incumpla los requisitos en materia de protección civil.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>	
<p>Artículo 69.- En apoyo a las actividades de ésta dirección, se instalará el consejo municipal de protección civil, con la participación de los sectores</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>	

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>	
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
involucrados en esta materia, como órgano de consulta y participación, el cual, coordinará los acciones de los sectores público, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres.			
<b>TÍTULO NOVENO</b> <b>DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE LOS PARTICULARES</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LAS LICENCIAS y PERMISOS</b>	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 70.- Toda persona física o persona jurídica colectiva que realice cualquier actividad comercial, Industrial, profesional, de espectáculos públicos, servicios y cierres de calles, requiere de la autorización, licencia o permiso temporal de la Autoridad Municipal, de la misma forma se requiere autorización para instalar cualquier tipo de anuncios ya sea pintados o luminosos, así como sujetarse a las determinaciones establecidas por el presente Bando, El Reglamento de la Actividad Comercial en los Mercados y Tianguis del Municipio de Villa Victoria, El Reglamento sobre el Derecho de Uso Especifico del Suelo y Horarios Extraordinarios para Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Villa Victoria.	Artículo 70.- Toda persona física o persona jurídica colectiva que realice cualquier actividad comercial, Industrial, profesional, de espectáculos públicos, servicios y cierres de calles, requiere de la autorización, licencia o permiso temporal de la Autoridad Municipal, de la misma forma se requiere autorización para instalar cualquier tipo de anuncios ya sea pintados o luminosos, así como sujetarse a las determinaciones establecidas por el presente Bando, El Reglamento de la Actividad Comercial en los Mercados y Tianguis del Municipio de Villa Victoria, El Reglamento sobre el Derecho de Uso Especifico del Suelo y Horarios Extraordinarios para Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Villa Victoria.		
La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial y solo el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal podrá autorizar el comercio en la misma, teniendo en consecuencia amplias facultades para reubicar en cualquier tiempo a los <u>vendedores semifijos</u> , ambulantes o tianguistas, por otra parte en la Avenida Lázaro Cárdenas y Explanada Municipal queda restringida la instalación de tianguistas y puestos semifijos, solamente en las ferias de los meses de	La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial y solo el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal podrá autorizar el comercio en la misma, teniendo en consecuencia amplias facultades para reubicar en cualquier tiempo a <u>puestos de venta semifijos</u> , ambulantes o tianguistas, por otra parte en la Avenida Lázaro Cárdenas y Explanada Municipal queda restringida la instalación de tianguistas y puestos semifijos, solamente en las ferias de los meses de mayo, septiembre, noviembre y diciembre, así como en las fechas que la	Lenguaje incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
de los meses de	de mayo, septiembre, noviembre y diciembre, así como en las fechas que la	Lenguaje incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;

				<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>			
REDACCIÓN VIGENTE		REDACCIÓN PROPUESTA		EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA		
<p>mayo, septiembre, noviembre y diciembre, así como en las fechas que la autoridad considere necesarias se podrá autorizar la instalación correspondiente.</p> <p>La instalación o autorización de nuevos centros de abasto, mercados y tianguis que pretendan ubicarse en el territorio municipal, su aprobación será a través de la sesión de cabildo cumpliendo con cada uno de los requisitos establecidos dentro del marco jurídico, así como también que se encuentren en las tablas de desarrollo urbano municipal.</p>		<p>autoridad considere necesarias se podrá autorizar la instalación correspondiente.</p>					
<p>Artículo 71.- Será la Dirección de Gobierno Municipal la única dependencia facultada para calificar la procedencia para la expedición de la autorización, licencia o permiso temporal que <u>pidan los particulares</u>, respetando su libertad en la elección de la actividad comercial o de servicios que <u>ellos requieran</u>, siempre y cuando sea lícita; para lo cual <u>deberán los particulares</u> reunir los requisitos establecidos por este ordenamiento y es más disposiciones municipales. Todos los giros comerciales existentes en la demarcación territorial de municipio que estén considerados o no en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, se regularán por este H. Ayuntamiento en su facultad discrecional en cuanto a todo lo referente para su debido funcionamiento, cuantificando la contribución de acuerdo al capital social y dimensión del establecimiento. Llevará a cabo las visitas de inspección y supervisión correspondientes, a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios a fin de garantizar la estricta observancia de este bando y demás disposiciones.</p>		<p>Artículo 71.- Será la Dirección de Gobierno Municipal la única dependencia facultada para calificar la procedencia para la expedición de la autorización, licencia o permiso temporal <u>que sean solicitadas</u> por particulares, respetando su libertad en la elección de la actividad comercial o de servicios que requieran, siempre y cuando sea lícita; para lo cual <del>deberán los particulares</del> reunir los requisitos establecidos por este ordenamiento y demás disposiciones municipales.</p> <p>...</p>		<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>		



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>Tendrá a su cargo la unidad de inspección, la cual contará con <u>inspectores</u> para visitar los establecimientos comerciales, <u>mismos</u> que asentarán en las actas respectivas, los actos de los cuales se percaten en el momento de la diligencia; solicitará al <u>propietario</u> documentos que acrediten el legal funcionamiento de su actividad comercial, previo procedimiento en el que desahogue su garantía de audiencia, tendrá facultad de imponer sanciones de apercibimiento, multa y hasta clausura como medida provisional o definitiva y de acuerdo a la gravedad de las infracciones.</p> <p>Todo <u>inspector</u> deberá presentar para la visita de inspección, credencial oficial vigente, expedida por la autoridad municipal.</p>	<p>Tendrá a su cargo la unidad de inspección, la cual contará <u>con personal</u> para visitar los establecimientos comerciales, <u>asentando</u> en las actas respectivas, los actos de los cuales se percaten en el momento de la diligencia; solicitará <u>a la o el propietario</u> documentos que acrediten el legal funcionamiento de su actividad comercial, previo procedimiento en el que desahogue su garantía de audiencia, tendrá facultad de imponer sanciones de apercibimiento, multa y hasta clausura como medida provisional o definitiva y de acuerdo a la gravedad de las infracciones.</p> <p><u>Todo el personal de inspección</u>, deberá presentar para la visita, credencial oficial vigente, expedida por la autoridad municipal.</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 72.- La licencia, permiso o autorización que expida la autoridad municipal, <u>da al particular</u> únicamente el derecho de ejercer la actividad comercial para la que le fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento y será válido durante el año fiscal en el que se expida.</p>	<p>Artículo 72.- La licencia, permiso o autorización que expida la autoridad municipal, <u>da a su titular</u> únicamente el derecho de ejercer la actividad comercial para la que le fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento y será válido durante el año fiscal en el que se expida.</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 73.- Para la expedición o revalidación de la autorización, licencia o permiso temporal, <u>el solicitante</u> deberá cumplir previamente con los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos exigidos por el presente Bando, el Reglamento de la Actividad Comercial en los Mercados y Tianguis del Municipio de Villa Victoria, el Reglamento sobre el Derecho de Uso Especifico del Suelo y Horarios Extraordinarios para Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Villa Victoria.</p> <p>La revalidación de las licencias o permisos deberá realizarse durante los 3 meses siguientes al inicio del año del ejercicio fiscal, es decir, durante los primeros</p>	<p>Artículo 73.- Para la expedición o revalidación de la autorización, licencia o permiso temporal, <u>la o el solicitante</u> deberá cumplir previamente con los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos exigidos por el presente Bando, el Reglamento de la Actividad Comercial en los Mercados y Tianguis del Municipio de Villa Victoria, el Reglamento sobre el Derecho de Uso Especifico del Suelo y Horarios Extraordinarios para Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Villa Victoria.</p> <p>La revalidación de las licencias o permisos deberá realizarse durante los 3 meses siguientes al inicio del año del ejercicio fiscal, es decir, durante los primeros meses del año (enero, febrero y marzo), y para el caso de que se omita el trámite</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>

					<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>				
REDACCIÓN VIGENTE		REDACCIÓN PROPUESTA			EJE RECTOR		REFERENCIA NORMATIVA		
<p>meses del año (enero, febrero y marzo), y para el caso de que se omita el trámite respectivo, automáticamente quedará cancelada la autorización de la actividad comercial, industrial o de servicio que proceda.</p>		<p>respectivo, automática mente quedará cancelada la autorización de la actividad comercial, industrial o de servicio que proceda.</p>							
<p>Artículo 74.- Las autorizaciones, licencias o permisos temporales quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones legales a que se estuvieran subordinados y deberán de ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento, procediendo la Autoridad Municipal a la clausura definitiva del establecimiento o negociación. La autorización, licencia o permiso temporal deberán de ser ejercidos solo por su titular, de tal manera que no se pueden transmitir o ceder sin el consentimiento expreso de la Autoridad Municipal.</p>		<p>Sin cambio</p>			<p>No aplica</p>		<p>No aplica</p>		
<p>Artículo 75.- Para el otorgamiento o revalidación de la autorización, licencia o permiso temporal para el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios de los particulares, se deberá de cumplir con los siguientes requisitos:            I. Presentar solicitud firmada, especificando la actividad o giro comercial;            II.. Presentar croquis de localización;            III. Constancia de factibilidad o dotación de servicios públicos;            IV. Presentar copia del recibo de pago de derechos por la prestación de los servicios públicos de agua y predial al año corriente, esto para las zonas urbanas y aquellos inmuebles de propiedad privada, así como otras disposiciones que sean necesarias atendiendo a la actividad comercial, industrial o de servicios a juicio de la Autoridad Municipal;</p>		<p>Artículo 75.- Para el otorgamiento o revalidación de la autorización, licencia o permiso temporal para el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios de los particulares, se deberá de cumplir con los siguientes requisitos:            ...            Además de los requisitos precisados en los incisos que anteceden, toda negociación mercantil deberá contar con el visto bueno por escrito <u>de la Delegación</u> Municipal que corresponda.</p>			<p>Lenguaje incluyente.</p>		<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>		



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>V. Presentar copia certificada del acta de nacimiento acompañada con dos copias fotostáticas para cotejo, o en su caso, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad o asociación cuando se trate de persona jurídica colectiva;</p> <p>VI. Presentar identificación oficial y dos copias fotostáticas para cotejo;</p> <p>VII. Contar con extintor, botiquín de primeros auxilios, normas de seguridad, higiene y buen aspecto;</p> <p>VIII. Presentar constancia de inspección y verificación por parte de la unidad de Inspección de Gobierno Municipal al establecimiento, local o industria que requiera autorización;</p> <p>IX.- Presentar factibilidad de uso de suelo; y</p> <p>X. Presentar licencia de construcción (para el caso de obra nueva).</p> <p>Además de los requisitos precisados en los incisos que anteceden, toda negociación mercantil deberá contar con el visto bueno por escrito del <u>Delegado Municipal</u> que corresponda.</p>		<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 76.- En todos los giros comerciales, además de los requisitos del artículo que antecede, será necesario que <u>el particular obtenga del Delegado Municipal</u> de la comunidad de que se trate así como en los años subsiguientes, el visto bueno por escrito de esta Autoridad Auxiliar Municipal, en la cual deberá hacer constar que no existe inconveniente por parte de la población en la que el establecimiento se instale o continúe con su actividad para lo cual se deberá de anexar a dicho documento las firmas de <u>los vecinos colindantes</u> al establecimiento, asimismo el visto bueno por escrito de <u>los Directores de los Centros Educativos</u> que se encuentren en una longitud de 500 metros a la redonda.</p> <p>Toda autorización, licencia o permiso temporal queda subordinada en todo momento al interés público, por lo que podrá ser revocada cuando se presente por escrito</p>	<p>Artículo 76.- En todos los giros comerciales, además de los requisitos del artículo que antecede, será necesario que <u>la o el particular obtenga de la Delegación Municipal</u> de la comunidad de que se trate así como en los años subsiguientes, el visto bueno por escrito de esta Autoridad Auxiliar Municipal, en la cual deberá hacer constar que no existe inconveniente por parte de la población en la que el establecimiento se instale o continúe con su actividad para lo cual se deberá de anexar a dicho documento las firmas de las y los vecinos colindantes al establecimiento, asimismo el visto bueno por escrito de <u>las Direcciones</u> de los Centros Educativos que se encuentren en una longitud de 500 metros a la redonda.</p> <p>Toda autorización, licencia o permiso temporal queda subordinada en todo momento al interés público, por lo que podrá ser revocada cuando se presente por escrito una queja generalizada de la población, debido al</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>	
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
una queja generalizada de la población, debido al incumplimiento o mal uso de la autorización, licencia o permiso.	incumplimiento o mal uso de la autorización, licencia o permiso.		
<p>Artículo 77.- Se procederá a la clausura de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios a que se refiere este ordenamiento en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>I.- Cuando se ejerza cualquier actividad comercial, industrial, profesional, de espectáculos públicos, servicios, cierre de calles, instalación de cualquier tipo de anuncios ya sea pintados o luminosos, que no cuente con la autorización, licencia o permiso temporal de la Autoridad Municipal;</p> <p>II.- Cuando se incumpla con lo establecido en los artículos 72, 75,76 Y 78 del presente Bando;</p> <p>III.- Cuando se ejerza la actividad comercial, industrial o de servicios autorizado en un lugar distinto.</p> <p>IV.- Cuando modifique o se aumente el giro comercial, industrial o de servicios sin la autorización de la Dirección de Gobierno;</p> <p>V.- Cuando se incumpla con las observaciones realizadas en la visita practicada por el personal de Protección Civil respecto de las condiciones mínimas de seguridad;</p>	<p>Artículo 77.- Se procederá a la clausura de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios a que se refiere este ordenamiento en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>...</p> <p>VI.- Cuando exista reincidencia de la acción u omisión <u>de la o el particular</u>;</p> <p>VII.- Cuando se atente contra el interés público, la moral o las buenas costumbres, por el funcionamiento del establecimiento comercial, industrial o de servicios, ya sea por parte de <u>los</u> consumidores o <u>personal</u> del mismo. Siendo motivo de clausura definitiva que <u>el personal</u> alterne o baile con <u>las o</u> los consumidores en el local o establecimiento;</p> <p>VIII.- Cuando existan peleas o alteración al orden público dentro del local Comercial, Industrial o de Servicios.</p>	Lenguaje incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
<p>VI.- Cuando exista reincidencia de la acción u omisión <u>del particular</u>;</p> <p>VII.- Cuando se atente contra el interés público, la moral o las buenas costumbres, por el funcionamiento del establecimiento comercial, industrial o de servicios, ya sea por parte <u>de los consumidores o empleados</u> del mismo. Siendo motivo de clausura definitiva que las empleadas alternen o bailen con <u>los consumidores</u> en el local o establecimiento;</p>		Lenguaje incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>	
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
VIII.- Cuando existan peleas o alteración al orden público dentro del local Comercial, Industrial o de Servicios.			
Artículo 78.- Queda prohibido para la práctica de cualquier actividad comercial, industrial, profesional, o prestación de servicios, la concentración o acaparamiento en una o en pocas manos de artículos de consumo necesarios, por tanto es obligación del H. Ayuntamiento denunciar, a los productores, industriales, comerciantes, profesionistas o prestadores de servicios, que se combinen, acuerden o realicen procedimientos encaminados a evitar la libre competencia entre sí o lo que constituye una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas, a efecto de que sean sancionadas conforme a las leyes que rijan la materia. En la libre competencia, el H. Ayuntamiento, no estará en contra de la mejor calidad.	Artículo 78.- Queda prohibido para la práctica de cualquier actividad comercial, industrial, profesional, o prestación de servicios, la concentración o acaparamiento en una o en pocas manos de artículos de consumo necesarios, por tanto es obligación del H. Ayuntamiento denunciar, a <del>los</del> <u>quienes presten servicios</u> , que se combinen, acuerden o realicen procedimientos encaminados a evitar la libre competencia entre sí o lo que constituye una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas, a efecto de que sean sancionadas conforme a las leyes que rijan la materia. En la libre competencia, el H. Ayuntamiento, no estará en contra de la mejor calidad, precio y servicio.	Lenguaje incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
Artículo 79.- Una vez que el particular haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos que anteceden, previo pago de los impuestos o derechos correspondientes, se expedirá o revalidará la licencia o permiso respectivo.	Artículo 79.- Una vez que <u>la</u> o el particular haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos que anteceden, previo pago de los impuestos o derechos correspondientes, se expedirá o revalidará la licencia o permiso respectivo.	Lenguaje incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
Artículo 80.-Se requiere licencia o permiso de la autoridad municipal: I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, considerándose en este rubro a los puestos semifijos y ambulantes; II.- Para la colocación de anuncios en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o peguen propaganda comercial en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento,		No aplica	No aplica
	Sin cambio		



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>deberán retirarla a más tardar dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto anunciado, o en la fecha en que finalice el término autorizado, y en caso de no hacerlo, el H. Ayuntamiento podrá retirarla, con cargo al particular. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición, el H. Ayuntamiento fijará la caución correspondiente;</p>			
<p>III.- La práctica de cualquier actividad comercial ya sea fija o semifija, deberá sujetarse a la organización y control de la autoridad Municipal, así como las actividades comerciales y de servicios realizados dentro de los mercados o en sus áreas de influencia para la cual, se le expedirá licencia o permiso según corresponda; IV.- La expedición de licencia o permiso por parte de la autoridad Municipal, deberá atender, además de lo establecido, en el presente Bando, a lo dispuesto para este rubro por la Ley orgánica, Ley de Hacienda, Ley de Ingresos y el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones dictadas por el H. Ayuntamiento.</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica
<p>Artículo 81.- Es obligación <u>del titular de toda licencia</u>, o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostraría tantas veces como sea requerida por los inspectores legalmente autorizados por el H. Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 81.- Es obligación de <u>quien sea</u> titular de toda licencia, o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostraría tantas veces como sea requerida por el personal de inspección legalmente autorizado por el H. Ayuntamiento.</p>	Lenguaje incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
<p>Artículo 82.- Con motivo de la licencia, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de servicio no podrán invadir, obstruir, utilizar o emplear ningún bien del dominio público salvo en los casos en que lo permita la autoridad municipal. Así mismo, cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
compatibilidad.			
<p>Artículo 83.- Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de 2 mts. En todos los casos serán abatibles y no fijos. Las menciones, colores y diseños estarán sujetos a la autorización de la dirección general de desarrollo urbano, obras y servicios públicos.</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica
<p>Artículo 84.- La colocación de anuncios se permitirá, pero en ningún caso, podrá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía. Los anuncios comerciales autorizados por el H. Ayuntamiento deberán estar escritos en español de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma, sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras, cuando se refiera a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes. Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el H. Ayuntamiento, pero en ningún caso se autorizará en edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal.</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica
<p>Artículo 85.- No se concederán ni renovarán licencias para el funcionamiento de Clínicas, Sanatorios u Hospitales Públicos o Privados, que no cuenten con incineradores para la eliminación de su desecho infecto biológico.</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>Artículo 86.- la Autoridad Municipal podrá conceder licencias para el establecimiento de nuevos restaurantes, restaurante-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta con pista de baile, video-bares, discotecas, canta- bares, centros botaneros, centros comerciales y de autoservicio, supermercados y funerarias, previa su autorización de cabildo V el cumplimiento de los requisitos que señale el Reglamento en la materia, pudiéndose aplicar supletoriamente los de la Entidad Federativa.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 87.- No se autorizarán ni se renovararán licencias para establecimientos que no cuenten con medidas de seguridad, higiene y buen aspecto. los giros como panaderías, baños públicos, madererías, lavanderías, establecimientos donde se expiden y/o almacenan sustancias tóxicas, contaminantes o volátiles, deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad que señalan los reglamentos de protección y de equilibrio eco lógico, previo dictamen del área de protección civil.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 88.- Se requiere permiso expreso otorgado por la Dirección de Gobierno Municipal, para la realización de bailes y eventos públicos, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:  a).- Presentar solicitud por escrito, especificando lugar, duración y tipo de evento;  b).- Presentar contrato de arrendamiento del lugar donde se llevara a cabo el evento, en su caso;  c).- Presentar el contrato de seguridad privada por parte <u>del empresario</u>;  d).- Presentar contrato de sanitarios móviles, para el caso de ser necesario;  e).- Presentar oficio del visto bueno <u>del delegado municipal</u> de la adscripción donde se celebre el evento;</p>	<p>Artículo 88.- Se requiere permiso expreso otorgado por la Dirección de Gobierno Municipal, para la realización de bailes y eventos públicos, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:  a).- Presentar solicitud por escrito, especificando lugar, duración y tipo de evento;  b).- Presentar contrato de arrendamiento del lugar donde se llevara a cabo el evento, en su caso;  c).- Presentar el contrato de seguridad <del>privada por parte del</del> <u>empresario</u>;  d).- Presentar contrato de sanitarios móviles, para el caso de ser necesario;  e).- Presentar oficio del visto bueno de <u>la Delegación Municipal</u> de la adscripción donde se celebre el evento;</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>

			
<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>			
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
f).- Presentar oficio de visto bueno por el departamento de protección civil; g).- Pagar ante la tesorería municipal la cuota correspondiente de acuerdo a la legislación vigente; y h).- Cuando el evento por su magnitud sea relevante, solicitar la autorización del H. Cabildo.		Lenguaje incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
Artículo 89.- Para la expedición de licencias de funcionamiento en giros de alto impacto, como pueden ser: corralones de vehículos, hoteles, gasolineras, plazas ganaderas, industrias, fábricas, talleres, depósitos, centrales de abasto, tianguis, carriles para carreras, crematorios de animales, etcétera. Independientemente de que se cumpla con los requisitos contemplados en el presente Bando, deberán de contar con la licencia de impacto ambiental que expedirá la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Residuos Sólidos, cuando el dictamen de factibilidad V el Ayuntamiento así lo determinen. En tratándose de aquellos giros, que también deben ser aprobados por el Estado o la Federación, deberán de presentar el documento respectivo, antes de la expedición de la licencia.	Sin cambio	No aplica	No aplica
<b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LOS HORARIOS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL</b>	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 90.- la actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio se sujetará a los siguientes horarios: I.- las 24:00 horas moteles, casas de huéspedes, sanatorios, hospitales, clínicas, establecimientos de inhumaciones, servicios de grúas, establecimientos y pensiones para vehículos; II.- Hasta 24 horas expendios de gasolina, diesel, lubricantes y refacciones, talleres electromecánicos y vulcanizadoras. los talleres mecánicos de hojalatería y	Sin cambio	No aplica	No aplica



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>pintura de las 6:00 a las 21:00 hrs., de lunes a domingo;            III.-los baños públicos de las 6:00 a las 20:00 hrs., de lunes a viernes; de las 6:00 a las 22:00 hrs., los sábados y de las 6:00 a las 18:00 hrs., los domingos;</p>			
<p>IV.- Mercaderías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, roscicerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías y carnicerías, de las 6:00 a las 20:00 hrs. de lunes a domingo;            V.- Fondas, loncherías y torterías funcionarán de las 6:00 a las 24:00 hrs., de lunes a domingo y se permitirá la venta de cerveza y vinos de mesa, sólo con alimentos de las 12:00 a las 22:00 hrs. de lunes a sábado, y domingo de las 12:00 a las 17:00 hrs;            VI.-las taquerías funcionarán de las 6:00 a las 24:00 hrs. de lunes a domingo, se permitirá la venta de cerveza sólo con alimentos, los domingos se permitirá la venta de cerveza de 12:00 a 17:00 hrs;            VII.- Los molinos de nixtamal y tortillerías de las 6:00 a las 22:00 hrs. de lunes a Domingo;</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>VIII.- Los expendios de materiales para construcción y rnadererías de las 7:00 a las 21:00 hrs. de lunes a sábado, y de domingo de 7:00 a 15:00 hrs;            IX.- Los mercados públicos de las 6:00 a las 21:00 hrs. de lunes a domingo, excepto tianguistas con venta a mayoreo, que funcionarán de las 6:00 a las 18:00 hrs;            X.- Las tiendas de abarrotes, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada podrán estar en funcionamiento de las 9:00 a las 23:00 hrs. de lunes a sábado, y domingos de 9:00 a 20:00 hrs. quedando estrictamente prohibida la venta de bebidas</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>alcohólicas a partir de las 20 hrs. y los domingos se dejará de vender bebidas alcohólicas a partir de las 17:00 hrs; estando impedidos para permitir su consumo al interior, excepto si se cuenta con la licencia respectiva;</p>			
<p>XI.- Cuando los comercios seña lados en el párrafo anterior tengan autorización para vender y/o rentar audio casetes y operar juegos electromecánicos accionados con monedas o fichas, deberán observar los horarios dispuestos por el mismo bando;            XII.- Los billares con o sin autorización para vender cerveza con alimentos funcionarán de las 12:00 a las 24:00 hrs. de lunes a sábado y los domingos de 10:00 a 17:00 hrs. sin venta de cerveza, queda prohibida la entrada a menores de edad y a miembros del Ejército y de los Cuerpos de Seguridad que porten el uniforme correspondiente;            XIII.- Las discotecas, pistas de baile, centros sociales y salones de fiesta con música de cualquier clase, podrán operar de lunes a sábado de las 17:00 a las 02:00 hrs. y los domingos de las 17:00 a las 24:00 hrs;            XIV.- Por ningún motivo el acceso a la estancia en estos establecimientos podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas, de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá restringirse la asignación de mesa por la misma causa;</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>XV.- Las cantinas, bares, cervecerías y centros bataneros funcionarán de lunes a sábado de las 14:00 a las 23:00 hrs., siempre que el consumo se realice en el interior de los locales;            XVI.- Los restaurantes, video bares y cafés cantantes, de lunes a sábado de las 12:00 a las 2:00 hrs. y los</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>domingos de las 12:00 a las 19:00 hrs. Los restaurantes-bar que presten servicios de desayuno podrán operar de las 7:00 a las 12:00 hrs. sin venta de bebidas alcohólicas. Durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento. Los restaurantes que no tengan autorización para la venta de cerveza, juegos de mesa y bebidas alcohólicas, podrán funcionar de lunes a domingo las 24 horas del día;</p>			
<p>XVII.- Los restaurantes, cafeterías y fuentes de soda con autorización para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas de menos de 6 grados GL de alcohol, de lunes a sábado de las 7:00a las 24:00 horas y los domingos de las 12:00 a las 19:00 horas; éstos podrán funcionar durante las 24 horas del día sin la venta de bebidas mencionadas. Los establecimientos durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos incluyendo precios;</p> <p>XVIII- Las pulquerías de lunes a viernes de las 14:00 a las 20:00 hrs. Y sábados de las 13:00 a las 18:00 horas;</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica
<p>XIX.- Los establecimientos con juegos electromecánicos accionados con monedas o fichas, de lunes a viernes de las 11:00 a las 14:00 y de las 16:00 a las 20:00 horas y los sábados de las 11:00 a las 20:00 horas. Cuando los juegos electromecánicos se encuentren ubicados en el interior de comercios cuyo giro principal sea el restaurante, también podrá operar los domingos de las 12:00 a las 17:00 horas;</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>	
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>XX.- Los establecimientos de venta y/o renta de video casetes, de lunes a domingo de las 10:00 a las 21:00 horas;</p>			
<p>Artículo 91.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días 1° de enero, 5 de febrero, 2 de marzo, 21 de marzo, 1° de mayo, 13 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre. En las fechas que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 14:00 horas del día del Informe. En las fechas en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales y municipales, quedará prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la elección.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 92.- Corresponde al H. Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad; en el entendido que por estos derechos no se adquiere antigüedad ni apropiación:</p> <p>I.- El H. Ayuntamiento definirá los sitios donde habrán de establecerse los comercios fijos y semifijos, ambulantes y tianguistas, en las fechas siguientes: del día 1° de enero al 8 de enero; los días de la Semana Santa o Mayor; el 14, 15 y 16 de septiembre; 24 de septiembre; 1° y 2 de noviembre; 12 de diciembre; período de posadas; Navidad y Fin de Año.</p> <p>II.- Es facultad del H. Ayuntamiento regular, controlar y</p>	<p>Artículo 92.- Corresponde al H. Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicar los <u>puestos de venta</u>, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad; en el entendido que por estos derechos no se adquiere antigüedad ni apropiación:</p> <p>III.- <u>Los puestos de comercio</u> semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; y en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo. El tianguis municipal se realizará los días sábados, domingos y lunes de cada semana; la actividad de los particulares en que los días martes,</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>	
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
reubicar en cualquier tiempo al comercio ambulante y/o semifijo.	miércoles, jueves y viernes en formas distintas a la prevista requiere de licencia o permiso de la autoridad municipal, quien sólo podrá otorgarlo cuando sea evidente el interés general. La central de abastos habrá de funcionar los días jueves de cada semana y para realizar su actividad en día o días distintos, requerirá de igual manera, licencia de autoridad municipal competente.		
<p>III.- <u>Los comerciantes</u> semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; y en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo. El tianguis municipal se realizará los días sábados, domingos y lunes de cada semana; la actividad de los particulares en que los días martes, miércoles, jueves y viernes en formas distintas a la prevista requiere de licencia o permiso de la autoridad municipal, quien sólo podrá otorgarlo cuando sea evidente el interés general. La central de abastos habrá de funcionar los días jueves de cada semana y para realizar su actividad en día o días distintos, requerirá de igual manera, licencia de autoridad municipal competente.</p>		Lenguaje incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
<p>Artículo 93.- El H. Ayuntamiento, en todo tiempo está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, clausura y fiscalización de las actividades comerciales, industrial, profesional, de espectáculos, diversiones o servicios que realizan <u>los particulares</u> mediante el mandamiento escrito considerados en este título para la cual podrá integrar comisiones con <u>servidores públicos</u> a fin de delegar las mismas facultades de <u>visitadores, notificadores y ejecutores</u>, los cuales acreditan su personalidad con la credencial respectiva, dando autenticidad a los actos por <u>ellos</u> realizados en consecuencia la autoridad los tendrá como ciertos.</p>	<p>Artículo 93.- El H. Ayuntamiento, en todo tiempo está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, clausura y fiscalización de las actividades comerciales, industrial, profesional, de espectáculos, diversiones o <u>servicios que se realicen</u>, mediante el mandamiento escrito considerados en este título para la cual podrá integrar comisiones <u>con personal del H Ayuntamiento</u> a fin de delegar las mismas facultades <u>de visita, notificación y ejecución, que acreditarán</u> su personalidad con la credencial respectiva, dando autenticidad a los actos <del>por ellos</del> realizados en consecuencia la autoridad los tendrá como ciertos.</p>	Lenguaje incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;

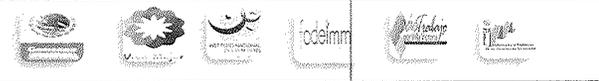
		<b>"REFORMAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>	
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>Artículo 94.- El H. Ayuntamiento, podrá integrar comisiones de servidores públicos a fin de delegaren las mismas, facultades de inspección, verificación y vigilancia de las disposiciones que establece el presente título, así como el cumplimiento de las obligaciones que les impone este Bando de Policía y Buen Gobierno en los distintos rubros.</p>	<p>Artículo 94.- El H. Ayuntamiento, podrá integrar comisiones con personal del servicio público, fin de delegar en las mismas, facultades de inspección, verificación y vigilancia de las disposiciones que establece el presente título, así como el cumplimiento de las obligaciones que les impone este Bando de Policía y Buen Gobierno en los distintos rubros.</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 95.- Será el Ayuntamiento, a través del área administrativa correspondiente, quien autorizará el establecimiento de bases o paraderos del transporte colectivo y de servicio de taxis; quien establecerá las condiciones de su ubicación y funcionamiento, previa presentación de la concesión respectiva y pago para el uso del suelo, atendiendo para el efecto a lo siguiente:</p> <p>a).- Valorar la viabilidad, atendiendo al entorno social e infraestructura vial;</p> <p>b).- Que exista concesión vigente;</p> <p>c).- Que el servicio se preste en los sitios que determine la concesión autorizada por la Secretaria de Transporte del Estado;</p> <p>d).- La asignación de concesiones de base para el servicio público del transporte de pasajeros, en sus diferentes modalidades, se hará con sujeción a los planes de desarrollo urbano municipal y sus respectivos programas; y</p> <p>e).- La temporalidad del uso del suelo, para bases, será anual, refrendando ante la Tesorería Municipal.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 96.- Son requisitos para la expedición de factibilidad del uso del suelo municipal, para base de servicio público para el transporte de pasajeros:</p> <p>I.-Acta Constitutiva; II.- Padrón Vehicular;</p> <p>III.- Croquis de Localización y</p> <p>IV).-Solicitud de Base.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PLICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>	
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>Artículo 97.- El permiso de uso de suelo para base de servicio público para el transporte de <u>pasajeros</u>, terminará por las causas siguientes:</p> <p>I.- Efectuar la reubicación de la base sin la previa aprobación de la autoridad;</p> <p>II.- No respetar las condiciones del uso del suelo que especifique la concesión;</p> <p>III.- No realizar su pago correspondiente por el uso del suelo en la vía pública ante la Tesorería Municipal.</p>	<p>Artículo 97.- El permiso de uso de suelo para base de servicio público para el transporte <u>de personas</u>, terminará por las causas siguientes:</p> <p>I.- Efectuar la reubicación de la base sin la previa aprobación de la autoridad;</p> <p>II.- No respetar las condiciones del uso del suelo que especifique la concesión;</p> <p>III.- No realizar su pago correspondiente por el uso del suelo en la vía pública ante la Tesorería Municipal.</p>	Lenguaje incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
<p>Artículo 96.- Son requisitos para la expedición de factibilidad del uso del suelo municipal, para base de servicio público para el transporte de pasajeros:</p> <p>I.-Acta Constitutiva;</p> <p>II.- Padrón Vehicular;</p> <p>III.- Croquis de Localización y</p> <p>IV).-Solicitud de Base.</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica
<p>Artículo 97.- El permiso de uso de suelo para base de servicio público para el transporte de pasajeros, terminará por las causas siguientes:</p> <p>I.- Efectuar la reubicación de la base sin la previa aprobación de la autoridad;</p> <p>II.- No respetar las condiciones del uso del suelo que especifique la concesión;</p> <p>III.- No realizar su pago correspondiente por el uso del suelo en la vía pública ante la Tesorería Municipal.</p>	<p>Artículo 97.- El permiso de uso de suelo para base de servicio público para el transporte de personas, terminará por las causas siguientes:</p> <p>I.- Efectuar la reubicación de la base sin la previa aprobación de la autoridad;</p> <p>II.- No respetar las condiciones del uso del suelo que especifique la concesión;</p> <p>III.- No realizar su pago correspondiente por el uso del suelo en la vía pública ante la Tesorería Municipal.</p>	Lenguaje incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
<p>CAPÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica
<p>Artículo 98.- Las personas físicas o morales que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del Municipio, al Estado o la Nación, serán distinguidas por el H. Ayuntamiento, con el otorgamiento de un reconocimiento conforme al reglamento específico.</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE LICENCIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>		
REDACCIÓN VIGENTE		REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>Artículo 99.- Con el objeto de incentivar y motivar mejores niveles en la prestación de servicios públicos, y desarrollar una cultura ecológica entre la población, el H. Ayuntamiento será promotor de concursos entre sus pueblos, barrios, ejidos y rancherías, por conducto de sus autoridades.</p>		Sin cambio	No aplica	No aplica
<p>TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA, VIVIENDA, MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y RESIDUOS SÓLIDOS CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO.</p>		Sin cambio	No aplica	No aplica
<p>Artículo 100.- Estarán sujetas al presente ordenamiento las obras que tengan por objeto crear, construir, conservar, demoler, modificar o ampliar bienes inmuebles, antenas de radiotelecomunicaciones y anuncios publicitarios estructurales; para lo que el H. Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano tiene en la materia las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Planes de Centro de Población y Parciales, así como proceder a su evaluación o modificación en este caso, colaborando con el Estado cuando sea necesario;</p> <p>II. Concordar los planes mencionados en la fracción anterior con el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, Plan Estatal de Desarrollo Urbano y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Villa Victoria, Palizada, Colonia Dr. Gustavo Baz y San Diego Suchitepec, y demás ordenamientos relativos a la materia;</p> <p>III. Participar en forma concurrente y coordinada con el Estado en la elaboración y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Villa Victoria, México;</p> <p>IV. Identificar, declarar y conservar en coordinación con</p>		<p>Artículo 100.- Estarán sujetas al presente ordenamiento las obras que tengan por objeto crear, construir, conservar, demoler, modificar o ampliar bienes inmuebles, antenas de radiotelecomunicaciones y anuncios publicitarios estructurales; para lo que el H. Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano tiene en la materia las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p>	Lenguaje incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
			Lenguaje incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la



REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del municipio un testimonio valioso de su historia y cultura o zonas de alto riesgo para el asentamiento de la población;            V. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos que afectan al territorio municipal;            VI. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros Ayuntamientos de la entidad o con los sectores social o privado los convenios o acuerdos necesarios para la ejecución de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;</p>			discriminación;
<p>VII. Promover coordinadamente con el Gobierno Estatal o con otros municipios, acciones, obras y servicios conurbados de las poblaciones ubicadas entre sus territorios, que se relacionen con el Desarrollo Urbano Municipal;            VIII. Implementar políticas de crecimiento ordenado y desarrollo urbano de los centros de población, fijando Lineamientos para una planeación adecuada en la conservación de los recursos naturales;            IX. Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;            X. Dar publicidad en el municipio al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Plan de Centro de Población Estratégico, parciales y las declaratorias correspondientes;            XI. Expedir licencias municipales de construcción de obra nueva, bardeado, alineamiento, excavación, demolición, relleno y ampliación de obra, incluyendo las techumbres de casas habitación y comercios, a quienes lo soliciten, una vez que estos hayan cubierto los requisitos y pagos correspondientes que dispone la</p>		Lenguaje incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE LICENCIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>	
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>legislación vigente en la materia. Para el caso de la expedición de licencias de construcción de obras públicas o privadas cuyo impacto ambiental tenga repercusiones en el equilibrio ecológico, la Dirección de Desarrollo Urbano solicitará el Dictamen de Impacto Ambiental correspondiente previo a la expedición de la misma;</p>			
<p>XII. Informar y orientar a los interesados sobre trámites que deban realizarse para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos;</p> <p>XIII. Serán expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano constancias de número oficial, de no adeudo por aportaciones de mejoras, citatorios, garantías de audiencia, autorizaciones de rompimiento de asfalto, en cementado, empedrado o adoquín para la introducción de agua potable, drenaje o líneas de conducción, previo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal;</p> <p>XIV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano municipal;</p> <p>XV. Vigilar la observancia de Leyes y reglamentos en la materia; así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Planes de Centro de Población y Parciales del municipio de Villa Victoria, las declaratorias y las normas básicas correspondientes a la utilización del suelo; XVI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana o rural;</p>		<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>XVII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para regular el Desarrollo Urbano del Municipio;</p> <p>XVIII. No se otorgará ningún tipo de licencias de construcción, si el predio no cuenta con una vía de acceso para el libre tránsito peatonal y vehicular. En caso de que el documento que acredite la propiedad no</p>	<p>XVIII. No se otorgará ningún tipo de licencias de construcción, si el predio no cuenta con una vía de acceso para el libre tránsito peatonal y vehicular. En caso de que el documento que acredite la propiedad no manifieste colindancia con calle, la Dirección de Desarrollo Urbano verificara físicamente la existencia de la misma y dará</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>manifieste colindancia con calle, la Dirección de Desarrollo Urbano verificara físicamente la existencia de la misma y dará constancia de ello <u>al interesado</u>;</p> <p>XIX. Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la legislación vigente en la materia y sus reglamentos; así como lo previsto por el presente Bando, los reglamentos y circulares que de él emanen;</p> <p>XX. Las dimensiones de la vía pública y banquetas, deberán respetar los anchos establecidos por la normatividad en vigor, en función del tipo de vialidad que se trate;</p> <p>XXI. Promover, concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social dentro de su ámbito territorial;</p> <p>XXII. Realizar y ejecutar programas, campañas y acciones para combatir y restaurar el deterioro de fachadas en la zona urbana y centros de población;</p>	<p>constancia de ello a la <u>persona interesada</u>;</p>		
<p>XXIII.- Implementar el reglamento de panteones en el municipio con la finalidad de que la ciudadanía y las dependencias involucradas en los tramites y servicios funerarios, cumplan con la normatividad establecida al presente, preservando los usos y costumbres; XXIV. Expedir constancias de alineamiento y número oficial en la zona urbana del municipio;</p> <p>XXV. Vigilar y coordinar con la Secretaria de Transporte la operación y funcionamiento de todo el transporte público en el municipio, teniendo la atribución de otorgar dictámenes de factibilidad de uso de suelo, autorización de licencias de uso de suelo como base de taxis en la vía pública;</p> <p>XXVI. Expedir a solicitud de las demás áreas administrativas, dictamen de imagen urbana, y en especial en tratándose de la expedición de licencias</p>		<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>	
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>comerciales, permisos para tianguis y puestos en la vía pública; y XXVII. En coordinación con la Dirección de Turismo, expedir permisos para anuncios publicitarios.</p>			
<p>Artículo 101.- Es obligación de los particulares contar con licencia de construcción, uso de suelo, panteones, alineamiento o número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones y para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra; cuando una obra no cuente con su licencia de uso del suelo, licencia municipal de construcción, esté invadiendo la vía pública, esté impactando significativamente el entorno o se encuentre asentada en una zona de riesgo o área natural protegida, se procederá como medida de seguridad a la inmediata suspensión temporal de dicha obra, para lo cual se colocarán los sellos respectivos, notificándole para que en un plazo que no exceda de 72 horas, se presente ante las oficinas que ocupa la Dirección de Desarrollo Urbano, para que regularice su situación mediante el trámite respectivo y/o desahogue la garantía de audiencia correspondiente; de no acudir se procederá a certificar su inasistencia y se dará continuidad al procedimiento administrativo.</p>	<p>Artículo 101.- Es obligación de las y los particulares contar con licencia de construcción, uso de suelo, panteones, alineamiento o número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones y para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra; cuando una obra no cuente con su licencia de uso del suelo, licencia municipal de construcción, esté invadiendo la vía pública, esté impactando significativamente el entorno o se encuentre asentada en una zona de riesgo o área natural protegida, se procederá como medida de seguridad a la inmediata suspensión temporal de dicha obra, para lo cual se colocarán los sellos respectivos, notificándole para que en un plazo que no exceda de 72 horas, se presente ante las oficinas que ocupa la Dirección de Desarrollo Urbano, para que regularice su situación mediante el trámite respectivo y/o desahogue la garantía de audiencia correspondiente; de no acudir se procederá a certificar su inasistencia y se dará continuidad al procedimiento administrativo.</p> <p>...</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Independientemente de la resolución que recaiga a la garantía de Audiencia, la Dirección de Desarrollo Urbano, procederá a clausurar temporalmente la obra para lo cual colocará los sellos respectivos, en caso de rompimiento o levantamiento de los mismos sin la autorización de la autoridad competente, la autoridad municipal dará vista al Ministerio Público, para que se ejercite la acción penal correspondiente.</p>			
<p>Artículo 102.- Las licencias de construcción marcarán los anchos de las calles y restricciones del predio, los</p>	<p>Artículo 102.- Las licencias de construcción marcarán los anchos de las calles y restricciones del predio, los cuales</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y</p>

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE LICENCIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>	
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>cuales deberán ser respetados por el propietario. En caso contrario se procederá a la cancelación de la licencia y de ser necesario a la demolición de la obra, previo procedimiento administrativo. Los gastos que se originen con motivo de la demolición de obra será a costa de aquel y su monto constituirá un crédito fiscal.</p>	<p>deberán ser respetados por <u>la o el</u> propietario. En caso contrario se procederá a la cancelación de la licencia y de ser necesario a la demolición de la obra, previo procedimiento administrativo. Los gastos que se originen con motivo de la demolición de obra será a costa <u>de la o el propietario</u> y su monto constituirá un crédito fiscal.</p>		<p>Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 103.- En lo concerniente a la expedición de licencias por concepto de factibilidad de suelo, fraccionamiento o construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales. Sólo podrán ser otorgados por la Dirección de Desarrollo Urbano, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:</p> <p>a).- Presentar solicitud firmada, especificando el tipo de obra a realizarse; y croquis de localización;</p> <p>b).-Constancia de alineamiento otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano;</p> <p>c).-Acreditar la propiedad del inmueble en que se realizará la obra;</p> <p>d).- Acompañar a la solicitud, recibo de pago de predial Actualizado (copia);</p> <p>é).- Licencia de uso de suelo otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano, región Valle de Bravo;</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>f).- Licencia de fraccionamiento otorgada por la Subdirección de Desarrollo Urbano, región Valle de Bravo (atendiendo al régimen de la propiedad);</p> <p>g).- Constancia de factibilidad de dotación de servicios;</p> <p>h).- Planos autorizados, sólo para las construcciones de más de 60 metros cuadrados de una sola planta; estructural, arquitectónico, eléctrico, hidráulico;</p> <p>i).- Certificación de clave catastral (atendido al régimen de propiedad del inmueble); y</p> <p>j).- Copia de recibo de agua potable.</p>		<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 104.- La licencia para depositar materiales de construcción en la vía pública, se otorgará por un plazo</p>	<p>Artículo 104.- La licencia para depositar materiales de construcción en la vía pública, se otorgará por un plazo no</p>	<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y</p>

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>		
REDACCIÓN VIGENTE		REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>no mayor de 48 horas en caso de sobrepasar dicho tiempo, el material será recogido por la autoridad municipal; los gastos de dicha ejecución correrán a costa del <u>propietario y/o infractor</u> y su monto constituirá un crédito fiscal.</p>		<p>mayor de 48 horas en caso de sobrepasar dicho tiempo, el material será recogido por la autoridad municipal; los gastos de dicha ejecución correrán a costa de <u>la persona propietaria y/o infractora</u> y su monto constituirá un crédito fiscal.</p>		<p>Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 105.- Las construcciones consideradas como de impacto regional en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Reglamento del Libro Quinto del mismo, así como las de desarrollo habitacional de tipo residencial y obras en proceso de regularización, deberán presentar solicitud y requisitos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación Urbana y la Residencia Local, proporcional a la magnitud de la obra que será establecida mediante Sesión de Cabildo, con independencia del pago de los derechos correspondientes.</p>		<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 106.- Las construcciones con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, deberán ajustarse a la normatividad de uso del suelo conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, respetándose los límites municipales.</p>		<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 107.- La Dirección de Desarrollo Urbano, deberá publicar los Planes de Desarrollo Urbano y Declaratorias correspondientes, <u>para que los propietarios y poseedores</u> de inmuebles no puedan edificar sin licencia de alineamientos correspondientes, invadiendo la vía pública o fuera de los límites del área urbana.</p>		<p>Artículo 107.- La Dirección de Desarrollo Urbano, deberá publicar los Planes de Desarrollo Urbano y Declaratorias correspondientes, <u>para que las personas propietarias y poseedoras</u> de inmuebles no puedan edificar sin licencia de alineamientos correspondientes, invadiendo la vía pública o fuera de los límites del área urbana.</p>	<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>CAPÍTULO II DE LA OBRA PÚBLICA</p>		<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>Artículo 108.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- La planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra pública, con base a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, en el ámbito Federal; por el libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en el ámbito Estatal y su respectiva reglamentación.</p> <p>II.-la elaboración del programa anual de obra pública en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y con las necesidades de <u>los habitantes</u> del Municipio;</p> <p>III.- Obtener de las empresas constructoras, su registro en el catálogo de contratistas del Gobierno del Estado y de <u>los proveedores de bienes y servicios</u> su registro en el del municipio;</p> <p>IV.- Impulsar la construcción y mejoramiento de la infraestructura urbana, a través de donaciones Y/o equipo urbano;</p> <p>V.- Realizar obras dentro del municipio, bajo el esquema de participación por aportación de mejoras, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el título sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>	<p>Artículo 108.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>II.-la elaboración del programa anual de obra pública en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y con las necesidades <u>de la población</u> del Municipio;</p> <p>III.- Obtener de las empresas constructoras, su registro en el catálogo de contratistas del Gobierno del Estado y de las <u>empresas proveedoras</u> de bienes y servicios su registro en el del municipio;</p>	<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 109.-la obra pública que realice el gobierno municipal se ejecutará bajo las modalidades de contrato y por administración directa.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>CAPÍTULO III DEL MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y RESIDUOS SÓLIDOS</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 110.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente, Ecología y Residuos Sólidos, vigilar el cumplimiento sobre protección al medio ambiente, prohibiendo los</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>siguientes actos:</p> <p>I.- Tirar basura en la vía pública, áreas verdes de uso público y zonas boscosas; así como depositar los residuos originados de la venta de animales (viseras, plumas, desperdicio, retazos, etc.), en terrenos baldíos, barrancas o calles;</p> <p>II.- Depositar en las alcantarillas aceites, solventes y demás sustancias contaminantes que pongan en riesgo a la comunidad;</p> <p>III.- Contaminar con maquinaria o vehículos que produzcan ruido excesivo y emitan gases y humos;</p> <p>IV.- Maltratar los árboles;</p> <p>V.- Podar y talar los árboles sin la previa verificación y autorización de esta dependencia;</p> <p>VI.- Deteriorar fachadas y monumentos históricos con pintas en las mismas; tomando en consideración el plano E-6 A-aP de imagen urbana, donde se consideran los monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia:</p>			
<p>VII. Descargar basura y toda clase de sustancia contaminantes en cualquier parte de la presa;</p> <p>VIII.- Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda, o guarda de animales, que sean molestos, nocivos, o insalubres para la población;</p> <p>IX.- Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aun dentro de los domicilios particulares;</p> <p>X. Sacudir ropa, alfombras, y otros objetos hacia la vía pública;</p> <p>XI. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño:</p> <p>Para vigilar el cumplimiento de las anteriores prohibiciones, la dirección podrá realizar visitas de inspección y levantar las actas respectivas, pudiéndolo hacer en coordinación con las demás áreas administrativas que tengan injerencia.</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>	
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>Artículo 111.- Es atribución del H. Ayuntamiento, de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; así como formular, conducir y evaluar la política ambiental, preservación de los recursos naturales y la conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico en el municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente y el reglamento municipal de protección al ambiente, que para el efecto apruebe el H. Ayuntamiento.</p> <p>Para cumplir con este objetivo, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;</p> <p>II.- De acuerdo con las leyes en la materia, crear el programa municipal de protección al ambiente;</p> <p>III.-Integrar el consejo municipal de protección al ambiente, de acuerdo con las leyes respectivas;</p> <p>IV.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ambiental; así como el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales y su biodiversidad, en coordinación con las instituciones públicas, privadas, sociales y las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos;</p> <p>V.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece la ley de protección al ambiente del Estado de México;</p>	<p>Artículo 111.- Es atribución del H. Ayuntamiento, de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; así como formular, conducir y evaluar la política ambiental, preservación de los recursos naturales y la conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico en el municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente y el reglamento municipal de protección al ambiente, que para el efecto apruebe el H. Ayuntamiento.</p> <p>Para cumplir con este objetivo, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p>	<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>VI.- Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas;</p>		<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>VII.- Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltren en terrenos, sin tratamiento previo aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, la flora, la fauna o los bienes;</p> <p>VIII.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina, la contaminación de la presa, deterioro de áreas verdes y la cacería de especies, dentro del territorio municipal. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común o Federal. Compete a la autoridad municipal, otorgar licencias para la tala de árboles de manera exclusiva, dentro de las áreas urbanas y rurales, cuando exista riesgo inminente.</p>			<p>Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Para los efectos del párrafo anterior se entiende por zona urbana el núcleo de población caracterizado por contar con escuelas, panteón, y servicios públicos, y se entiende por zona rural los caseríos dispersos en el municipio;</p> <p>IX.- Sancionar a los propietarios o conductores de vehículos que contaminen el ambiente con la emisión de humos o ruidos en índices superiores a los permitidos;</p> <p>X.- Sancionar a las personas que arrojen basura en los lotes baldíos, inmuebles abandonados, lugares prohibidos, en la presa, vía pública y áreas de uso público;</p> <p>XI.- Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto;</p>	<p>IX.- Sancionar a las personas propietarias o conductoras de vehículos que contaminen el ambiente con la emisión de humos o ruidos en índices superiores a los permitidos; ...</p> <p>XII.- Sancionar a las personas que, al conducir camiones que transporten material, desechos o residuos, lo derramen o tiren en la vía pública;</p>	<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>XII.- Sancionar a los particulares que, al conducir camiones que transporten material, desechos o residuos, lo derramen o tiren en la vía pública;</p> <p>XIII.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer las acciones de preservación del medio ambiente;</p>			
<p>XIV.- Vigilar que las autorizaciones de construcciones o instalación de comercios y servicios, tales como condominios, edificios públicos, hoteles, restaurantes, clínicas u hospitales y mercados, entre otros, presenten su estudio de impacto o de riesgo ambiental;</p> <p>XV.- Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico y similares provenientes de comercios, servicios e industrias. Cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o morales la disposición final de los desechos no peligrosos derivados de procesos industriales, el H. Ayuntamiento se reservará el derecho de aceptarlos o no en los sitios de confinamiento que este administre;</p> <p>XVI.- Vigilar el cumplimiento de las prohibiciones para la captura y caza en todo el territorio municipal de aves silvestres, así como la comercialización de especies en peligro de extinción;</p> <p>XVII.- En coordinación con las autoridades competentes, en su caso, autorizar la práctica de la pesca y otras actividades en la presa;</p>	<p>IX.- Sancionar a las personas propietarias o conductoras de vehículos que contaminen el ambiente con la emisión de humos o ruidos en índices superiores a los permitidos; ...</p> <p>XII.- Sancionar a las personas que, al conducir camiones que transporten material, desechos o residuos, lo derramen o tiren en la vía pública;</p>	<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>XVIII.- Celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación para la realización de actividades que procuren la protección y mejoramiento del ambiente;</p> <p>XIX.- Las demás que la legislación Federal y Estatal les confieren en materia de equilibrio ecológico;</p> <p>XX.- Concertar con el gobierno federal la restauración</p>		<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>de los daños ambientales por la sobreexplotación de la Cuenca Balsas-Cutzamala;</p> <p>XXI.- Expedir, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales;</p> <p>XXII.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá presentar dictamen de PROBOSQUE, misma que se sustentara en los antecedentes del solicitante;</p>			
<p>XXIII.- Convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas; y</p> <p>XXIV. Sancionar a toda aquella persona que se sorprenda realizando quemas sin autorización en áreas forestales del municipio y de resultar dañado el arbolado o el renuevo será consignado a las autoridades competentes.</p> <p>XXV. Expedir la licencia ambiental municipal a los establecimientos que realicen cualquier actividad comercial o de servicios que generen algún tipo de contaminación;</p> <p>XXVI. Participar en la creación y administración de las</p>	<p>IX.- Sancionar a las personas propietarias o conductoras de vehículos que contaminen el ambiente con la emisión de humos o ruidos en índices superiores a los permitidos;</p> <p>...</p> <p>XII.- Sancionar a las personas que, al conducir camiones que transporten material, desechos o residuos, lo derramen o tiren en la vía pública;</p>	<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>reservas territoriales y ecológicas del Municipio, y ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial; y                      XXVII.- Los demás que señalen el presente bando y ordenamientos legales correspondientes, así como el reglamento municipal de la materia.</p>			
<p>Artículo 112.- Todo servicio, comercio, micro industria o industrial deberán presentar a la autoridad municipal competente que así lo solicite, el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica
<p>Artículo 113.- El H. Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica
<p>Artículo 114.- Tratándose de negociaciones que, en virtud de su giro, como en lavados de autos y de camiones, tanto de carrocerías, chasis y motores, arrojen al drenaje municipal descargas de aceites, grasas y cualquier tipo de solventes, están obligados a construir una trampa de sólidos con la debida asesoría de la Secretaria del Medio Ambiente del Estado de México; queda estrictamente prohibido descargar solventes o sustancias inflamables al drenaje municipal y en la presa.                      Similar obligación tendrán los hospitales, sanatorios, clínicas, laboratorios médicos y farmacéuticos, a fin de evitar el envío de material de desperdicio propio de cada negociación a los colectores municipales.</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica
<p>Artículo 115.- Todos los talleres y servicios del ramo automotriz deberán contar con un área para el lavado</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica

				<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>			
REDACCIÓN VIGENTE		REDACCIÓN PROPUESTA		EJE RECTOR		REFERENCIA NORMATIVA	
de piezas. Almacenamiento de desechos sólidos, deberá hacerse bajo techo y deberán controlar los derrames de aceite y solventes en el suelo. En su caso, recuperarlos y darles una disposición final, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la materia.							
Artículo 116.- Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar <u>a los asistentes</u> servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.		Artículo 116.- Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar <u>a la asistencia servicios</u> sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.		Lenguaje Incluyente.		Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;	
Artículo 117.- En el marco de las atribuciones que le confiere el artículo 115 constitucional y las Leyes Federal y Estatal de Asentamientos Humanos, el municipio podrá constituir y aprovechar con sentido social reservas territoriales.		Artículo 117.- En el marco de las atribuciones que le confiere el artículo 115 constitucional, <u>la Ley General de Asentamientos Humanos y el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México</u> , el municipio podrá participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda.		Alineamiento legal.		No aplica	
Artículo 118.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente, Ecología y Residuos Sólidos tendrá la atribución en la preservación, conservación de la cuenca de la presa de Villa Victoria; ya que es considerada Santuario del Agua.		Sin cambio		No aplica		No aplica	
Artículo 119.- El H. Ayuntamiento, en coordinación con el gobierno Estatal y Federal llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad del suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello, tendrá las siguientes atribuciones: I.- Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de declaratorias de reservas, destinos y usos que afecten el territorio del municipio; II.- Ejercer, conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos		Sin cambio		No aplica		No aplica	



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>señalados como reserva en los planes y declaratoria correspondientes;</p> <p>III.- Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad, con apego a lo dispuesto en las leyes de la materia;</p>			
<p>IV.- Participar en la autorización para modificar el uso del suelo, realizar construcciones o dividir bienes y raíces que soliciten los propietarios poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y prohibiciones contempladas en los planes de desarrollo urbano correspondientes;</p> <p>V.- Ejercer, conjuntamente con el Gobierno del Estado el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales o comunidades situadas en las áreas de reserva territorial y proporcionar la incorporación de los ejidatarios y comuneros afectados en los beneficios derivados de las obras y programas que se realicen, el mismo criterio se utilizará en las zonas que se declaren como reserva ecológica.</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica
<p>TITULO DÉCIMO PRIMERO DEFENSORÍA DE DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO I DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica
<p>Artículo 120.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Estado de México y en Reglamento de Organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica



REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p><b>CAPÍTULO II</b>  <b>DEL MÓDULO DE ATENCIÓN PERMANENTE PARA ADOLESCENTES EN ESTADO DE RIESGO</b></p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 121.- Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>a).- Derecho al respeto, no importando su condición étnica, de su religión, de su idioma y dialecto;</p> <p>b).- Derecho a vivir en familia, siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño;</p> <p>c).- Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las y los demás niñas y niños adolescentes.</p> <p>d).- Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de <u>sus padres y abuelos</u>;</p> <p>e).- Derecho y acceso a la educación;</p> <p>f).- Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;</p>	<p>Artículo 121.- Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>...</p> <p>d).- Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres <u>de la familia</u>;</p> <p>...</p>	<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>g).- Derecho a la asistencia médica;</p> <p>h).- Derecho a libre pensamiento y expresión;</p> <p>i).- Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;</p> <p>j).- Derecho a la protección física, mental y sentimental;</p> <p>k).- Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres respetables; y</p> <p>l).- Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.</p>		<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 122.- El H. Ayuntamiento brindará a los jóvenes adolescentes con problemas de conducta, apoyo para su orientación y atención de acuerdo a la problemática que presenten, comprometiendo a padres o tutores de estos a ser responsables solidarios para presentarlos</p>	<p>Artículo 122.- El H. Ayuntamiento brindará a la juventud adolescente en estado de riesgo, apoyo para su orientación y atención de acuerdo a la problemática que presenten, comprometiendo a madres, padres o tutores de estos a ser responsables solidarios para presentarlos ante el modulo de</p>	<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>ante el modulo de atención permanente para adolescentes en estado de riesgo, a efecto de aplicar el tratamiento correspondiente, respetándose los derechos de los jóvenes adolescentes.</p>	<p>atención permanente para adolescentes en estado de riesgo, a efecto de aplicar el tratamiento correspondiente, respetándose los derechos de la juventud adolescente.</p>		
<p>Artículo 123.- El H. Ayuntamiento contará con un modulo de atención permanente para adolescentes en estado de riesgo, mismo que tendrá su sede en la cabecera del municipio.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 124.- El módulo de atención permanente para adolescentes en estado de riesgo, brindara atención a jóvenes adolescentes <u>con problemas de conducta</u>, con la finalidad de prevenir la comisión de un delito a través de actividades socialmente útiles, que permitan orientar, modificar aptitudes o establecer proyectos de vida y fortalecer la comunicación en la familia; mismas actividades las ejecutará la preceptoría juvenil regional de reintegración social, con sede en Almoloya de Juárez.</p> <p>La Preceptoría Juvenil velará para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes, no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito. la detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley durante el período más breve que proceda.</p>	<p>Artículo 124.- El módulo de atención permanente para adolescentes en estado de riesgo, brindara atención a jóvenes adolescentes <del>con problemas de conducta</del>, con la finalidad de prevenir la comisión de un delito a través de actividades socialmente útiles, que permitan orientar, modificar aptitudes o establecer proyectos de vida y fortalecer la comunicación en la familia; mismas actividades las ejecutará la preceptoría juvenil regional de reintegración social, con sede en Almoloya de Juárez.</p> <p>La Preceptoría Juvenil velará para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes, no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito. la detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley durante el periodo más breve que proceda.</p>	<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 125.- Previa la tramitación del proceso administrativo que se instaure a una niña, niño o joven adolescente por la comisión de una falta administrativa, <u>el oficial conciliador</u> apercibirá a los <u>padres y tutores</u>, a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante el módulo de atención permanente para adolescentes en estado de riesgo, a efecto de brindar la <u>atención al adolescente</u> y a su familia, a</p>	<p>Artículo 125.- Previa la tramitación del proceso administrativo que se instaure a una niña, niño o joven adolescente por la comisión de una falta administrativa, la <u>Oficialía Conciliadora</u> apercibirá <u>a las madres</u>, padres y tutores, a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante el módulo de atención permanente para adolescentes en estado de riesgo, a efecto de brindar la <u>atención a las personas interesadas</u> y a su familia, a través</p>	<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
través de las actividades establecidas en los programas de prevención social por la comisión de la falta administrativa.	de las actividades establecidas en los programas de prevención social por la comisión de la falta administrativa.		
	<p><u>CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;</u></p>	Transversalidad.	Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México. Ley de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México
	<p><u>Artículo 125 Bis.- El Sistema Municipal es el órgano de planeación, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones afirmativas y políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y tendrá las siguientes atribuciones:</u></p> <p><u>I. Vigilar el cumplimiento de la legislación sobre equidad de género, no discriminación y una vida libre de violencia;</u></p> <p><u>II. Velar por la igualdad de trato y oportunidad entre mujeres y hombres, en los ámbitos público, social y privado;</u></p> <p><u>III. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para contribuir al abatimiento de todo tipo de discriminación;</u></p> <p><u>IV. Contribuir al empoderamiento de las mujeres;</u></p> <p><u>V. Promover el desarrollo de acciones y programas que fomenten la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;</u></p> <p><u>VI. Proponer acciones afirmativas para garantizar un estado de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;</u></p> <p><u>VII. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminen y fomenten la violencia de género;</u></p>	Transversalidad.	Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México. Ley de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México
	<p><u>VIII. Realizar el seguimiento y evaluación de la aplicación en el municipio de la legislación, en armonización con los instrumentos internacionales en la materia;</u></p>	Transversalidad.	Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
	<p><u>IX. Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia;</u></p> <p><u>X. Establecer mecanismos para la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos de igualdad entre hombres y mujeres, con organizaciones e instituciones estatales y nacionales;</u></p> <p><u>XI. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado;</u></p> <p><u>XII. Promover la aplicación de los instrumentos internacionales, leyes federales y estatales, vinculadas con la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;</u></p>		<p>México. Ley de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México</p>
	<p><u>XIII. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública municipal, en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;</u></p> <p><u>XIV. Evaluar el impacto en la sociedad, de las políticas y acciones en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;</u></p> <p><u>XV. Proponer la realización de estudios, informes técnicos y diagnósticos sobre la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el municipio;</u></p> <p><u>XVI. Expedir las disposiciones reglamentarias relativas a su funcionamiento;</u></p> <p><u>XVII. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;</u></p> <p><u>XVIII. Proponer los lineamientos generales en materia de igualdad a la Presidencia Municipal, para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;</u></p> <p><u>XIX. Diseñar, implementar y evaluar un sistema de cultura interorganizacional de equidad de género, y</u></p>	<p>Transversalidad.</p>	<p>Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México. Ley de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
	<p><u>XX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.</u></p>		
	<p><u>Artículo 125 Ter.- El Sistema Municipal se integrará por representantes de las instancias siguientes:</u>  <u>I. La Presidencia Municipal, que fungirá como Presidente;</u>  <u>II. La Coordinación de la Mujer, que se hará cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema;</u>  <u>III. Todas las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal;</u>  <u>IV. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;</u>  <u>V. Una vecina y un vecino del municipio, de preferencia representantes de organizaciones civiles especializadas en la problemática de las mujeres o de instituciones de educación superior.</u></p>	<p>Transversalidad.</p>	<p>Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México. Ley de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México</p>
<p>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO I DE LAS RESTRICCIONES</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 126.- Queda prohibido a <u>los vecinos, habitantes y transeúntes del municipio:</u>            I.- Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública; así como al interior de los comercios de su venta;            II.- Organizar peleas de perros, y clandestinamente, es decir, que no cuenten con el permiso y/o autorización de la autoridad local o federal, organicen o lleven a cabo peleas de gallos y carreras de caballos;            III.- Alterar el orden público;            IV.- Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos y lugares de uso común;            V.- Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;</p>	<p>Artículo 126.- Queda prohibido <u>a la población, la comunidad, habitantes y transeúntes del municipio:</u>            I.- Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública; así como al interior de los comercios de su venta;            II.- Organizar peleas de perros, y clandestinamente, es decir, que no cuenten con el permiso y/o autorización de la autoridad local o federal, organicen o lleven a cabo peleas de gallos y carreras de caballos;            ...</p>	<p>Lenguaje Incluyente. Derechos humanos.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>VI.- Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios y del H. Ayuntamiento;</p>			
<p>VII.- Romper las banquetas, pavimento, áreas de uso común, colocar topes o herrería que cierren o restrinjan, el uso de la vía pública, sin la autorización del H. Ayuntamiento;</p> <p>VIII.- Realizar maniobras en la calle principal sin apegarse a las disposiciones que determine el H. Ayuntamiento.</p> <p>Las maniobras de carga y descarga en la calle principal General Lázaro Cárdenas del Río, en la Cabecera Municipal, deberán realizarse en el horario comprendido entre las 06:00 y las 08:00 horas y de las 19:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo. No podrán transitar vehículos de autotransporte de carga de más de 3.5 toneladas de capacidad fuera de los horarios establecidos en el párrafo anterior, sobre la avenida General Lázaro Cárdenas del Río;</p> <p>IX.- El establecimiento de bases o paraderos del transporte colectivo y de servicio de taxis, sin autorización del H. Ayuntamiento;</p> <p>X.- Estacionar su vehfculo automotor en lugares prohibidos expresamente por este Bando y los demás que determine el H. Ayuntamiento, o dejarlo abandonado en la vía pública;</p>	<p><del>XVI.- Efectuar mítines, manifestaciones o cualquier otro acto público en contravención a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Se deroga.</del></p>	<p>Lenguaje Incluyente. Derechos humanos.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>XI.- Fabricar, almacenar y vender artículos pirotécnicos sin el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, incluidos materiales explosivos, tales como pólvora, gas L.P, solventes, carburantes, u otros que signifiquen un riesgo para la población;</p> <p>XII.- Quemar fuegos pirotécnicos o cohetes sin la debida autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y del H. Ayuntamiento;</p>		<p>Lenguaje Incluyente. Derechos humanos.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>XIII.- Fabricar y/o almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, y de la reglamentación estatal;</p> <p>XIV.- Vender artículos pirotécnicos, tales como los denominados palomas, brujas, buscapiés y similares;</p> <p>XV.- Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos que no cuenten con autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional;</p>			
<p>XVI.- Efectuar mítines, manifestaciones o cualquier otro acto público en contravención a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XVII.- Realizar tala de árboles o arbustos, transportación o comercialización de los montes o bosques del municipio sin autorización de la autoridad competente;</p> <p>XVIII.- Realizar pintas "graffitis" en espacios públicos o privados, sin tener la autorización correspondiente; y</p> <p>XIX.- Realizar arrancones de motos y vehículos automotores en la vía pública.</p> <p>XX.- Conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, psicotrópicos u otras sustancias que tengan efectos similares.</p>	<p><del>XVI.- Efectuar mítines, manifestaciones o cualquier otro acto público en contravención a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Se deroga.</del></p>	<p>Lenguaje Incluyente. Derechos humanos.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 127.- Queda terminantemente prohibido a todo tipo de establecimientos, la venta a <u>los menores</u> de edad de bebidas alcohólicas, cigarros, cerveza, pulque o cualquier otro tipo de sustancias toxicas. Queda prohibida la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, miembros del ejército o</p>	<p>Artículo 127.- Queda terminantemente prohibido a todo tipo de establecimientos, la venta a <u>los menores</u> de edad de bebidas alcohólicas, cigarros, cerveza, pulque o cualquier otro tipo de sustancias toxicas. Queda prohibida la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, miembros del ejército o cuerpos de seguridad pública que porten el</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>

					"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"			
REDACCIÓN VIGENTE		REDACCIÓN PROPUESTA		EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA			
cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme.		uniforme.						
Artículo 128.- Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida <u>por un profesional autorizado.</u>		Artículo 128.- Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida <u>por profesionistas acreditados con la cédula correspondiente.</u>		Lenguaje incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;			
Artículo 129.- Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, también queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas reservadas para adultos.		Sin cambio		No aplica	No aplica			
CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES		Sin cambio		No aplica	No aplica			
Artículo 130.- Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.		Sin cambio		No aplica	No aplica			
Artículo 131.- las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado, dependiendo de la gravedad de la falta, el H. Ayuntamiento a través de la oficialía conciliadora, dictaminará la procedencia de lo anterior.		Artículo 131.- las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado, dependiendo de la gravedad de la falta, el H. Ayuntamiento, a través de la Oficialía Conciliadora, dictaminará la procedencia de lo anterior.		Lenguaje incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;			
CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES		Sin cambio		No aplica	No aplica			



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>Artículo 132.- Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas dictadas por la autoridad municipal, serán sancionadas con amonestación pública, multa, arresto, clausura, decomiso de mercancía o demolición de construcciones, atendiendo a la gravedad de la falta, así como el retiro de bienes que obstruyan las calles, parques, jardines o edificios públicos.</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica
<p>Artículo 133.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos Federales y Estatales para tal efecto y el H. Ayuntamiento dictamine, si procede o no.</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica
<p>Artículo 134.- Para la aplicación de multas se toma como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio.</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica
<p>Artículo 135.- Se impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo o arresto de 12 a 36 horas a quien:</p> <p>I.- Haga uso irracional de los servicios públicos Municipales, tratándose de establecimientos de actividad comercial, industrial, profesional o de servicios, se procederá a su clausura;</p> <p><u>II.- Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficencia colectiva con las faenas, cooperaciones y derivados del acuerdo de asamblea de la comunidad, sin causa justificada;</u></p> <p>III.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;</p> <p>IV.- Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, permita que deambulen libremente en la vía pública o no reporte oportunamente si son sospechosos de rabia;</p>	<p>Artículo 135.- Se impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo o arresto de 12 a 36 horas a quien:</p> <p>...</p> <p><del>II.- Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficencia colectiva con las faenas, cooperaciones y derivados del acuerdo de asamblea de la comunidad, sin causa justificada;</del> <u>Se deroga.</u></p> <p>...</p>	Derechos humanos. Lenguaje incluyente.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>V.- Fume en los establecimientos cerrados destinados a la función y espectáculos públicos;</p>			
<p>VI.- Practique juegos en las vialidades o en los lugares que representen peligro para la vida o integridad personal propia o de terceros;            VII.- Al conducir un vehículo, no dé preferencia en los cruceros al paso de los peatones, principalmente a invidentes, menores, ancianos e inválidos y que circulen con cargas prohibidas;            VIII.- A los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros, que sin excepción, deberán ocupar los cajones asignados en la licencia de uso como base de taxis, para estacionar sus unidades; además de que siendo conductor de un transporte público, no mantenga aseada su unidad y/o carezca de depósito de basura en la misma;            IX.- Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón y en general, en cualquier lugar prohibido e incluso en las vías principales, procediendo la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor;            X.- No tenga colocada en un lugar visible de la fachada de su casa o domicilio la placa con el número oficial asignado;</p>	<p>VIII.- Preste servicio público de transporte de personas, que sin excepción, deberán ocupar los cajones asignados en la licencia de uso como base de taxis, para estacionar sus unidades; además de que siendo conductor de un transporte público, no mantenga aseada su unidad y/o carezca de depósito de basura en la misma;</p>	<p>Derechos humanos. Lenguaje incluyente.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>XI.- Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;            XII.- Se encuentre inhalando pegamento industrial o cualquier sustancia volátil en la vía pública;            XIII.- Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, uso común o predios baldíos;            XIV.- Lastime o dé malos tratos a los animales aún siendo de su propiedad;            XV.- Las instituciones públicas, privadas o</p>		<p>Derechos humanos. Lenguaje incluyente.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>	
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>establecimientos a que se refieren los artículos 112, 114 Y 115 del presente ordenamiento y que omitan la instalación de trampas de sólidos en las áreas destinadas a la descarga de aguas residuales, a los colectores municipales;</p> <p>XVI.- No comparezca a los citatorios girados por la autoridad municipal, sin causa justificada.</p>			
<p>Artículo 136.- Se impondrá multa de diez a cien días de salario mínimo, 6 arresto de 12 a 36 horas a quien:</p> <p>I - Ingiere bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;</p> <p>II.- Se encuentre en estado de ebriedad escandalizando en la vía pública;</p> <p>III.-Se niega a desempeñar sin causa justificada funciones declaradas obligatorias por las Leyes Electorales;</p> <p>IV.- Destruya o tale los árboles en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o dentro de su domicilio sin autorización del H. Ayuntamiento. En este caso el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la Autoridad Municipal;</p> <p>V.- Siendo <u>usuario de un servicio público</u> establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;</p>	<p>Artículo 136.- Se impondrá multa de diez a cien días de salario mínimo 6 arresto de 12 a 36 horas a quien:</p> <p>V.- <u>Siendo usuario</u> (a)de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;</p> <p>VII 1.- <u>Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes</u> en las redes colectoras, ríos, cuencas, la presa, vasos y demás depósitos de agua así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes <u>y a personas usuarias y propietarias</u> de los predios que se surtan de agua potable de las redes Municipales y no hayan realizado el pago correspondiente a la conexión del sistema general.</p> <p>IX.-Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el paso libre de los <u>transeúntes</u> o vehículos;</p> <p>X.- Pegue anuncios o haga pinturas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización <u>de las personas propietarias</u> o del H. Ayuntamiento;</p> <p>XIII.- A quien se niegue a colaborar con las faenas y cooperaciones que se establezcan mediante acuerdos tomados en la Asamblea General ejidal, delegacionales y de padres de Familia, en los centros educativos de que sean beneficiarios.</p>	<p>Derechos Humanos, Lenguaje Incluyente</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>VI.- Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad comercial, Industrial, profesional o de servicio, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo</p>	<p><del>XIII.- A quien se niegue a colaborar con las faenas y cooperaciones que se establezcan mediante acuerdos tomados en la Asamblea General ejidal, delegacionales y de padres de Familia, en los centros educativos de que sean</del></p>	<p>Derechos Humanos, Lenguaje Incluyente</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>requiera;</p> <p>VII.- Venda productos o preste servicios clandestinamente en días u horas no permitidas;</p> <p>VIII.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cuencas, la presa, vasos y demás depósitos de agua así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes y a los usuarios y propietarios de los predios que se surtan de agua potable de las redes Municipales y no hayan realizado el pago correspondiente a la conexión del sistema general.</p>	<p>beneficiarios. <u>Se deroga.</u></p>		<p>Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>IX.- Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el paso libre de los transeúntes o vehículos;</p> <p>X.- Pegue anuncios o haga pinturas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de los propietarios o del H. Ayuntamiento;</p> <p>XI.- No mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o de su posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando;</p> <p>XII.- No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral pública y las buenas costumbres;</p> <p>XIII.- A quien se niegue a colaborar con las faenas y cooperaciones que se establezcan mediante acuerdos tomados en la Asamblea General ejidal, delegacionales y de padres de Familia, en los centros educativos de que sean beneficiarios.</p> <p>XIV.- A quien siendo propietario de animales, corrales o granjas, o que los tenga bajo su cuidado no mantenga la limpieza de los mismos, así como evitar causar molestias a los vecinos con malos olores y basura que se genere.</p>	<p>XIV.- A quien <u>posea</u> animales, corrales o granjas, o que los tenga bajo cuidado no mantenga la limpieza de los mismos, así como evitar causar molestias a las y los vecinos con malos olores y basura que se genere.</p> <p>...</p> <p>XIX.- <u>Al conductor o conductora</u> de vehículo automotor, dependiendo de su estado psicofísico, en caso de que el resultado de la prueba para la detección de grado de intoxicación, practicada mediante el instrumento denominado alcoholímetro, demuestre que se tiene una cantidad de alcohol en aire expulsado de las vías respiratorias superior a los 0.40 miligramos por litro. Igual sanción se aplicara si lo hace bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y sustancias similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el personal médico dependiente de la Oficialía Calificadora.</p>	<p>Derechos Humanos, Lenguaje Incluyente</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>XV.- A quien sin la autorización del comité de agua potable de una comunidad determinada, haga uso de la red hidráulica sin la autorización de ésta.</p> <p>XVI.- A quien, estando conectado a la red hidráulica de agua potable de una comunidad determinada, se niegue a cubrir la cuota que se establezca por el comité de agua potable por concepto de consumo de dicho servicio.</p> <p>XVII.- Se encuentre realizando juegos de azaren la vía pública (naipes y baraja).</p>		<p>Derechos Humanos, Lenguaje Incluyente</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>XVIII.-A quien se sorprenda realizando arrancones de motos y vehículos automotores en la vía pública.</p> <p>XIX.- Al conductor de vehículo automotor, dependiendo de su estado psicofísico, en caso de que el resultado de la prueba para la detección de grado de intoxicación, practicada mediante el instrumento denominado alcoholímetro, demuestre que se tiene una cantidad de alcohol en aire expulsado de las vías respiratorias superior a los 0.40 miligramos por litro. Igual sanción se aplicara si lo hace bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y sustancias similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico dependiente de la Oficialía Calificadora.</p> <p>XX.-Si la sanción consiste en arresto, éste podrá ser conmutable con faenas comunitarias.</p>	<p>XX.-Si la sanción consiste en arresto, éste podrá ser conmutable con faenas comunitarias.</p>	<p>Derechos Humanos, Lenguaje Incluyente</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 137.- Se impondrá multa de veinte a sesenta días de salario mínimo a quien:</p> <p>I.- Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud o de la vida humana o causen daños psicológicos;</p> <p>II.- A quien utilice amplificador o cualquier tipo de aparato radiofónico dentro del establecimiento, en el cual anuncie productos o servicios y cuyo volumen cause molestias a los vecinos o habitantes;</p>	<p>Artículo 137.- Se impondrá multa de veinte a sesenta días de salario mínimo a quien:</p> <p>...</p> <p>IV.- Sea <u>responsable o conduzca</u> vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública;</p> <p>...</p> <p>VI.- <u>Tenga la propiedad</u> de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua</p>	<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>III.- Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o su posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva; así como a todos aquellos que se les sorprenda tirando basura en áreas verdes de uso público y zonas boscosas.</p> <p>IV.- <u>A los responsables o conductores</u> de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública;</p> <p>V.-Infrinja lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 127 del presente Bando;</p>	<p>potable, haga mal uso del servicio, viole el presente Bando o su reglamentación respectiva;</p> <p>IX.- A quien haga uso del servicio de agua potable, sin contar con la autorización del H. Ayuntamiento o por omisión de pago de los derechos, misma sanción se aplicará <del>al particular</del> que dañe la red hidráulica o que genere perjuicios a terceros;</p> <p>XI.- <u>Tenga la propiedad</u> del establecimiento comercial, industrial o de servicios, que no cuente con la autorización licencia o permiso correspondiente para el ejercicio de su actividad; asimismo, a la persona que no haya revalidado en tiempo y forma la correspondiente autorización licencia o permiso;</p>		
<p>VI.- Siendo <u>propietario</u> de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, haga mal uso del servicio, viole el presente Bando o su reglamentación respectiva;</p> <p>VII.- Contravenga lo dispuesto en los artículos 82 y 111 del presente ordenamiento.</p> <p>VIII.- Quien ejerza el comercio ambulante en la vía pública o con vehículo automotor, dentro del territorio municipal sin la debida autorización del H. Ayuntamiento, procediéndose incluso al retiro inmediato y decomiso de la mercancía;</p> <p>IX.- A quien haga uso del servicio de agua potable, sin contar con la autorización del H. Ayuntamiento o por omisión de pago de los derechos, misma sanción se aplicará al particular que dañe la red hidráulica o que genere perjuicios a terceros;</p> <p>X. A la persona que venda artículos pirotécnicos, tales como palomas, cohetes, buscapiés y similares, misma infracción será aplicada a la persona que se le sorprenda arrojando dichos artefactos a terceras personas;</p>		<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>XI.- Al propietario del establecimiento comercial, industrial o de servicios, que no cuente con la autorización licencia o permiso correspondiente para el ejercicio de su actividad; asimismo, a la persona que no haya revalidado en tiempo y forma la correspondiente autorización licencia o permiso;</p> <p>XII.- Quien altere la moral y el orden público;</p> <p>XIII.- Quien incumpla con los convenios o acuerdo realizados ante las Autoridades Municipales, ya sea entre particulares o con Autoridades auxiliares Municipales, lo cual será a petición de parte;</p> <p>XIV.- A quien no cuente con la autorización, licencia o permiso temporal para realizar actividades comerciales, industriales o de servicios, de la misma forma a quien no haya revalidado la licencia o permiso durante los meses de enero, febrero y marzo;</p> <p>XV.- A cualquier persona o propietario de establecimientos que obstruyan la vía pública, con diablos, cajas, bienes muebles o cualquier otro objeto.</p>	<p>XII.- Quien altere la moral y el orden público;</p> <p>XIII.- Quien incumpla con los convenios o acuerdo realizados ante las Autoridades Municipales, ya sea entre particulares o con Autoridades auxiliares Municipales, lo cual será a petición de parte;</p> <p>XIV.- A quien no cuente con la autorización, licencia o permiso temporal para realizar actividades comerciales, industriales o de servicios, de la misma forma a quien no haya revalidado la licencia o permiso durante los meses de enero, febrero y marzo;</p> <p>XV.- Persona que sea propietaria de establecimientos que obstruyan la vía pública, con diablos, cajas, bienes muebles o cualquier otro objeto.</p>	<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 138.- Se impondrá multa de veinte a sesenta días de salario mínimo y decomiso de los bienes y objetos a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales, o de servicio invada algún bien de dominio público.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 139.-Se impondrá multa de 50 a 300 días de salario mínimo y arresto de 12 a 36 horas, a quien:</p> <p>I. Siendo propietario de restaurantes-bar, cantinas, pulquerías, discotecas, y similares no conserven ni mantengan en su establecimiento la tranquilidad y las buenas costumbres;</p> <p>II.- Ejerza la actividad en un lugar diferente al que se autorizó para tal efecto;</p> <p>III.- Cuando modifique o se aumente el giro comercial, industrial o de servicios sin la autorización de la</p>	<p>Artículo 139.-Se impondrá multa de 50 a 300 días de salario minino y arresto de 12 a 36 horas, a quien:</p> <p>I. Siendo <u>propietaria</u> o propietario de restaurantes-bar, cantinas, pulquerías, discotecas, y similares, no conserven ni mantengan en su establecimiento la tranquilidad y las buenas costumbres;</p> <p>IV.- Cuando exista reincidencia de la acción u omisión <del>de</del> <u>particular;</u></p> <p>VII.- <u>A la propietaria</u> o propietario del establecimiento que sea clausurado según lo establecido en el Bando Municipal</p>	<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>Dirección de Gobernación;            IV.- Cuando exista reincidencia de la acción u omisión <u>del particular</u>;            V.- Cuando existan peleas o alteración al orden público dentro del local Comercial, Industrial o de Servicios;            VI.- Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal;</p>	<p>de Policía y Buen Gobierno y Reglamento sobre el Derecho de Uso Especifico del Suelo y Horarios Extraordinarios para Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Villa Victoria;            IX.- A quien siendo <u>propietaria</u> o propietario de cantinas, restaurante-bar, permita el acceso al establecimiento a menores de 18 años;            X.- <u>A la propietaria</u> o propietario del negocio que expendan bebidas embriagantes, sin contar con la autorización o licencia respectiva;</p>		
<p>VII.- Al propietario del establecimiento que sea clausurado según lo establecido en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y Reglamento sobre el Derecho de Uso Especifico del Suelo y Horarios Extraordinarios para Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Villa Victoria;            VIII.- A quien venda bebidas embriagantes, solventes químicos a menores de edad, incluso cerveza y pulque;            IX.- A quien siendo propietario de cantinas, restaurante-bar, permitan el acceso al establecimiento a menores de 18 años;</p>	<p>XI.- A la persona que se sorprenda realizando la pinta de cualquier tipo de graffiti;            XII.- A la persona que se sorprenda realizando peleas de perros, o clandestinamente, peleas de gallos o carreras de caballos; independientemente, se procederá a la clausura del evento y a dar parte a la autoridad federal o local competente.</p>	<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>X.- Al propietario del negocio que expendan bebidas embriagantes, sin contar con la autorización o licencia respectiva;            XI.- A la persona que se sorprenda realizando la pinta de cualquier tipo de graffiti;            XII.- A la persona que se sorprenda realizando peleas de perros, o clandestinamente, peleas de gallos o carreras de caballos; independientemente, se procederá a la clausura del evento y a dar parte a la autoridad federal o local competente.</p>		<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 140.- Se impondrá multa de veinte a sesenta días de salario mínimo o decomiso de los bienes y objetos a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin la autorización del</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>



"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
H. Ayuntamiento,			
<p>Artículo 141.- Se impondrá multa de cien a doscientos días de salario mínimo, arresto de 12a 36 horas y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin autorización del H. Ayuntamiento.</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica
<p>Artículo 142.- Se impondrá multa de cien a doscientos salarios mínimos a quien:</p> <p>I.- Emita o descargue contaminantes, que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;</p> <p>II.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes Municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes. Además de la multa se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente;</p> <p>III.- Almacenar materiales explosivos que pongan en riesgo a la población, en los términos del reglamento municipal o infrinja las prohibiciones señaladas en las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, Y XVIII del artículo 127 del presente Bando.</p> <p>En caso de reincidencia ven relación a la hipótesis referida en las fracciones anteriores, se duplicará la multa.</p>	<p>Artículo 142.- Se impondrá multa de cien a doscientos salarios mínimos a quien:</p> <p>II.- Arroje <u>aguas residuales que contengan sustancias contaminantes</u> en las redes Municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes. Además de la multa se impondrá la clausura a <u>personas propietarias</u> de establecimientos industriales o comerciales que rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente;</p>	Lenguaje Incluyente.	<p>Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 143.- Se sancionará con multa de cien días de salario mínimo a quien lleve a cabo la conducta señalada en el artículo 127 fracción XIX del presente Bando.</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica



"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>Artículo 144.- Se impondrá multa de veinte a sesenta días de salario mínimo a quien, infrinja lo dispuesto por el artículo 90 fracción 1, VI, VII, VIII, XV, XIX, del presente Bando, en caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 145.- Se impondrá multa de veinte a mil días de salario mínimo y en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.</p>	<p>Artículo 145.- Se impondrá multa de veinte a mil días de salario mínimo y en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, a quién preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.</p>	<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 146.- Se impondrá multa de veinte a mil días de salario mínimo y la clausura <u>a los propietarios y poseedores</u> de inmuebles que realicen alguna edificación que sea régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente inclusive, la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.</p>	<p>Artículo 146.- Se impondrá multa de veinte a mil días de salario mínimo y la clausura <u>a quienes tengan la propiedad o posesión de inmuebles</u> que realicen alguna edificación que sea régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente inclusive, la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a su costa.</p>	<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 147.- Se sancionará con reparación del daño o multa de cinco a mil días de salario mínimo a quien dañe inmobiliario urbano o áreas de uso común, dañe o destruya cualquier tipo de anuncio público o a quien rompa las banquetas, pavimentos, redes de agua potable, drenaje, coloque topes, cierre o restrinja el uso de la vía pública sin la licencia o permiso municipal correspondiente.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 148.- Se sancionará con multa de veinte a mil días de salario mínimo y se determinará la demolición de construcción a costa <u>del particular que:</u> I.-Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; II.- Construya o edifique en zona de reserva territorial ecológica o arqueológica.</p>	<p>Artículo 148.- Se sancionará con multa de veinte a mil días de salario mínimo y se determinará la demolición de construcción a costa <u>de quien:</u> I.-Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; II.- Construya o edifique en zona de reserva territorial ecológica o arqueológica.</p>	<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>

		"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"		
REDACCIÓN VIGENTE		REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
Artículo 149.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa <u>del infractor</u> .		Artículo 149.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa de <u>quien resulte responsable</u> .	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
Artículo 150.-. Se impondrá arresto de hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica <u>impuesta al infractor</u> que habiéndosele concedido garantía de audiencia a través de los citatorios girados por la autoridad Municipal, de hasta por tres ocasiones, haga caso omiso a las mismas o se niegue a comparecer el día y hora fijada, sin causas justificadas		Artículo 150.-. Se impondrá arresto de hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica <u>impuesta a quien</u> , habiéndosele concedido garantía de audiencia a través de los citatorios girados por la autoridad Municipal, de hasta por tres ocasiones, haga caso omiso a las mismas o se niegue a comparecer el día y hora fijada, sin causas justificadas.	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
Artículo 151.- Se sancionará con arresto de hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la <u>debilidad</u> humana, la moral y el orden público.		Artículo 151.- Se sancionará con arresto de hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de <u>la dignidad humana</u> , la moral y el orden público.	Derechos Humanos.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 152.-Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como las construcciones, demoliciones o excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio o un evidente interés social, de la moral, o si se contraviene disposiciones del orden público.		Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 153.- A quien capture, cace o comercialice aves silvestres dentro del territorio municipal, sin observar las limitaciones al respecto, se le impondrá multa de cincuenta a cien días de salario mínimo, independiente de las violaciones a la Ley de Protección al Ambiente.		Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 154.- Las infracciones y sanciones administrativas, no previstas en el presente Bando, serán calificadas e impuestas por <u>el Oficial Conciliador y Calificador</u> de ésta municipalidad.		Artículo 154.- Las infracciones y sanciones administrativas, no previstas en el presente Bando, serán calificadas e impuestas por la <u>Oficialía Conciliadora y Calificadora</u> de ésta municipalidad.	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;

			
<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>			
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
Artículo 155.- <u>Si el infractor</u> fuese jornalero, obrero o perteneciere a grupos étnicos, se le sancionará con multa de un día de salario mínimo vigente, con base en el estudio socioeconómico que el área correspondiente le realice.	Artículo 155.- <u>Si la responsabilidad de la infracción recayera en una persona asalariada del campo o industrial, o perteneciente</u> a grupos étnicos, se le sancionará con multa de un día de salario mínimo vigente, con base en el estudio socioeconómico que el área correspondiente le realice.	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
Artículo 156.- <u>El particular</u> que se niegue a pagar una multa impuesta y manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le aplicará un arresto hasta por treinta y seis horas. En los casos de establecimientos comerciales, industriales, o de servicio que reincidan por segunda ocasión en cualquier infracción que prevé este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso; en tratándose de <u>particulares</u> reincidentes en la comisión de infracciones al presente Bando, a juicio del <u>Oficial Conciliador y Calificador</u> , la sanción económica será mayor a la inmediata anterior y en ningún caso será la mínima.	Artículo 156.- <u>La persona</u> que se niegue a pagar una multa impuesta y manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le aplicará un arresto hasta por treinta y seis horas. En los casos de establecimientos comerciales, industriales, o de servicio que reincidan por segunda ocasión en cualquier infracción que prevé este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso; tratándose de <u>personas físicas</u> reincidentes en la comisión de infracciones al presente Bando, a juicio de la Oficialía <u>Conciliadora y Calificadora</u> , la sanción económica será mayor a la inmediata anterior y en ningún caso será la mínima.	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
Artículo 157.- Se sancionará con multa de cincuenta días de salario mínimo a quien viole lo dispuesto por el artículo 90 fracciones II, III y IV.	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 158.- Se impondrá multa de cien a trescientos días de salario mínimo y clausura, a quien infrinja lo previsto en el artículo 128 del presente Bando.	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 159.- Únicamente el <u>Presidente Municipal</u> podrá condonar una multa impuesta a <u>un infractor</u> , considerando las circunstancias del caso.	Artículo 159.- <u>Únicamente quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal</u> podrá condonar una multa impuesta a <u>un infractor</u> , considerando las circunstancias del caso.	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 160.- Los actos o acuerdos de las autoridades municipales podrán ser impugnados por parte interesada, mediante la interposición del recurso	Sin cambio	No aplica	No aplica



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
previsto en las leyes y reglamentos.			
Artículo 161.- El recurso de Inconformidad procede contra los actos y acuerdos emanados de cualquier Autoridad Municipal, debiendo interponerse ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del mismo.	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 162.- El recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado hasta la resolución de cualquier actividad municipal.	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 163.- La interposición del recurso señalado suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución, siempre que no se siga en perjuicios de interés social o se contravengan disposiciones de orden público y, en su caso, se garanticen los daños y perjuicios a terceros, o el crédito fiscal. El recurso se interpondrá por escrito, y deberá tener: I.- El documento o documentos que legitimen al promovente o al representante legal; II.- La relación sucinta de los hechos en que funde su petición; y III.- Las pruebas que considere pertinentes para acreditar su petición.	Artículo 163.- La interposición del recurso señalado suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución, siempre que no se siga en perjuicios de interés social o se contravengan disposiciones de orden público y, en su caso, se garanticen los daños y perjuicios <u>a terceras personas</u> , o el crédito fiscal. El recurso se interpondrá por escrito, y deberá tener: I.- El documento o documentos que legitimen a quien sea promovente o al representante legal; II.- La relación sucinta de los hechos en que funde su petición; y III.- Las pruebas que considere pertinentes para acreditar su petición.	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
Artículo 164.- Si el recurso interpuesto está dentro del término de la Ley, la Autoridad Municipal respectiva, determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y el acto o acuerdo impugnado; en caso contrario, se desechará de plano el recurso.	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 165.- Las Autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de treinta días. Tomando en consideración los fundamentos expuestos y las	Sin cambio	No aplica	No aplica

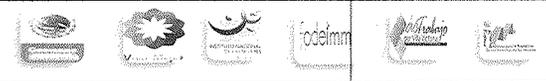
		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>		
REDACCIÓN VIGENTE		REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
pruebas aprobadas.				
Artículo 166.- La resolución que dicte la autoridad municipal se notificará <u>al particular</u> en el domicilio que haya señalado y en caso omiso, la notificación se hará en lugar visible a las oficinas municipales.	Artículo 166.- La resolución que dicte la autoridad municipal se notificará <u>a la persona promovente</u> en el domicilio que haya señalado y, en caso omiso, la notificación se hará en lugar visible en las oficinas municipales.	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;	
Artículo 167.- Si la resolución favorece <u>al particular</u> se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.	Artículo 167.- Si la resolución favorece <u>a la persona promovente</u> se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;	
Artículo 168.- La resolución de la autoridad municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado no será recurrible ante ella.	Sin cambio	No aplica	No aplica	
CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO, SUS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS.	CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO, SUS AUTORIDADES Y <u>PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO.</u>	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;	
Artículo 169.- <u>Los servidores públicos, los funcionarios, y empleados</u> del municipio son responsables de las faltas que cometan durante su cargo.	Artículo 169.- <u>El personal del servicio público municipal es responsable de las faltas que cometa durante su cargo.</u>	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;	
Artículo 170.- El delito del orden común, <u>los servidores públicos, funcionarios y empleados municipales</u> , no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva.	Artículo 170.- En delitos del orden común, <u>el personal del ayuntamiento municipal</u> , no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva.	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;	
Artículo 171.- Los órganos municipales deberán contestar toda petición que por escrito formulen los <u>particulares</u> en un plazo no mayor de treinta días hábiles; de no hacerse en este término, la petición deberá considerarse favorable <u>al peticionario</u> , con	Artículo 171.- Los órganos municipales deberán contestar toda petición que por escrito formule la <u>ciudadanía</u> en un plazo no mayor de treinta días hábiles; de no hacerse en este término, la petición deberá considerarse favorable a <u>quien haya formulado la petición</u> , con excepción de aquellas	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;	

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>	
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>excepción de aquellas que sean contrarias a las leyes, planes, de desarrollo urbano, declaratorias de uso, reserva, previsión o destino del suelo. <u>El particular</u>, tiene la obligación de ir a conocer la contestación de la autoridad respecto de la petición, la cual se notificará por estrados, que estarán fijados en la oficina de la coordinación y de comunicación social.</p>	<p>que sean contrarias a las leyes, planes, de desarrollo urbano, declaratorias de uso, reserva, previsión o destino del suelo. <u>Quien haya formulado la petición</u>, tiene la obligación de ir a conocer la contestación de la autoridad, la cual se notificará por estrados, que estarán fijados en la oficina de la coordinación y de comunicación social.</p>		
<p>Artículo 172.- <u>Los titulares</u> de los órganos públicos que, por negligencia, no den contestación dentro del término a que se refiere el artículo que antecede, serán responsables de los daños que causen a la sociedad, a la Administración Municipal y <u>al particular</u>.</p>	<p>Artículo 172.- Las y los titulares de los órganos públicos que, por negligencia, no den contestación dentro del término a que se refiere el artículo que antecede, serán responsables de los daños que causen a la sociedad, a la Administración Municipal y a la o el particular.</p>	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
<p>Artículo 173.- El H. Ayuntamiento publicará periódicamente la Gaceta Municipal, para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.</p>	<p>Artículo 173.- El H. Ayuntamiento publicará periódicamente la Gaceta Municipal, para informar <u>a la vecindad</u> y habitantes sobre las acciones procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.</p>	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
<p>Artículo 174.- La Hacienda Municipal está legalmente constituida por los bienes muebles, inmuebles y de uso común, los capitales y créditos, las rentas y productos, los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, las participaciones Federales y Estatales, y los demás bienes que las leyes señalan y su composición en el siguiente orden: I.-IMPUESTOS: a).- Predial; b).- Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles; c).- Sobre conjuntos urbanos; d).- Sobre anuncios publicitarios; e).- Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos; f).- Sobre prestación de servicios de hospedaje.</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>II- DERECHOS:            a).-Agua potable y drenaje;            b).- Registro Civil;            c).-Obras públicas;            d).- Certificaciones;            e). - Rastros;            f).- Expedición de Actas Informativas y de Mutuo Respeto.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>III.-APORTACIÓN DE MEJORAS:            a).- Los derivados de la aplicación de la Ley de aportaciones de mejoras.            IV.- PRODUCTOS:            a).- Productos por la venta o arrendamiento de bienes municipales;            b).- Derivados de bosques Municipales;            c).- Utilidades, dividendos, y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, de fracciones y participaciones en sociedades o empresas;            d).- Rendimiento o ingresos derivados de la autoridad de organismos descentralizados y empresas de participación municipal cuando su naturaleza corresponda a actividades que no son propias de derecho público;            e).-Impresos y papel especial;            f).- En general, todos aquellos ingresos que reciba la Hacienda Pública Municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>V.- APROVECHAMIENTOS:            a):- Multas;            b).- Recargos;            c).- Reintegros;            d).- Resarcimientos;            e).-Indemnización por daños a bienes municipales;</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>		
REDACCIÓN VIGENTE		REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
f).- Subsidios, subversiones, donativos, herencias, legados y sesiones; g).- Rendimientos a ingresos derivados de organismos descentralizados fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público; h).- Otros.				
<b>CAPÍTULO II DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, SUJETOS Y DOMICILIO</b>		Sin cambio	No aplica	No aplica
<p>Artículo 175.- Es sujeto pasivo de un crédito fiscal, la persona física o moral que de acuerdo con el presente Bando. ley de Hacienda y Código Fiscal Municipal, está obligada al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.</p> <p>I.- También es sujeto pasivo cualquier agrupación que constituye una unidad económica diversa de la de sus miembros. Para la aplicación de las Leyes fiscales, se asimilan estas agrupaciones a las personas morales.</p> <p>II.- Toda atribución pasiva, relativa, al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto se tendrá en existencia jurídicamente y por lo tanto, no producirá efecto legal alguno.</p>		Sin cambio	No aplica	No aplica
<p>Artículo 176.- Son responsables solidariamente de un crédito fiscal:</p> <p>I.- Quienes en los términos de las leyes estén obligados al pago del mismo;</p> <p>II.- <u>Los terceros</u> que manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria;</p> <p>III.- <u>Los copropietarios, coposeedores</u> a los participantes en derechos mancomunados, derivados de bien o derecho en común;</p> <p>IV.- Las personas a quienes se imponga la obligación de retener o recaudar créditos fiscales a cargo de terceros;</p> <p>V.- Las personas físicas, morales, o unidades</p>		<p>Artículo 176.- Son responsables solidariamente de un crédito fiscal:</p> <p>I.- Quienes en los términos de las leyes estén obligados al pago del mismo;</p> <p>II.- <u>Las terceras personas</u> que manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria;</p> <p>III.- <u>Las personas copropietarias, coposeedoras</u> a participantes en derechos mancomunados, derivados de bien o derecho en común;</p> <p>IV.- Las personas a quienes se imponga la obligación de retener o recaudar créditos fiscales a cargo <u>de terceras personas</u>;</p>	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>		
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA	
<p>económicas que adquieran bienes o negociaciones que reporten créditos a favor del Municipio que correspondan a periodos anteriores o la adquisición y</p> <p>VI.- Las demás personas que señalen las Leyes Fiscales.</p>	<p>V.- Las personas físicas, morales, o unidades económicas que adquieran bienes o negociaciones que reporten créditos a favor del Municipio que correspondan a periodos anteriores o la adquisición y</p> <p>VI.- Las demás personas que señalen las Leyes Fiscales.</p>			
<p><b>CAPÍTULO III</b></p> <p><b>DEL NACIMIENTO Y DETERMINACIÓN DE LOS CREDITOS FISCALES</b></p>	Sin cambio	No aplica	No aplica	
<p>Artículo 177.- La obligación nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las Leyes Fiscales, se determinará y liquidará conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su nacimiento; pero serán aplicables las normas sobre procedimientos que se expidan con posterioridad.</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica	
<p>Artículo 178.- El crédito fiscal es la obligación determinada en calidad líquida o en especie que debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa, el pago deberá hacerse:</p> <p>I.- Si es a las autoridades a las que corresponde formular la liquidación, dentro de los 17 días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma;</p> <p>II.- Si es a los sujetos pasivos o responsables solidarios a quienes corresponde determinar la cantidad líquida, se hará dentro de los 17 días siguientes al nacimiento de la obligación fiscal;</p> <p>III.- Si se trata de obligaciones derivadas de contratos o concesiones que no señalen la fecha de pago, este deberá hacerse, dentro de los 17 días siguientes a la fecha de su celebración u otorgamiento;</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica	
<p>IV.- Si el crédito se determina mediante un convenio, en el término que éste lo señale;</p> <p>V.- Tratándose de derechos, su pago deberá hacerse</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica	

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>	
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
previamente a la prestación de los servicios, salvo en los casos en que expresamente se señale por las leyes Fiscales que pueda efectuarse posteriormente. En el caso de que sea el último día de plazo o el de la fecha determinada que señale las disposiciones fiscales respectivas, para efectuar el pago de su crédito fiscal, las oficinas recaudadoras fiscales, que permanezcan cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.			
Artículo 179.- La falta de pago de créditos fiscales en las fechas y plazos a que se refiere el artículo anterior, dará motivo para el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, con las formalidades legales.	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 180.- Pago, es el cumplimiento de una obligación fiscal determinada en cantidad líquida y podrá hacerse en efectivo o en especie en los casos que así lo provengan las Leyes y podrá realizarlo: I.- <u>El deudor</u> o sus representantes; II.- El responsable solidario o cualquier persona que tenga interés en el cumplimiento de la obligación; III.- <u>El tercero</u> que sin ser interesado en el cumplimiento de la obligación obre con el consentimiento expreso o tácito del deudor.	Artículo 180.- Pago, es el cumplimiento de una obligación fiscal determinada en cantidad líquida y podrá hacerse en efectivo o en especie en los casos que así lo provengan las Leyes y podrá realizarlo: <u>I.- La persona deudora</u> o sus representantes; II.- El responsable solidario o cualquier persona que tenga interés en el cumplimiento de la obligación; III.- <u>La tercera persona</u> que sin ser interesada en el cumplimiento de la obligación obre con el consentimiento expreso o tácito de la persona deudora.	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
Artículo 181.- La Tesorería Municipal será el órgano de recaudación de los ingresos municipales, del control de las erogaciones que debe hacer el H. Ayuntamiento. Asimismo, será la responsable de la formulación anual del presupuesto de egresos en el proyecto de Ley de Ingresos Municipales y del despacho de los asuntos fiscales.	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 182.- El presupuesto del Municipio tendrá carácter anual e incluirá la cantidad de los gastos de ingresos del sector público municipal y en él se	Sin cambio	No aplica	No aplica

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>		
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA	
consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten el tributo del Municipio.				
Artículo 183.- La Administración Pública Municipal sólo podrá contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las leyes, este Bando y sus reglamentos y con sujeción en los planes de desarrollo urbano y presupuesto municipal.	Sin cambio	No aplica	No aplica	
Artículo 184.- Aprobando el presupuesto del Municipio, el H. Ayuntamiento podrá modificar el mismo para el aumento del gasto público y disminución de los ingresos correspondiente al mismo ejercicio presupuestal.	Sin cambio	No aplica	No aplica	
Artículo 185.- El H. Ayuntamiento, sus dependencias directas y órganos fiscales, tendrán también las funciones en relación con las diversas materias tributarias que determinen la Ley Orgánica Municipal, el Código Fiscal, la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México, la Ley de Cooperación para Obras Públicas, el Bando Municipal y los Reglamentos Municipales.	Sin cambio	No aplica	No aplica	
<b>TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL CAPÍTULO I DEL CONCEPTO, RÉGIMEN Y ORGANIZACIÓN</b>	Sin cambio	No aplica	No aplica	
Artículo 186.- El Patrimonio Municipal, es el conjunto de bienes muebles e inmuebles con los que cuenta el Municipio para el cumplimiento de sus fines y metas.	Sin cambio	No aplica	No aplica	
Artículo 187.- Constituye el patrimonio del Municipio: I.- Los bienes de uso común de carácter municipal; II.- Los bienes destinados a un servicio municipal; III.- Los bienes que siendo propiedad del municipio no se hallen afectados al uso general, o a los servicios públicos; IV.- Los derechos reales, los derivados del	Sin cambio	No aplica	No aplica	



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

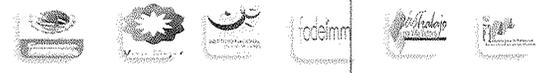
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>arrendamiento y producto de sus bienes; V.- Los capitales y créditos a favor del H. Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos; VI.- Las participaciones Federales y Estatales que percibe, de acuerdo con la legislación en la materia y; VII.- Las donaciones, herencias y legados.</p>			
<p>Artículo 188.- El Cabildo, es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles, los inmuebles estarán sujetos para su uso y destino, a lo dispuesto por la legislación local.</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica
<p>Artículo 189.- Los bienes y derechos del patrimonio del Municipio, se regirán por el presente Bando sus reglamentos y en lo previsto, por las normas del Código Civil y supletoriamente por aquellos de carácter .</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica
<p>Artículo 190.- La Administración del Patrimonio Municipal compete al H. Ayuntamiento, por conducto de sus respectivas esferas de competencia y podrá proponer que, en determinados casos, las facultades sean transferidas a otros organismos de la administración municipal.</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica
<p>Artículo 191.- Todos los bienes inmuebles que conforman el Patrimonio Municipal estarán sujetos a los usos, reservas, destinos y provisiones que se determinen en los planes de desarrollo urbano.</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica
<p>Artículo 192.- La representación patrimonial municipal corresponderá al <u>Presidente y Sindico Municipal.</u></p>	<p>Artículo 192.- La representación patrimonial municipal corresponderá a <u>quienes ostenten la Presidencia y Sindicatura Municipal.</u></p>	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
<p>Artículo 193.- El inventario general de bienes y derechos del Municipio estará a cargo <u>del Secretario Municipal.</u></p>	<p>Artículo 193.- El inventario general de bienes y derechos del Municipio estará a cargo <u>de quien ocupe la Secretaría Municipal.</u></p>	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la

					<b>"REFORMAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>			
REDACCIÓN VIGENTE		REDACCIÓN PROPUESTA		EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA			
					discriminación;			
<b>TÍTULO DÉCIMO QUINTO</b> <b>DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA Y CALIFICADORA</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LA FUNCIÓN CONCILIADORA Y CALIFICADORA</b>		Sin cambio		No aplica	No aplica			
<b>Artículo 194.- Son atribuciones del <u>Oficial Conciliador y Calificador:</u></b> I.- Girar citatorios a petición de parte y hacer comparecer a la persona que infrinja las disposiciones establecidas en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, al menos con 24 horas de anticipación; II.- De exclusiva competencia, levantar actas de carácter informativo, mutuo respeto, dependencia económica, administrativa, convenios y las demás que emanen de su competencia, las que tendrán un costo de un salario mínimo vigente en la región, para quien la solicite. III.- Avenir en la vía conciliatoria a los vecinos en su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;		<b>Artículo 194.- Son atribuciones de la <u>Oficialía Conciliadora y Calificadora:</u></b> ... III.- Avenir en la vía conciliatoria a <del>las y los vecinos en su adscripción</del> en los conflictos que no sean constitutivos de delito ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades; ... V.- Las sanciones administrativas municipales que se impongan, podrán ser permutadas o complementarias por el equivalente al monto o parte de la multa impuesta, por trabajo comunitario <u>que la persona responsable de la infracción realice</u> en su comunidad o jurisdicción donde tenga su domicilio;		Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;			
IV.- Conocer, calificar e imponer sanciones administrativas municipales que procedan previo derecho de audiencia, por faltas o infracciones del Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general acordados en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal; V.- Las sanciones administrativas municipales que se impongan, podrán ser permutadas o complementarias por el equivalente al monto o parte de la multa impuesta, por trabajo comunitario que el infractor realice en su comunidad o jurisdicción donde tenga su domicilio;		VIII.- Apercibir, mediante avisos o circulares, a quienes sean titulares de <u>las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, Jefaturas de Seguridad, Comisariado Ejidal, así como a vecinas y vecinos del Municipio</u> , con la finalidad de que se cumplan con las faenas adquiridas, derivado de los acuerdos de asamblea celebrados en la comunidad, para la realización de las obras sociales o de beneficio común; ...		Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;			



**"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>VI.- Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda en la conservación del orden público ven la verificación de daños que en su caso se causen a los bienes propiedad municipal, haciendo del conocimiento a la instancia que le corresponda;</p> <p>VII.- Notificar a la Tesorería Municipal, los montos de las multas impuestas para que esta a la vez los haga efectivos;</p> <p>VIII.- Apercibir, mediante avisos o circulares, a los Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Seguridad, Comisario Ejidal y vecinos del Municipio, con la finalidad de que los vecinos, cumplan con las faenas adquiridas, derivado de los acuerdos de asamblea celebrados en la comunidad, para la realización de las obras sociales o de beneficio común; y</p> <p>IX.-las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.</p>		<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 195.- No puede el Oficial Conciliador y Calificador:</p> <p>I.- Girar órdenes de aprehensión;</p> <p>II.-Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal;</p> <p>III.- Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;</p> <p>IV.- Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.</p>	<p>Artículo 195.- <u>Quienes sean titulares de la Oficialía Conciliadora y Calificadora no pueden:</u></p> <p>I.- Girar órdenes de aprehensión;</p> <p>II.-Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal;</p> <p>III.- Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;</p> <p>IV.- Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.</p>	<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 196.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones que este capítulo previene, el H. Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamientos de la Oficialía Conciliadora y Calificadora, la que en todo caso deberá de contar, <u>con un titular al que se le denominará Oficial Conciliador y Calificador y por un Secretario, denominado Secretario de Acuerdos.</u></p>	<p>Artículo 196.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones que este capítulo previene, el H. Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamientos de la Oficialía Conciliadora y Calificadora, la que en todo caso deberá de contar, <u>con una persona que sea su titular a quien se le denominará la/el Oficial Conciliador(a) y Calificador(a), y por un persona que asuma la Secretaría de Acuerdos.</u></p>	<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>	
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>Artículo 197.- Las faltas temporales del Oficial Conciliador y Calificador serán cubiertas por: <u>El Secretario de Acuerdos</u> de la Oficialía cuando no excedan de 12 horas, los fines de semana y guardias; y en las que excedan de estos términos, <u>el C. Sindico Municipal</u>, atendiendo los asuntos en los días de guardia y los autorizados por el H. Ayuntamiento. Ambos podrán levantar actas informativas y girar citatorios.</p>	<p>Artículo 197.- Las faltas temporales <u>de quien sea titular de la Oficialía Conciliadora y Calificadora</u> serán cubiertas por: <u>La o el titular de la Secretaría de Acuerdos</u> de la Oficialía cuando no excedan de 12 horas, los fines de semana y guardias; y en las que excedan de estos términos, <u>quien tenga el cargo de la Sindicatura Municipal</u>, atendiendo los asuntos en los días de guardia y los autorizados por el H. Ayuntamiento. Ambos podrán levantar actas informativas y girar citatorios.</p>	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
<p>CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA OFICIALÍA CONCILIADORA y CALIFICADORA</p>	Sin cambio	No aplica	No aplica
<p>Artículo 198.- Para el levantamiento de las actas que sean de competencia de la Oficialía Conciliadora y Calificadora, quedará bajo el prudente arbitrio de dicha área, citar a la parte contraria del quejoso u ofendido, pudiendo realizar lo anterior, a petición de parte. Es necesario que quienes intervengan en las actuaciones competencia de la Oficialía Conciliadora y Calificadora, sean citados hasta por tres ocasiones, pudiendo el titular, bajo su prudente arbitrio o cuando el asunto así lo exija, apercibir a la persona que se desea comparezca, desde el primer citatorio, pero siempre deberá medir hasta tres citatorios, para que en caso de incumplimiento se aplique la sanción que corresponda.</p>	<p>Artículo 198.- Para el levantamiento de las actas que sean de competencia de la Oficialía Conciliadora y Calificadora, quedará bajo el prudente arbitrio su titular, citar a la parte contraria <u>de quien haya interpuesto la queja</u>, pudiendo realizar lo anterior, a petición de parte. Es necesario que quienes intervengan en las actuaciones competencia de la Oficialía Conciliadora y Calificadora, sean citados hasta por tres ocasiones, pudiendo su titular, bajo su prudente arbitrio o cuando el asunto así lo exija, apercibir a la persona que se desea comparezca, desde el primer citatorio, pero siempre deberá medir hasta tres citatorios, para que en caso de incumplimiento se aplique la sanción que corresponda.</p>	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
<p>Los citatorios que refiere el párrafo que antecede, deberán estar debidamente numerados de manera progresiva, a fin de conocer el número de citatorio que corresponde a cada uno, así mismo deberán indicar en el cuerpo del mismo, hora y asunto a tratar, así como ser firmados por el titular o la persona legitimada para ello, en caso de ausencia <u>del Oficial Conciliador y Calificador.</u></p>	<p>Los citatorios que refiere el párrafo que antecede, deberán estar debidamente numerados de manera progresiva, a fin de conocer el número de citatorio que corresponde a cada uno, así mismo deberán indicar en el cuerpo del mismo, hora y asunto a tratar, así como ser firmados por <u>la o el titular de la Oficialía Conciliadora y Calificadora o la persona legitimada para ello</u>, en caso de su ausencia.</p>	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;



"REFORMAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>Artículo 199.- Cuando habiéndose girado los citatorios de que habla el artículo que antecede, concediéndole de esta forma la garantía de audiencia al particular y resultado de ello que han sido ignoradas o se ha negado comparecer el día y hora señalada, sin causa justificada, se procederá a solicitar el apoyo de la Policía Municipal, para que presenten al infractor que incurrió en la omisión y hacer efectiva la sanción que le corresponda, conforme al presente Bando, y hacer valer las disposiciones emitidas por la Autoridad Municipal.</p>	<p>Artículo 199.- Cuando habiéndose girado los citatorios de que habla el artículo que antecede, concediéndole de esta forma la garantía de audiencia correspondiente y resultado de ello que han sido ignoradas o se haberse negado la persona citada a comparecer el día y hora señalada, sin causa justificada, se procederá a solicitar el apoyo de la Policía Municipal, para que sea presentada la persona que incurrió en la omisión y hacer efectiva la sanción que le corresponda, conforme al presente Bando, y hacer valer las disposiciones emitidas por la Autoridad Municipal.</p>	<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 200.- En la conciliación de los vecinos de la adscripción en los conflictos que sean de su competencia, deberán de aplicarse estrictamente los principios generales de derecho, con el objeto de que la impartición de justicia por esta autoridad y con apoyo en los elementos de prueba que aporte cada parte, se resuelva de manera equitativa y justa, quedando obligadas las partes que intervengan a cumplir literalmente con los acuerdos celebrados, y que constituyen de alguna forma la resolución dictada por la autoridad.</p> <p>En el caso de que alguna de las partes que intervienen en los conflictos competencia de esta autoridad incumpliera con la resolución emitida por la misma, a petición de parte, se le aplicará al omiso la sanción que para este caso establece el presente Bando Municipal.</p>	<p>Artículo 200.- <u>En el proceso conciliatorio de las partes afectadas,</u> deberán de aplicarse estrictamente los principios generales de derecho, con el objeto de que la impartición de justicia por esta autoridad y con apoyo en los elementos de prueba que aporte cada parte, se resuelva de manera equitativa y justa, quedando obligadas las partes que intervengan a cumplir literalmente con los acuerdos celebrados, y que constituyen de alguna forma la resolución dictada por la autoridad.</p> <p>En el caso de que alguna de las partes que intervienen en los conflictos competencia de esta autoridad incumpliera con la resolución emitida por la misma, a petición de parte, se le aplicará a la parte omisa la sanción que para este caso establece el presente Bando Municipal.</p>	<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>
<p>Artículo 201.- <u>El Oficial Conciliador y Calificador,</u> para guardar el orden durante sus actuaciones, podrá imponer las sanciones siguientes:</p> <p>I.- Apercibimiento;</p> <p>II.- Multa de tres a diez días de salario mínimo vigente en la zona económica;</p> <p>III.- Arresto hasta por treinta y seis horas;</p>	<p>Artículo 201.- <u>La /el titular de la Oficialía Conciliadora y Calificadora,</u> para guardar el orden durante sus actuaciones, podrá imponer las sanciones siguientes:</p> <p>I.- Apercibimiento;</p> <p>II.- Multa de tres a diez días de salario mínimo vigente en la zona económica;</p> <p>III.- Arresto hasta por treinta y seis horas;</p>	<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>

		<b>"REFORMAS AL BANDO DE PILICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"</b>	
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
IV.- Realización de trabajo comunitario en la localidad donde tenga su domicilio.	IV.- Realización de trabajo comunitario en la localidad donde tenga su domicilio.		
Artículo 202.- Para la aplicación de las sanciones, el Oficial Conciliador y Calificador deberá ser cuidadoso al emitir por escrito los motivos y fundamentos que se tienen en contra del infractor, por razón de la observancia de las disposiciones municipales, así como hacerle del conocimiento al particular, en término que tiene para recurrir dicha resolución.	Artículo 202.- Para la aplicación de las sanciones, la persona titular de la Oficialía Conciliadora y Calificadora deberá ser cuidadosa al emitir por escrito los motivos y fundamentos que se tienen en contra de quien sea la parte infractora, por razón de la observancia de las disposiciones municipales, así como hacerle de su conocimiento, el término que tiene para recurrir dicha resolución.	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	Sin cambio	No aplica	No aplica
Artículo 203.- En el Municipio de Villa Victoria, se instalará el Consejo Coordinador de Seguridad Pública Municipal, bajo las siguientes bases: En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, que encabezará <u>el Presidente Municipal</u> , con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.	Artículo 203.- En el Municipio de Villa Victoria, se instalará el Consejo Coordinador de Seguridad Pública Municipal, bajo las siguientes bases: En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, que encabezará la <u>o el titular de la Presidencia Municipal</u> , con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;
Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad	Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y	Lenguaje Incluyente.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;



REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos. Asimismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la Seguridad Pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.</p>	<p>Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos. Asimismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la Seguridad Pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.</p>		
<p>Artículo 204.- Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública:</p> <p>a).- Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio;</p> <p>b).- Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Territorio Municipal;</p> <p>c).- Derivado de la coordinación con Instancias Federal y Estatal proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;</p> <p>d).- Expedir su Reglamento Interior; y</p> <p>e).- Las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señales en su propio Reglamento.</p> <p>IV.- Será instancia de participación comunitaria vinculado con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública y Comité Municipal de Consulta y Participación de la comunidad, de la planeación y supervisión de la Seguridad Pública.</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS AL BANDO CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS RECTORES</p>	<p>Sin cambio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 205.La iniciativa de reforma al Bando se ejercerá por <u>los vecinos</u>, organizaciones vecinales,</p>	<p>Artículo 205.La iniciativa de reforma al Bando se ejercerá por <u>las y los vecinos</u>, organizaciones vecinales, reconocidas por</p>	<p>Lenguaje Incluyente.</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y</p>



**"REFORMAS AL BANDO DE LICITACIÓN Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGÍA DE DESARROLLO LOCAL"**

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	EJE RECTOR	REFERENCIA NORMATIVA
<p>reconocidas por el Municipio y por las autoridades municipales.</p> <p>Los proyectos de reformas al Bando deberán ser aprobados por unanimidad o por mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento.</p>	<p>el Municipio y por las autoridades municipales.</p> <p>Los proyectos de reformas al Bando deberán ser aprobados por unanimidad o por mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento.</p>		<p>Hombres; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación;</p>

Consultoría, Capacitación y Evaluación en Sistemas de Gestión, Equidad de Género e Inclusión Laboral, Calidad, Desarrollo de Competencias,  
y Desarrollo Humano.

**Elaborado por:**  
CIPCO, Centro Interamericano para la Productividad y la Competitividad SC.

